

CIRCULAR ASFI / 731 /2022  
La Paz, 09 JUN. 2022

Señores

Presente

---

**REF: MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES GENERALES  
PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, AL  
REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN  
CREDITICIA Y NORMATIVA CONEXA**

---

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, que consideran los siguientes aspectos:

**1. Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito**

**Sección 2: Principios Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito en Cartera**

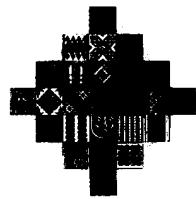
Se incorpora el Artículo 15º (Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial), que determina los lineamientos que deben considerar mínimamente las Entidades de Intermediación Financiera, para la otorgación de créditos destinados al Sector Gremial.

AGL/RC/CDO/AAA/Eva Aguilar A.

Pág. 1 de 5

"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazó Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



## Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se inserta el Artículo 5° (Plazo para implementar Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial), que dispone la fecha para la implementación de lo determinado en el Artículo 15°, Sección 2 de las señaladas Directrices.

### 2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

#### Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el inciso t. del Artículo 2° (Características del reporte de operaciones), se incluye al Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE), para que la entidad supervisada que administre dicho Fondo, reporte a la Central de Información Crediticia las operaciones que son garantizadas por éste.

#### Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías

En el Artículo 8° (Otras garantías), se incorpora al Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, asignándole el código garantía tipo "OT7" y se efectúan precisiones al tratamiento del registro de las operaciones garantizadas por el señalado Fondo, para que éstas sean reportadas por medio de la Central de Información Crediticia.

#### Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 1° (Plazo de implementación), se inserta el numeral 11, que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

### 3. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

#### Sección 3: Régimen de Previsiones

En el numeral 2) del Artículo 1° (Previsiones específicas), se adiciona al Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, para que dicho Fondo sea considerado en la constitución de las previsiones específicas para créditos con garantía de "Fondos de Garantía".

#### Sección 7: Garantías

En el numeral 11) del Artículo 3° (Garantías reales), se incluye al Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

  
"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

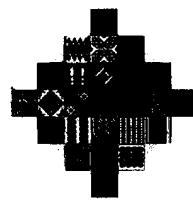
AGL/VRC/CDC/AAA/Eva Aguilar A.

Pág. 2 de 5

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 ·

**Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 ·

**Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



#### 4. Reglamento de Garantías no Convencionales

##### Sección 3: Tipos de Garantías no Convencionales

En el Artículo 1° (Fondo de Garantía), se incorpora al Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial y se precisa el tratamiento de los créditos otorgados con garantía del citado Fondo.

#### 5. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

##### Sección 7: Plan Anual de Trabajo

En el Artículo 5° (Fondos de Garantía), se establece que la Unidad de Auditoría Interna debe pronunciarse respecto a la correcta administración del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

##### Sección 10: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único (Plazo de Adecuación), se inserta el inciso g., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

#### Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

Se incorpora entre las actividades programadas por la Unidad de Auditoría Interna, la elaboración de un Informe respecto a la administración del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

#### 6. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

##### Sección 2: Procedimientos de Cálculo de la Ponderación de Activos y Contingentes

En el subnumeral viii, numeral 3 del Artículo 1° (Coeficientes de ponderación del activo y contingente), se efectúan precisiones en los activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%) en relación a los Fondos de Garantía constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado.

#### 7. Reglamento para el Envío de Información

##### Sección 4: Información Mensual

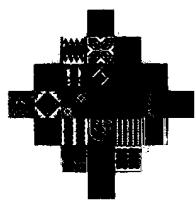
En el Artículo 2° (Plazo de envío de la información mensual), se adiciona en el reporte con código M028, la obligación de enviar el detalle de ingresos y gastos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

AGL/VRC/CDC/AAA/Eva Aguilar A.

Pág. 3 de 5

*"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"*

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 / Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



## Sección 6: Información Semestral

En el Artículo 2° (Plazo de envío de información semestral), se incorpora en el reporte con código SM14, la obligación de remitir el detalle de inversiones del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

## Sección 7: Información Anual

En el Artículo 2° (Plazo de envío de la información anual), se incluye en los reportes con código A002, A004 y A034, la obligación de remitir la Memoria Anual, los estados financieros con dictamen de auditoría externa y el informe de auditoría interna, respectivamente, correspondientes al Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

## Sección 12: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 3° (Plazo de implementación), se inserta el numeral 11, que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

## Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Se efectúan precisiones en la denominación de los reportes con código M023, M028, SM14, A002, A004 y A034, incluyendo al Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

## Anexo 4.27 Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos

Se incorpora la obligatoriedad de remitir información del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial y se efectúan ajustes en su estructura.

## Anexo 23: Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial

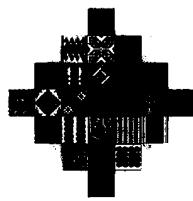
Se cambia la denominación del Anexo 23 "Detalle de Inversiones del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social", por "Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial", efectuándose ajustes en su estructura e incorporando la obligación de remitir información de las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN

AGL/VRC/CDC/AAA/Eva Aguilar A.

Pág. 4 de 5

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabéla La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



## 8. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

### Anexo 1: Información Sujeta a Multa

Se actualiza el detalle de reportes sujetos a multa, considerando las modificaciones efectuadas al Reglamento para el Envío de Información.

## 9. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

### Título II "Nomenclatura de Cuentas" y Título III "Descripción y Dinámica"

Se incorporan la subcuenta 859.06 "Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial" y la cuenta 988.00 "Cuentas de Orden Contingentes Acreedoras". Asimismo, se efectúan precisiones en la descripción de la subcuenta 873.96 "Garantías Otorgadas".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, en el **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, en el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, en el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, en el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

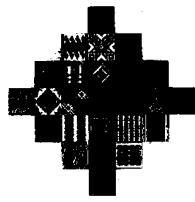
Adj.: Lo Citado

AGL/VRC/CDC/AAA/Eva Aguilar A.



Pág. 5 de 5

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 \* Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Huánuco:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre La Paz y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



**RESOLUCIÓN ASFI/ 686 /2022**  
La Paz, 09 JUN. 2022

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021, el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022, la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, SB N° 039/2000, SB N° 029/2001, SB N° 072/2003, SB N° 026/2005, SB N° 168/2007, ASFI N° 149/2015, ASFI/765/2021, ASFI/041/2022, ASFI/287/2022, ASFI/365/2022 y ASFI/426/2022, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 15 de junio de 2000, 15 de marzo de 2001, 23 de julio de 2003, 18 de marzo de 2005, 26 de diciembre de 2007, 6 de marzo de 2015, 18 de agosto de 2021, 19 de enero, 16 y 31 de marzo y 11 de abril de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

  
2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

  
AGL/VRC/VB

Pág. 1 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo [Jach'a Thakí] Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín; planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panoas · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, prevé que: *"Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado"*.

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, determina entre las atribuciones de ASFI, las siguientes:

"(...)

I) Operar y mantener las centrales de información dispuestas por la presente Ley.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

(...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, determina que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones"*.

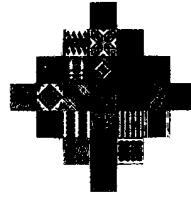
Que, el Parágrafo II del Artículo 43 de la LSF, establece sobre la sanción con multa, que: *"En el caso de deficiencias de encaje legal y retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las multas determinadas se aplicarán, de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto"*.

  
"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

ASL/VPC/VBP

Pág. 2 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Roca esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 99 de la LSF, prevé sobre las garantías no convencionales que:

**I.** Las garantías aceptables para financiar actividades productivas rurales y no rurales, deberán incluir alternativas de aseguramiento no convencionales propias de estas actividades. Entre otros, los tipos de garantía no convencionales aceptables son: fondos de garantía, seguro agrario, documentos en custodia de bienes inmuebles y predios rurales, maquinaria sujeta o no a registro con o sin desplazamiento, contratos o documentos de compromiso de venta a futuro en el mercado interno o para la exportación, avales o certificaciones de los organismos comunitarios u organizaciones territoriales, productos almacenados en recintos propios o alquilados, garantías de semovientes, la propiedad intelectual registrada y otras alternativas no convencionales que tienen carácter de garantía.

(...)

**III.** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASF reglamentará los tipos, condiciones, requisitos, registro, realización y ejecución de las garantías no convencionales.

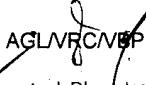
**IV.** Los regímenes de evaluación y calificación de cartera y el de suficiencia patrimonial, considerarán las garantías no convencionales a los efectos del cálculo de previsiones y de la ponderación de activos por factores de riesgo crediticio en las operaciones de financiamiento productivo".

Que, el Parágrafo 1, Artículo 115 de la LSF, dispone que: "Las entidades de intermediación financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus utilidades, a ser definido mediante decreto supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias entidades financieras ejecuten".

Que, el inciso c), Parágrafo I, Artículo 418 de la LSF, establece los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito del veinte por ciento (20%), entre los cuales se encuentran los créditos garantizados con fondos de garantía.

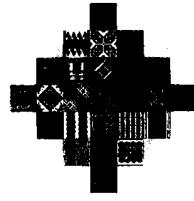
Que, el Artículo 478 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASF administrará una base de datos denominada 'Central de Información Crediticia', la misma deberá registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios".

  
"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/VBP

Pág. 3 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakik) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 485 de la LSF, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en los artículos precedentes".

Que, el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021, autorizó al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la constitución de un Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional – FOGADIN.

Que, el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022, determina el porcentaje de las utilidades netas de la gestión 2021 que los Bancos Múltiples y los Bancos PYME deberán destinar al cumplimiento de la función social de los servicios financieros, cuya finalidad, conforme lo establece su Artículo 3, Parágrafo I, será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), mediante Resolución Ministerial, en la cual se incluirán los mecanismos, destino, instrumentos y todas las características que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad.

Que, con Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, el MEFP resolvió entre otros aspectos que, los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en cumplimiento de su función social prevista en el Artículo 115 de la LSF y del Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022, deberán destinar de sus Utilidades Netas de la gestión 2021, el cuatro punto ocho por ciento (4.8%) para la constitución del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE), bajo su administración, disponiendo además que los recursos del citado Fondo se constituyan en patrimonio autónomo, independiente de las Entidades de Intermediación Financiera constituyentes, siendo administrado y contabilizado en forma separada.

Que, mediante la Resolución citada en el párrafo precedente, el MEFP aprobó el Reglamento del FOGAGRE determinando entre otros lineamientos, el tratamiento de los gastos y costos, así como los límites de inversiones de los recursos del mencionado Fondo.

Que, la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, en su Séptimo Resuelve, prevé que:

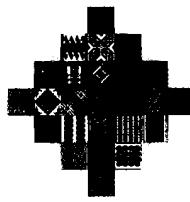
- "I. El control y supervisión del cumplimiento de los dispuesto en el Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE) estará a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.**

"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/VB

Pág. 4 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



**II. El incumplimiento al Reglamento citado en el Parágrafo I y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento, será objeto de sanciones de acuerdo a lo establecido en el régimen de sanciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".**

Que, el Reglamento del FOGAGRE, anexo a la Resolución Ministerial N° 043/2022 de 3 de marzo de 2022, entre otros aspectos, dispone que:

"(...)

**Artículo 12. (BENEFICIARIOS).** Podrán ser beneficiarios del FOGAGRE, prestatarios tomadores de créditos destinados al Sector Gremial, sea para capital de operaciones o de inversión, correspondiente a operaciones de Microcrédito y/o Crédito PYME.

*La determinación del tamaño de la unidad empresarial y actividades económicas que conformen al Sector Gremial, se efectuará considerando la reglamentación establecida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, para tal efecto.*

(...)

**Artículo 19. (REGISTRO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA).** El prestatario que como consecuencia de su incumplimiento hubiera ocasionado que el FOGAGRE pague la cobertura otorgada, será registrado en la Central de Información Crediticia (...).

(...)

**Artículo 25. (AUDITORÍA DEL FONDO DE GARANTÍA).** I. La Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora, deberá vigilar el funcionamiento del FOGAGRE, debiendo dejar constancia de ello mediante informes respecto a la correcta administración del mismo (...)".

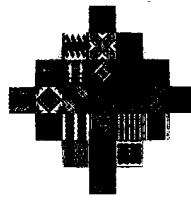
Que, mediante Resolución SB N° 26/2005 de 18 de marzo de 2005, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito, posteriormente modificadas y aprobadas, con Resolución ASFI N° 693/2011 de 27 de septiembre de 2011, como **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, las que al presente se encuentran contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

*VN*  
"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/VBP

Pág. 5 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pajonales · Telf: (591-4) 6113709



Que, con Resolución ASFI/287/2022 de 16 de marzo de 2022, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las últimas modificaciones a las Directrices citadas en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que actualmente contiene al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA** y al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, insertos en los Capítulos II y IV, Título II, Libro 3º de la RNSF, respectivamente.

Que, a través de Resolución ASFI N° 149/2015 de 6 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/426/2022 de 11 de abril de 2022, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS** y al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**.

Que, mediante Resolución SB N° 072/2003 de 23 de julio de 2003, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, al presente denominado **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, ahora contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/765/2021 de 18 de agosto de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el **REGLAMENTO DE CONTROL DE**

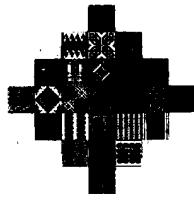


2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/EP

Pág. 6 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



## LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido al presente en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/041/2022 de 19 de enero de 2022, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento mencionado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, al presente denominado **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF.

Que, con Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, ahora denominado **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5º de la RNSF.

Que, mediante Resolución ASFI/365/2022 de 31 de marzo de 2022, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y aprobó y puso en vigencia los últimos cambios al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

Que, con Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Que, mediante Resolución ASFI/426/2022 de 11 de abril de 2022, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Manual referido en el párrafo precedente.

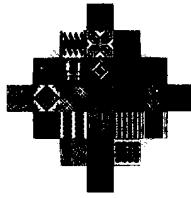
### CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a la atribución de esta Autoridad de Supervisión, dispuesta en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, referida a emitir normativa prudencial de carácter general, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 115

AGL/VRC/VFP

Pág. 7 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki)-Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



de la citada Ley y lo determinado por el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022, respecto al destino de las utilidades netas de la gestión 2021, para el cumplimiento de la función social de los servicios financieros, habiendo el MEFP, con Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, previsto que los Bancos Múltiples y Bancos PYME destinen el cuatro punto ocho por ciento (4.8%) de dichas utilidades, para la constitución del FOGAGRE, cuyo Reglamento establece la creación, el funcionamiento y la administración del mismo, mencionando entre otros aspectos, quiénes son los beneficiarios del referido Fondo, indicando además que el tamaño de la unidad empresarial y las actividades económicas que conforman al Sector Gremial, se efectuarán considerando la reglamentación de ASFI, corresponde incorporar en las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, lineamientos para que las entidades supervisadas implementen políticas y procedimientos para la otorgación de créditos destinados al señalado sector.

Que, tomando en cuenta que las entidades supervisadas deben adecuar su normativa interna y procedimientos, en función de los cambios antes mencionados, es pertinente adicionar en las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, una disposición transitoria que establezca un plazo para tal efecto.

Que, en el marco de las atribuciones de ASFI, dispuestas en los incisos I) y t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, referidas a operar y mantener centrales de información, así como emitir normativa prudencial de carácter general, tomando en cuenta además lo estipulado en los artículos 478 y 485 del mismo cuerpo legal, respecto a que esta Autoridad de Supervisión administra la Central de Información Crediticia (CIC), registrando el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, a efectos de brindar información acerca del historial crediticio de los mismos, siendo facultad de ASFI reglamentar los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de centrales de información y toda vez que con Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, se aprobó el Reglamento del FOGAGRE, el cual dispone entre otros aspectos, la obligatoriedad de que el prestatario sea registrado en dicha Central, como deudor del citado Fondo, hasta la cancelación del monto adeudado por la garantía pagada, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, lineamientos para el reporte de las operaciones garantizadas por el señalado Fondo, efectuando precisiones en las características de la información a ser registrada en la CIC.

2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN

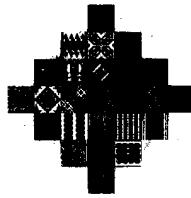
AGL/VRC/VBP

Pág. 8 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 ·

**Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 ·

**Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, considerando que la modificación antes fundamentada, requiere de una adecuación operativa por parte de las entidades supervisadas, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, una disposición transitoria, estableciendo el plazo para el envío del reporte que tomen en cuenta los cambios efectuados.

Que, conforme los argumentos descritos precedentemente y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 99 de la LSF, en lo relativo a que ASFI reglamentará los tipos, condiciones, requisitos y otros relacionados con las garantías no convencionales, entre las cuales se contempla a los fondos de garantía, debiendo los regímenes de evaluación y calificación de cartera y el de suficiencia patrimonial, considerar las garantías no convencionales a los efectos del cálculo de previsiones, corresponde efectuar ajustes al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, incorporando precisiones en cuanto a la constitución de previsiones específicas para aquellas operaciones garantizadas por el FOGAGRE y para que la cobertura del mismo sea considerada como garantía real.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 99 de la LSF y la fundamentación desarrollada en el párrafo precedente, corresponde efectuar ajustes al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, incorporando, entre los "Fondos de Garantía", al FOGAGRE, como parte de las citadas garantías.

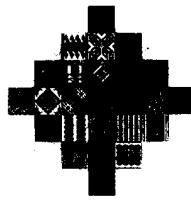
Que, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo I, Artículo 25 del Reglamento del FOGAGRE, relativo a que la Unidad de Auditoría Interna deberá vigilar el funcionamiento de la correcta administración del citado Fondo, dejando constancia de ello en informes y con el propósito de armonizar las disposiciones del señalado Reglamento con la normativa de ASFI, corresponde incorporar lineamientos en el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, para que dicha unidad considere estos aspectos al momento de la elaboración de sus planes anuales de auditoría, así como su posterior envío a esta Autoridad de Supervisión, a efectos de garantizar la correcta administración de los recursos de este Fondo.

Que, tomando en cuenta que la aplicación de las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, requiere de la adecuación del plan de trabajo de la señalada unidad, corresponde incorporar en el mismo una disposición transitoria, que establezca un plazo para la adecuación de los mencionados cambios.

ACL/VRC/VBP

Pág. 9 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 99 de la LSF, tomando en cuenta además que el Artículo 418 de la referida Ley establece los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito, determinando entre otros, el veinte por ciento (20%) para los créditos garantizados con fondos de garantía y toda vez que en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, se constituye el FOGAGRE, es pertinente modificar el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, incorporando el tratamiento para el señalado Fondo.

Que, en sujeción a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, que faculta a ASFI, a requerir de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el ámbito de sus atribuciones previstas en el Artículo 23 de la citada Ley y dado que, por lo estipulado en la Resolución N° 043 de 3 de marzo de 2022, ASFI se encuentra a cargo del control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del FOGAGRE, con el propósito de realizar una efectiva fiscalización de la administración de los recursos del señalado Fondo, corresponde modificar el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, incorporando la obligación de remitir los reportes respectivos de información, así como realizar ajustes en la estructura de los anexos pertinentes.

Que, toda vez que las modificaciones antes fundamentadas, requieren de una adecuación operativa por parte de las entidades supervisadas, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, una disposición transitoria, estableciendo el plazo para el envío de los reportes que consideren los cambios efectuados.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 43 de la LSF, en lo relativo a que esta Autoridad de Supervisión, aplicará multas de acuerdo a normativa expresa, en caso de retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras, así como en sujeción a lo determinado en la Resolución Ministerial N° 043 de 3 marzo de 2022, respecto a que el incumplimiento al Reglamento del FOGAGRE será objeto de sanciones conforme lo establecido por ASFI y con el propósito de armonizar el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** con el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, corresponde efectuar ajustes al primer Reglamento antes mencionado, incorporando directrices en cuanto a los retrasos en el envío de los reportes en los que se requiere información de la administración del citado Fondo.

✓  
2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN\*

AGL/VRC/VB

Pág. 10 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón; Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, referido a la atribución de ASFI de emitir normativa prudencial, misma que se extiende a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras, toda vez que el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021, autorizó la constitución de un Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional – FOGADIN y considerando además que con Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, se determinó que los Bancos Múltiples y Bancos PYME destinen el cuatro punto ocho por ciento (4.8%) de las utilidades netas de la gestión 2021, para la constitución del FOGAGRE, permitiendo que las Entidades de Intermediación Financiera otorguen créditos garantizados por los citados Fondos, es pertinente precisar el tratamiento contable e incorporar subcuentas en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, con el propósito de posibilitar la identificación y control por parte de esta Autoridad de Supervisión de las mencionadas operaciones.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se detallan las modificaciones de acuerdo a lo siguiente:

## 1. DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

En la Sección 2, se incorpora el Artículo 15°.

En la Sección 5, se inserta el Artículo 5°.

## 2. REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

En la Sección 4, se modifica el inciso t. del Artículo 2°.

En la Sección 5, se incorpora un código de garantía y se realizan precisiones en el Artículo 8°.

En la Sección 8, se inserta el numeral 11 en el Artículo 1°.

## 3. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

En la Sección 3, se modifica el numeral 2) del Artículo 1°.

En la Sección 7, se complementa el numeral 11) del Artículo 3°.

## 4. REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

En la Sección 3, se modifica el Artículo 1°.

*[Handwritten signature]*  
"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

*[Handwritten signature]*  
AGL/VR/VCB

Pág. 11 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447, Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59; Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



## 5. REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

En la Sección 7, se modifica el Artículo 5°.

En la Sección 10, se inserta el inciso g. en el Artículo Único.

Se ajusta el Anexo 1.

## 6. REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

En la Sección 2, se efectúan precisiones en el subnumeral viii, numeral 3 del Artículo 1°.

## 7. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

En la Sección 4, se modifica el Artículo 2°.

En la Sección 6, se ajusta el Artículo 2°.

En la Sección 7, se cambia el Artículo 2°.

En la Sección 12, se inserta el numeral 11) en el Artículo 3°.

Se efectúan modificaciones en los Anexos 1.a, 4.27 y 23.

## 8. REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se ajusta el Anexo 1.

## 9. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

En el Título II "Nomenclatura de Cuentas" y en el Título III "Descripción y Dinámica", se incorporan una cuenta y una subcuenta, además de efectuar precisiones en la descripción de la subcuenta 873.96 "Garantías Otorgadas".

### CONSIDERANDO:

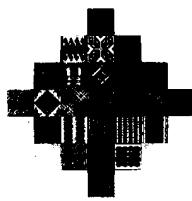
Que, por lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones a las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS**

ACL/VRC/VPP

Pág. 12 de 14

"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



**POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, tienen el propósito de incorporar en la normativa de ASFI, lineamientos para la otorgación de créditos destinados al Sector Gremial, precisar el tratamiento de las operaciones garantizadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, así como el registro contable del señalado Fondo y del Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2002 y en el Reglamento del FOGAGRE, aprobado con Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

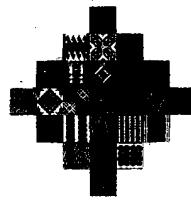
- PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones a las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 1 de julio de 2022.
- SEGUNDO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.-** Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, contenido en el Capítulo V,

*M*  
"2021  
AÑO POR LA  
RECUPERACIÓN  
DEL DERECHO  
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/EP

Pág. 13 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834444 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

- QUINTO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 20 de diciembre de 2022.
- SEXTO.-** Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SÉPTIMO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 30 de junio de 2022.
- OCTAVO.-** Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- NOVENO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrate; notifíquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



Pág. 14 de 14

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Féderico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakik) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sure:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Lira y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2:*****PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN CARTERA***

**Artículo 1º - (Política de gestión de riesgo de crédito)** Las EIF deben contar con políticas formalmente aprobadas por la totalidad del Directorio que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo de crédito en todas sus etapas y aspectos.

Estas políticas deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, de manera que se logre una adecuada relación entre riesgo y rentabilidad. Asimismo, las políticas deben estar diseñadas en concordancia con la misión, visión y estrategia de negocios de largo plazo de la EIF.

**Artículo 2º - (Gestión del riesgo de crédito)** Las EIF deben establecer los objetivos e implementar un conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyan un sistema para la gestión del riesgo de crédito que permita identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición de este riesgo.

**Artículo 3º - (Gestión del crédito productivo)** En el marco de la gestión del riesgo de crédito, se debe crear un conjunto de productos destinados al sector productivo, realizar gestiones para su inserción en el mercado y establecer los porcentajes de participación y crecimiento de dicha cartera en los portafolios crediticios de la EIF, los cuales deben ser reflejados en su estrategia comercial.

**Artículo 4º - (Responsabilidades)** La gestión del riesgo de crédito es responsabilidad del Directorio, del gerente general y del responsable de la Unidad de gestión de riesgos.

**Artículo 5º - (Funciones relacionadas con la gestión de riesgos)** Las funciones del Directorio, entre otras, son las siguientes:

- a. Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las estrategias y políticas con relación al riesgo de crédito;
- b. Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de la gestión del riesgo de crédito;
- c. Conocer los principales riesgos de crédito, establecer niveles aceptables de concentración, tolerancia al riesgo y rentabilidad, asimismo asegurarse que la gerencia general los cumpla;
- d. Aprobar los manuales de organización y funciones y de procedimientos acerca de la gestión del riesgo de crédito;
- e. Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo de crédito;
- f. Designar a los miembros del Comité de riesgos;
- g. Conformar una Unidad de gestión de riesgos y designar al responsable de esta Unidad;
- h. Asegurar que la Unidad de gestión de riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual deberá otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la Gerencia General o asignarle dependencia directa del Directorio;

---

|                 |                            |                       |
|-----------------|----------------------------|-----------------------|
| <i>Circular</i> | <i>SB/492/05 (03/05)</i>   | <i>Inicial</i>        |
|                 | <i>SB/494/05 (04/05)</i>   | <i>Modificación 1</i> |
|                 | <i>ASFI/091/11 (09/11)</i> | <i>Modificación 2</i> |
|                 | <i>ASFI/225/14 (02/14)</i> | <i>Modificación 3</i> |
|                 | <i>ASFI/533/18 (03/18)</i> | <i>Modificación 4</i> |
|                 | <i>ASFI/725/22 (03/22)</i> | <i>Modificación 5</i> |
|                 | <i>ASFI/731/22 (06/22)</i> | <i>Modificación 6</i> |

Libro 3º  
Título II  
Capítulo I  
Sección 2  
Página 1/4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i. Asegurar que el Comité de riesgos y la Unidad de gestión de riesgos implementen y ejecuten, según corresponda, las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos;
- j. Debe asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión de los riesgos y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión de los riesgos hacia todos los niveles de la estructura organizacional;
- k. Establecer estrategias y lineamientos crediticios para la gestión del crédito al sector productivo, debiendo para el efecto establecer formalmente dentro de su estructura orgánica una Unidad dependiente del área de negocios, cuya finalidad sea la de coadyuvar al crecimiento de la mencionada cartera.

**Artículo 6º - (Organización, funciones y responsabilidades)** Para la gestión del riesgo de crédito, las EIF deben establecer una adecuada estructura organizacional que delimité claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades de las unidades de negocios, operacionales y de monitoreo, las cuales deben estar adecuadamente segregadas. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.

**Artículo 7º - (Límites internos de concentración crediticia)** Las EIF deben definir en sus políticas, criterios de diversificación de cartera al menos por las siguientes variables: sector económico, región geográfica y tipo de crédito. Tales criterios definen los límites tolerables de concentración propios de cada EIF, dadas sus características particulares y su modelo de negocios.

Tales límites internos deben ser revisados y aprobados por el Directorio cuando las condiciones del mercado así lo requieran, sobre la base de análisis documentados.

**Artículo 8º - (Definición de tolerancia al riesgo y rentabilidad esperada)** Las EIF deben contar con políticas que establezcan el nivel de riesgo que están dispuestas a asumir frente a cada tipo de negocio. Asimismo, las políticas de fijación de tasas de interés deben guardar estrecha relación con el nivel de riesgo medido en todos los casos.

**Artículo 9º - (Criterios de selección de clientes)** Las EIF deben contar con políticas que definan las características de su mercado objetivo, las características de sus potenciales clientes, y los atributos que definen a un cliente para que pueda ser considerado como sujeto de crédito en cada EIF.

**Artículo 10º - (Principios mínimos para la evaluación de deudores)** Cada EIF debe contar con políticas de evaluación de deudores, las que deben contener al menos los siguientes criterios de evaluación:

- a. **Factores generales:** Se refieren a factores de riesgo que afectan a un conjunto de prestatarios indistintamente:
  - 1. **Indicadores macroeconómicos:** cada EIF debe contar con procedimientos que le permitan incluir efectivamente este tipo de indicadores en sus evaluaciones;
  - 2. **Análisis del sector:** Cada EIF debe contar con información que le permita evaluar la industria a la que pertenece el deudor durante todas las etapas del ciclo crediticio;
  - 3. **Análisis grupal:** En el caso de créditos hipotecarios de vivienda, consumo o microcréditos, debe medirse y evaluarse el comportamiento del evaluado en relación a grupos de características relevantes similares.

---

|            |          |                                   |                       |                   |
|------------|----------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| <i>lsp</i> | <i>Q</i> | <i>Circular SB/492/05 (03/05)</i> | <i>Inicial</i>        | <i>Libro 3º</i>   |
|            |          | <i>SB/494/05 (04/05)</i>          | <i>Modificación 1</i> | <i>Título II</i>  |
|            |          | <i>ASFI/091/11 (09/11)</i>        | <i>Modificación 2</i> | <i>Capítulo I</i> |
|            |          | <i>ASFI/225/14 (02/14)</i>        | <i>Modificación 3</i> | <i>Sección 2</i>  |
|            |          | <i>ASFI/533/18 (03/18)</i>        | <i>Modificación 4</i> | <i>Página 2/4</i> |
|            |          | <i>ASFI/725/22 (03/22)</i>        | <i>Modificación 5</i> |                   |
|            |          | <i>ASFI/731/22 (06/22)</i>        | <i>Modificación 6</i> |                   |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**b. Factores individuales:** Se refieren a factores de riesgo que son particulares de cada deudor, y que deben ser considerados además como criterios de selección de clientes:

**1. Evaluación de la capacidad de pago:** La capacidad de pago constituye el principio fundamental de la evaluación de deudores<sup>1</sup>;

Asimismo, cada EIF debe definir criterios que le permitan tomar decisiones sobre la base del análisis financiero, la capacidad de generación de flujos de caja positivos, su estabilidad, su tendencia, la suficiencia de los mismos en relación con la estructura de pasivos del deudor ajustados al ciclo productivo del negocio y los factores internos y externos que podrían motivar una variación de la capacidad de pago tanto en el corto como en el largo plazo;

En el caso de deudores con créditos masivos, cada EIF debe contar con criterios que le permitan tomar decisiones sobre la base de la estabilidad de la fuente de repago, los factores de riesgo que pueden disminuir los ingresos y el análisis de endeudamiento global.

**2. Comportamiento de pagos:** debe analizarse el comportamiento de pagos histórico del deudor, tanto en la EIF así como en otras EIF;

**Artículo 11º - (Política de reprogramaciones)** La EIF debe establecer una política de reprogramaciones, en el marco de sanas prácticas, identificando las causas que son aceptables para dar origen a una reprogramación.

**Artículo 12º - (Política de recalificación de deudores)** La EIF debe contar con políticas de recalificación de deudores. Esta política deberá estar enmarcada en la política general de evaluación de deudores.

**Artículo 13º - (Reportes de información)** La EIF debe contar con políticas establecidas de reportes de información en distintos niveles y con distintas frecuencias, de modo que los responsables de la gestión crediticia sean debidamente informados acerca del nivel de riesgo inherente en la cartera de créditos.

**Artículo 14º - (Políticas de Incentivos al Pago Pleno y Oportuno)** Las EIF deben contar con políticas de beneficios e incentivos, destinados a mejorar las condiciones de financiamiento de clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias.

El material informativo sobre los citados beneficios e incentivos debe estar publicado en los sitios web de las EIF, además ser difundidos por éstas a los consumidores financieros, conforme lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En concordancia con lo determinado en la Cláusula Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dichos beneficios e incentivos deben consistir en menores tasas de interés o la otorgación de otras condiciones más favorables para el cliente, en las nuevas operaciones de préstamo que vaya a contratar en cualquier EIF autorizada por ASFI.

El Registro de clientes cuyo comportamiento de pago es de pleno y oportuno cumplimiento en todas sus obligaciones crediticias, se encuentra disponible en la Central de Información Crediticia

<sup>1</sup> Modificación 1

|                                   |                       |                   |
|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| <i>Circular SB/492/05 (03/05)</i> | <i>Inicial</i>        | <i>Libro 3º</i>   |
| <i>SB/494/05 (04/05)</i>          | <i>Modificación 1</i> | <i>Título II</i>  |
| <i>ASFI/091/11 (09/11)</i>        | <i>Modificación 2</i> | <i>Capítulo I</i> |
| <i>ASFI/225/14 (02/14)</i>        | <i>Modificación 3</i> | <i>Sección 2</i>  |
| <i>ASFI/533/18 (03/18)</i>        | <i>Modificación 4</i> |                   |
| <i>ASFI/725/22 (03/22)</i>        | <i>Modificación 5</i> |                   |
| <i>ASFI/731/22 (06/22)</i>        | <i>Modificación 6</i> | <i>Página 3/4</i> |

RECOPILACIÓN DE NÓRMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

y podrá ser consultado por las EIF siempre y cuando la solicitud del crédito haya superado la etapa de evaluación de la capacidad de pago del prestatario.

El hecho de que el cliente se encuentre o no comprendido en el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (Registro CPOP), no debe incidir en la evaluación y otorgación del crédito.

**Artículo 15º - (Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial)** Para la otorgación de créditos destinados al Sector Gremial, las EIF deben contar con políticas y procedimientos que permitan identificar las actividades económicas de los deudores que pertenecen al citado sector, debiendo considerarse además los siguientes aspectos:

- a. El financiamiento cuenta con la cobertura del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE), cuando el destino sea para capital de operaciones o de inversión, correspondiente a operaciones de Microcrédito y/o Crédito PYME;
- b. El tamaño de la actividad económica se determina conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 8 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

---

|           |                                   |                       |                   |
|-----------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| <i>44</i> | <i>Circular SB/492/05 (03/05)</i> | <i>Inicial</i>        | <i>Libro 3º</i>   |
|           | <i>SB/494/05 (04/05)</i>          | <i>Modificación 1</i> | <i>Título II</i>  |
|           | <i>ASFI/091/11 (09/11)</i>        | <i>Modificación 2</i> | <i>Capítulo I</i> |
|           | <i>ASFI/225/14 (02/14)</i>        | <i>Modificación 3</i> | <i>Sección 2</i>  |
|           | <i>ASFI/533/18 (03/18)</i>        | <i>Modificación 4</i> | <i>Página 4/4</i> |
|           | <i>ASFI/725/22 (03/22)</i>        | <i>Modificación 5</i> |                   |
|           | <i>ASFI/731/22 (06/22)</i>        | <i>Modificación 6</i> |                   |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Complementaciones)** ASFI debe emitir oportunamente complementaciones al presente Reglamento detallando:

- a. Las fases a cumplir por parte de las EIF;
- b. Los criterios de previsión y aspectos contables;
- c. Los requerimientos de flujo de información interna, reportes a la ASFI e información a ser provista al deudor;
- d. Los criterios de homologación de previsiones.

Las EIF deben cumplir con las fases hasta lograr la aprobación final de ASFI y poder aplicar el presente reglamento en los términos a ser indicados. ASFI dará su aprobación en cada una de las fases llevando a cabo actividades específicas para cada una de las etapas.

**Artículo 2º - (Vigencia del presente Reglamento)** Desde la promulgación del presente reglamento y hasta que cada EIF logre la aprobación de todas y cada una de las fases mencionadas en el Artículo 1º de la presente Sección, deben dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

**Artículo 3º - (Plazo para implementar las políticas de incentivos al pago pleno y oportuno)** Las Entidades Financieras, deben aplicar las políticas de incentivos para Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), señaladas en el artículo 14º, Sección 2 del presente Reglamento, a partir del 17 de febrero de 2014.

**Artículo 4º - (Plazo para publicar y difundir los beneficios e incentivos otorgados a clientes CPOP)** Las modificaciones al presente Reglamento aprobadas con Resolución ASFI/287/2022 de 16 de marzo de 2022, entran en vigencia el 3 de mayo de 2022.

**Artículo 5º - (Plazo para implementar las Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial)** Las EIF deben implementar las Políticas y Procedimientos para la otorgación de Créditos destinados al Sector Gremial con base en los aspectos detallados en el Artículo 15º, Sección 2 del presente Reglamento, hasta el 30 de junio de 2022.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES**

**Artículo 1º - (Reporte de operaciones)** El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

**Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones)** La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla “RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS” y las cuentas analíticas señaladas en la tabla “RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente, tarjetas de crédito y créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. **Documentos descontados:** Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 “Documentos descontados vigentes”, 133.03 “Documentos descontados vencidos”, 134.03 “Documentos descontados en ejecución”, 135.03 “Documentos descontados reprogramados vigentes”, 135.53 “Documentos descontados reestructurados vigentes”, 136.03 “Documentos descontados reprogramados vencidos”, 136.53 “Documentos descontados reestructurados vencidos”, 137.03 “Documentos descontados reprogramados en ejecución” y 137.53 “Documentos descontados reestructurados en ejecución”, que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. **Deudores por venta de bienes a plazo:** En el campo “MontoSaldo”, correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización “MontoRegularización”, el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 “Ganancias a realizar de ventas por cobrar”;
- c. **Tarjetas de crédito:** Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 “Créditos acordados para tarjetas de crédito” en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo “MontoSaldo” para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 “Deudores por tarjetas de crédito”

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

vigentes”, 133.08 “Deudores por tarjetas de crédito vencidos”, 134.08 “Deudores por tarjetas de crédito en ejecución”, 135.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes”, 135.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes”, 136.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos”, 136.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos”, 137.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución” y 137.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución”, según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo “Otras cuotas variables”, de acuerdo a la tabla “RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. **Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros):** Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 “Adelantos en cuenta corriente vigente”. El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 “Adelantos en cuenta corriente vencidos” o en la subcuenta 134.02 “Adelantos en cuenta corriente en ejecución” según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) “Adelantos en cuenta corriente reprogramados” o (13x.52) “Adelantos en cuenta corriente reestructurados”;
- e. **Cartas de crédito:** Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
  2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
  3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
  4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación “13 - Operación bajo carta de crédito” consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
  5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla “CUENTA CONTABLE” (archivo “CRAAAAMMDDO.CodEnvio”).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. **Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas:** Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Las líneas de crédito deben ser registradas en la tabla “LÍNEA DE CRÉDITO” (archivo “CRAAAAMMDDN.CodEnvio”), a cuyo efecto, el monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), haciendo referencia a la línea de crédito de origen con los campos que identifican a la misma y el código de tipo de operación bajo línea de crédito que corresponda, de acuerdo a la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN” y el tipo de crédito de acuerdo a la tabla “RPT053 – TIPO DE CRÉDITO”.

1. Líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato:

- i. El monto comprometido que aún no ha sido utilizado, registrado en la tabla “Línea de Crédito” debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 “Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas” de los estados financieros.
- ii. Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser aplicadas de acuerdo con el orden de utilización entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.
- iii. Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.
- iv. Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

La sumatoria de los saldos de las operaciones registradas bajo una determinada línea de crédito, no deben superar el monto registrado para la misma;

2. Líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:

- i. **De uso simple:** el monto comprometido y no utilizado registrado en la tabla “Líneas de Crédito”, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 “Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas”. Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

Las previsiones correspondientes a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 “Previsión específica para activos contingentes”.

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;

- ii. **Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos:** El monto comprometido y no desembolsado, registrado en la tabla “Línea de Crédito” de la línea rotatoria, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.01 “Líneas de Crédito comprometidas y no desembolsadas”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Estas líneas deben ser concedidas bajo los lineamientos previstos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos, manteniendo una sola operación registrada en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), operación a la cual se adicionarán los saldos cada vez que sea utilizada.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo “Otras cuotas variables”, de acuerdo a la tabla “RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
  - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
  - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
  - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
  - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación “17 - Carta de crédito bajo línea de crédito” y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.

- g. **Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF):** La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla “ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISOS” (archivo “CRAAAAMMDD.S.CodEnvio”) del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

1. **Operaciones de patrimonios autónomos:** La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
  - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 “Cartera vigente”, 873.03 “Cartera vencida”, 873.04 “Cartera en ejecución”, 873.05 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 873.06 “Cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 873.07 “Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 873.08 “Productos devengados por cobrar cartera” y 873.09 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera”, 873.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”, habilitadas en la CIC;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 “Cartera vigente”, 883.03 “Cartera vencida”, 883.04 “Cartera en ejecución”, 883.05 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 883.06 “Cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 883.07 “Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 883.08 “Productos devengados por cobrar cartera” y 883.09 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera”, 883.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”, habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

- 2. **Administración de cartera:** Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 “Cartera en administración vigente”, 822.03 “Cartera en administración vencida”, 822.04 “Cartera en administración en ejecución”, 822.05 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente”, 822.06 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida”, 822.07 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución”, 822.08 “Productos devengados por cobrar cartera en administración” y 822.09 “Previsión para incobrabilidad de cartera en administración”.

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

- 3. **Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF):** Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

- h. **Transferencia de cartera entre entidades supervisadas:** En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo “MontoSaldo”, el monto registrado contablemente en la cuenta analítica “Valor nominal...” correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo “MontoRegularizacion” debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica “Ganancias a realizar...” (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo “MontoSaldo” (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);

- i. **Deudores por arrendamiento financiero:** La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: “MontoContratado” el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo “MontoSaldo” el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta “deudores

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

por arrendamiento financiero” (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo “MontoRegularización”;

- j. **Operaciones castigadas:** La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:

1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 “Créditos castigados por insolvencia”;
2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 “Cartera castigada”;
3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 “Cartera castigada”;
4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 “Cartera castigada”.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- k. **Operaciones judicialmente prescritas:** Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- l. **Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad:** A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- m. **Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario:** La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- n. **Operaciones bajo la tecnología de banca comunal:** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “OBLIGADOS BANCA COMUNAL” (archivo “CRAAAAMDDA.CodEnvio”), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- o. **Operaciones a sociedades accidentales:** La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- p. **Operaciones debidamente garantizadas:** La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- q. **Operaciones crediticias sindicadas:** La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”. Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.

A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la “Entidad Supervisada Agente”, así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos “CodEnvioSindicada”, “AnioInicioSindicada” e “IdOperacionSindicada” de la tabla “Operacion”;

- r. **Construcción o compra de vivienda:** La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo “CodObjetoCredito” el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla “RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO”;
- s. **Operaciones de vivienda de interés social:** La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.
- t. **Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía:** La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional y/o el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, debe reportar a la CIC la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.

Al efecto, debe reportar en los campos “MontoContratado” y “MontoComputable” de la tabla “OPERACIONES”, el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos “CodEnvioOrigen”, “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen” de la tabla “Operacion”.

- u. **Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar:** La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en la tabla “OPERACIONES” el tipo de Operación “28” Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla “RPT035 – TIPO DE OPERACIÓN”.
- v. **Ingresos financieros percibidos:** La entidad supervisada debe registrar en el campo “IngresosFinancieros”, el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- w. **Recepción de cartera de un fideicomiso:** La entidad supervisada que, como resultado de la terminación de un fideicomiso en el que actúe en calidad de fideicomitente, reciba cartera, debe registrar contablemente la misma, en cuentas contables similares a las que se utilizaban para su registro en el fideicomiso, a la fecha de la recepción, aplicando las disposiciones referidas a ponderación de activos, límites, evaluación y calificación de cartera de créditos, previsiones y demás normas aplicables a la cartera crediticia, además de reportar a la CIC la totalidad de los créditos adquiridos, en el informe correspondiente a fin de mes de efectuada la recepción, conforme los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

Adicionalmente, el fiduciario de manera previa a la entrega de cartera al fideicomitente, tiene la obligación de informar, por medios verificables, a los prestatarios sobre dicha operación, con el propósito de que los mismos continúen con el pago de sus obligaciones.

**Artículo 3º - (Características de registro)** La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

- a. **Calificación de cartera:** La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente”, 139.03 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida”, 139.04 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución”, 139.05 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 139.06 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 139.07 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 139.10 “Previsión Específica Adicional” y 251.01 “Previsión específica para activos contingentes”.

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- b. **Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información:** La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:
1. “CodPaisSucursal”. El código del país, de acuerdo a la tabla “RPT156 – PAÍSES”;
  2. “CodDeptSucursal”. El código del departamento, de acuerdo a la tabla “RPT038 - DEPARTAMENTOS”;
  3. “CodLocalidadSucursal”. El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla “RPT203 - LOCALIDAD” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País (“CodPaisSucursal”) donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla “RPT156 – PAÍSES”;

- c. **Localidad geográfica de otorgación de la operación:** La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos “CodPaisOtorga”, “CodDeptOtorga” y “CodLocalidadOtorga”, los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas “RPT156 - PAÍSES”, “RPT038 - DEPARTAMENTOS” y “RPT203 - LOCALIDAD” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;

- d. **Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC):** Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla “RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Actividad económica:** Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo “CodActividadEconomica” de la tabla “OperacionObligado”;
2. **Destino del crédito:** Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo “CodActividadEconomica” de la tabla “Operacion”.

Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

- e. **Objeto del crédito:** Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo “CodObjetoCredito” de la tabla “OPERACIONES”, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla “RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

| <b>Tipo de crédito</b>              | <b>Objeto del crédito</b>     |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| Empresarial<br>PYME<br>Microcrédito | i) Capital de inversiones;    |
|                                     | ii) Capital de operaciones;   |
| Consumo                             | i) Tarjeta de crédito;        |
|                                     | ii) Compra de bienes muebles; |
|                                     | iii) Libre disponibilidad;    |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| <b>Tipo de crédito</b>   | <b>Objeto del crédito</b>   |
|--|---|
|  | iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.  |
| Hipotecario de vivienda  | i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.      |
| Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria                         | i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.  |
| Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado | i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.  |
| Hipotecario de vivienda de interés social                            | i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>iii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal. |
| Crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria       | i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal;<br>iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.  |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. Reprogramaciones o reestructuraciones:** Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla “RPT013 - CUENTAS CONTABLES”.

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

- g. Intereses devengados:** Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 “Productos devengados por cobrar cartera vigente”, 138.03 “Productos devengados por cobrar cartera vencida”, 138.04 “Productos devengados por cobrar cartera en ejecución”, 138.05 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 138.06 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 138.07 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”;

- h. Utilización del campo de regularización:** El campo de regularización (“MontoRegularizacion”) debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadro de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo “MontoSaldo” y el campo “MontoRegularizacion” de la tabla “CuentaContableOperacion”;

- i. Utilización del campo de Cartera Computable:** Se define al campo “Cartera computable” (“MontoComputable” conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía o el bien dado en arrendamiento financiero y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable} = P - \% \cdot M$$

Dónde:

**P:** Saldo del capital de la operación;

**M:** Menor valor entre “P” y “G”;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**G:** Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad supervisada. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía. Para operaciones de arrendamiento financiero corresponde al valor comercial del bien dado en arrendamiento financiero, según la última evaluación realizada por la entidad supervisada;

**%:** Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

| Código | Cartera:                     | % de Deducción: |
|--------|------------------------------|-----------------|
| 1      | Con Garantía Auto-liquidable | 100             |
| 2      | Arrendamiento Financiero     | 55              |
| 8      | Con Garantía Hipotecaria     | 50              |
| 0      | Resto de Cartera             | 0               |

<sup>(\*)</sup> Conforme los requisitos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo “Cartera computable” como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el importe de las garantías a favor de la entidad supervisada y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100\% \sum_{a=1}^n G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$$CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

**P:** Saldo del capital del crédito;

**P<sub>1</sub>:** Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde  $P_1 \geq 0$ ;

**G<sub>a</sub>:** Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad supervisada;

**G<sub>h</sub>:** Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la entidad supervisada;

**G<sub>I</sub>:** Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación;

**M:** Menor valor entre P<sub>1</sub> y G<sub>I</sub>.

Observándose que los valores G<sub>a</sub> y G<sub>h</sub> correspondan a los importes detallados en el campo “MontoGarantiaEntidad”, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento, que hayan sido reportados con los porcentajes de deducción con código 1, 2 u 8 (“CodReduccionGarantia” conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia). Al respecto, se debe tomar en cuenta que estos importes

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

resultan del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

| Código | Cartera:                     | Orden |
|--------|------------------------------|-------|
| 1      | Con Garantía Auto-liquidable | 1ro.  |
| 8      | Con Garantía Hipotecaria     | 2do.  |
| 0      | Resto de Cartera             | 3ro.  |

<sup>(\*)</sup> Conforme los requisitos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Ejemplo:

$$\begin{aligned} P &= \$1.500, & G_{a1} &= \$200, & G_{a2} &= \$100 \\ G_{h1} &= \$100, & G_{h2} &= \$200, & G_{h3} &= \$1.000 \end{aligned}$$

Donde:

$$\begin{aligned} P_1 &= \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200 \\ G_1 &= \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300 \\ \text{Cartera Computable} &= \$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600 \end{aligned}$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la “Cuenta contable de origen”, para operaciones de cartera y “Cuenta contable contingente”, para cartas de crédito.

El saldo de “Cartera computable” reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

- j. **Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua:** Se debe reportar en la tabla “OPERACIONES”, la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagadas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);
- k. **Campos sin datos:** Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (“”), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- l. **Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito:** La entidad supervisada debe reportar en el campo “CodPAF” de la tabla “OPERACIONES”, el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. **Operaciones Contingentes:** Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:

1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
  - i. En el campo “CodTipoOperacion” el código “02” correspondiente a “OPERACIÓN CONTINGENTE” (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y el código de Línea de Crédito o Carta de Crédito, que corresponda de acuerdo con la tabla de referencia “TIPO DE OPERACIÓN – RPT035” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
  - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
  - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código “NA” correspondiente a “NO APLICA TASA DE INTERÉS” de acuerdo a la tabla de referencia “TIPOS DE INTERES - RPT036” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
  - iv. En el campo: “MontoContratado” el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

- n. **Utilización del campo de Cartera Computable No Diferida:** Se define al campo “Cartera Computable No Diferida” (“MontoComputableNoDiferido”, conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia), según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable No Diferida} = \frac{\text{Saldo No Diferido del Crédito}}{\text{Saldo del Crédito}} \text{ Cartera Computable}$$

**Artículo 4º - (Beneficios a CPOP)** La entidad supervisada debe reportar, en la tabla “BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO” (archivo “CRAAAAMMDDB.CodEnvio”), el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1º, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8º, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla “BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO” en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Operaciones generadas en el periodo)** La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO” (archivo “CRAAAAMMDDR.CodEnvio”), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
  1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
  2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla “OPERACIONES REFINANCIADAS” (archivo “CRAAAAMMDDU.CodEnvio”), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO”, citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO” y “OPERACIONES REFINANCIADAS”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 6º - (Operaciones recibidas o transferidas)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “OPERACIONES RECIBIDAS O TRANSFERIDAS” (archivo “CRAAAAMMDDT.CodEnvio”), el detalle de las operaciones recibidas, en el marco de lo dispuesto en el inciso w. del Artículo 2º, Sección 4 del presente Reglamento o transferidas conforme lo establecido en el “Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla “Operaciones Recibidas o Transferidas”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 7º - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo)** La entidad supervisada debe reportar, en los archivos “CRAAAAMMDDV.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO FINANCIADOS CON PRESTAMOS DE UNA ENTIDAD A OTRA)” y “CRAAAAMMDDW.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO OTORGADOS EN EL MARCO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS)”, respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas finanziadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos “CRAAAAMMDDV.CodEnvio” y “CRAAAAMMDDW.CodEnvio”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 8º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras)** Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera (EIFE), la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

a. En la tabla “OPERACIONES”:

1. En el campo “MontoContratado” el importe total del crédito otorgado por la EIF;
  2. En el campo “CodFuenteFinancia”, el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito, de acuerdo con la tabla “RPT010 - FUENTE FINANCIAMIENTO”;
  3. En el campo “CodTipoCredito” el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT053 - TIPOS DE CREDITO”;
  4. En el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de operación que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”.
  5. Cuando se trate de operaciones originadas por la cobertura de una operación contingente sindicada con una EIFE, se deben completar los datos de dicha operación que correspondan, en los campos “CodEnvioSindicada”, “AnioInicioSindicada” e “idOperacionSindicada”.
- b. En el campo “MontoSaldo” de la tabla “CUENTA CONTABLE”, el valor de los montos que corresponden a la entidad supervisada, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla “OPERACIONES SINDICADAS CON EIFE” archivo (“CRAAAAMMDDF.CodEnvio”), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la EIFE que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 9º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras)** Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora, la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

a. En la tabla “OPERACIONES”:

1. En el campo “MontoContratado” el importe total del préstamo otorgado por la EIF;
2. En el campo “CodFuenteFinancia”, el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT010 – FUENTE FINANCIAMIENTO”;
3. En el campo “CodTipoCredito” el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT053 - TIPOS DE CREDITO”;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. En el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de Operación Sindicada con Entidad Aseguradora que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”.
- b. En el campo “MontoSaldo” de la tabla “CUENTA CONTABLE”, el valor de los montos que corresponden a la entidad agente, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla “OPERACIONES SINDICADAS CON ENTIDAD ASEGURADORA” archivo (“CRAAAAMMDDD.CodEnvío”), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la entidad aseguradora que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS**

**Artículo 1º - (Registro de garantías)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “GARANTÍA” (archivo “CRAAAAMMDDL.CodEnvio”), el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF, en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y conforme con las especificaciones que se señalan en la presente Sección.

**Artículo 2º - (Garantías hipotecarias)** La entidad supervisada debe registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas, considerándose como tales:

- a. Los bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas;
- b. Los bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural;
- c. Los vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas;
- d. Las concesiones mineras.

Los datos complementarios que deben ser reportados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

1. **“CodIdentificación1”:** En este campo se debe registrar la siguiente información:

- 1.1 En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada o Folio Real para el Registro de Propiedad en Derechos Reales, se debe insertar el número de Partida de Inscripción del bien o Matrícula;
- 1.2 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.

2. **“CodIdentificación2”:** En este campo se debe registrar la siguiente información:

- 2.1 En caso de contar con Folio Real, se debe insertar la Matrícula de Derechos Reales, seguida de un guion “-” y el número de asiento del gravamen;
- 2.2 En caso de contar con la Tarjeta Computarizada, se debe insertar el número de Partida Hipotecaria registrado en Derechos Reales;
- 2.3 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción hipotecaria.

3. **En el campo “FechaIdentificación1”:** Se debe registrar la fecha de inscripción del bien;

4. **En el campo “FechaIdentificación2”:** Se debe registrar la fecha de hipoteca del bien a favor de la entidad, en Derechos Reales;

5. **En el campo “FechaIdentificación3”:** Para los casos en que la garantía se encuentre en proceso de perfeccionamiento a favor de la entidad, se debe consignar la fecha en la cual se inició el trámite de inscripción de hipoteca del bien en Derechos Reales.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:

1. **Para automotores:** El número de PTA o RUA del vehículo en el campo “CodIdentificación1” y la fecha de emisión de la misma en el campo “FechIdentificación1”;
2. **Para aeronaves y naves acuáticas:** El número de matrícula en el campo “CodIdentificación1” y la fecha de emisión de la misma en el campo “FechIdentificación1”.

La entidad supervisada debe registrar en el campo:

1. **“MontoGarantiaNeto”:** El valor neto de realización que determine un perito tasador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras en vigencia;
2. **“MontoGarantiaEntidad”:** El monto por el cual está comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la Entidad Supervisada debe ser prorrteado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas “MontoGarantiaOtras” y “MontoGarantiaEntidad” no puede ser mayor al valor registrado en la columna “Monto Valor de la garantía”;
3. **“MontoGarantiaOtras”:** En aquellas operaciones de crédito que no tengan garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) se debe registrar el valor de esta garantía que se encuentra respaldando otras operaciones en la misma entidad supervisada o en otras entidades financieras. En una operación con garantía de primer grado el valor debe ser cero (0).

Ejemplo:

| “MontoGarantiaNeto” | “MontoGarantiaOtras” | “MontoGarantiaEntidad” |
|---------------------|----------------------|------------------------|
| 1.000               | 200                  | 800                    |

4. **“EstadoGarantiaEntidad”:** El estado en el cual se encuentra el registro de la garantía en favor de la entidad, indicando si la misma está en proceso de perfeccionamiento o si ya se ha registrado la hipoteca correspondiente en favor de la entidad. Debiendo utilizar al efecto, uno de los siguientes valores:
  - i. Cero (“0”): Garantía Hipotecaria en proceso de perfeccionamiento;
  - ii. Uno (“1”): Garantía Hipotecaria debidamente perfeccionada;
  - iii. Nulo (“”): Cuando el tipo de garantía es diferente a hipotecaria de bienes inmuebles.

Asimismo, mientras la entidad no haya perfeccionado la garantía sobre el bien inmueble, el campo “FechIdentificación2” deberá permanecer con valor nulo (“”), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Por otra parte, no corresponde la reducción de la previsión ni la ponderación del crédito en la Categoría IV (para el caso de créditos de vivienda), hasta que el proceso de perfeccionamiento haya finalizado.

**Artículo 3º - (Garantía de depósito “Warrant” - Bonos de Prenda “W01”)** La entidad supervisada debe registrar como garantías reales, los bonos de prenda vigentes, emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para el caso específico de las garantías warrant, se deben registrar los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por los Almacenes Generales de Depósito, detallados a continuación:

- a. En el campo “CodIdentificacion1”, el número de certificado de depósito;
- b. En el campo “FechaIdentificacion1”, la fecha de emisión del Bono por parte del Almacén General de Depósito;
- c. En el campo “CodIdentificacion2”, el número del bono de prenda emitido;
- d. En el campo “FechaIdentificacion2”, la fecha de vencimiento del Bono de Prenda;
- e. En los campos “ctewr” y “ncewr” el valor de los campos “ctent” y “ncent” que identifican al Almacén General de Depósito que emitió el Certificado, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla “RPT007 – ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, sólo debe modificarse la fecha de vencimiento.

Asimismo, la entidad supervisada debe registrar en los campos:

1. **“MontoGarantiaEntidad”:** El valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas;
2. **“MontoGarantiaOtras”:** El monto por el cual está comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, se debe proceder de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.

**Artículo 4º - (Garantías en títulos valores)** La entidad supervisada debe registrar los títulos valores vigentes recibidos, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos, utilizando los códigos TV1 “Títulos valores BCB y TGN”, TV2 “Títulos valores otras entidades públicas”, TV3 “Títulos valores de deuda de entidades financieras del país”, TV4 “Títulos valores de deuda en entidades financieras del exterior”, TV5 “Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior” y TV6 “Participación en el capital”, según corresponda. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad supervisada u otras entidades financieras.

Para el reporte de Títulos Valores se debe registrar el número o identificación del Título en el campo “CodIdentificacion1” y la fecha de emisión del Título en el campo “FechaIdentificacion1”.

**Artículo 5º - (Garantías prendarías)** La entidad supervisada debe registrar con los códigos destinados a las garantías prendarías, aquellas garantías vigentes recibidas que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarías se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad supervisada en:

- a. **Garantías prendarías con desplazamiento:** cuando la Entidad Supervisada tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

b. **Garantías prenderías sin desplazamiento:** cuando el cliente no entrega a la entidad supervisada la garantía.

El monto del valor de la garantía prendería y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad supervisada que se debe registrar, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

**Artículo 6º - (Garantías de depósitos en la entidad supervisada)** La entidad supervisada debe reportar con los códigos “BM1” (Valor prepagado cartas de crédito), “BM2” (Depósitos a plazo pignorados a favor de la Entidad) y “BM9” (Otros depósitos en la entidad financiera); las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad supervisada.

Para las garantías del tipo “BM2” (Depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad), se debe registrar el número asignado al Depósito a Plazo Fijo (DPF) en los campos “CodIdentificacion1” y “CodIdentificacion2”. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos “FechalIdentificacion1” y “FechalIdentificacion2”, respectivamente.

**Artículo 7º - (Garantías de Otras Entidades Financieras)** Son consideradas como garantías de Otras Entidades Financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito Stand-by (BE3), Avales garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas de crédito Stand-by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de Entidades Financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 o BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 o BE8) se debe introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada (BE2 y BE5), se debe registrar el número correspondiente a dicho DPF en los campos “CodIdentificacion1” y “CodIdentificacion2”. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos “FechalIdentificacion1” y “FechalIdentificacion2”, respectivamente.

**Artículo 8º - (Otras garantías)** Son consideradas como otras garantías las Semovientes de Ganado (OT1), las Líneas Telefónicas (OT2), los Fondos de Garantía (OT3), las otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4), por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5), por el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional (OT6) o por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (OT7) y Otras Garantías (OT9).

Para el caso de garantías de Líneas Telefónicas (OT2), se debe registrar el número correspondiente a la Línea Telefónica en los campos “CodIdentificacion1” y “CodIdentificacion2”. Las fechas de adquisición e hipoteca de la Línea Telefónica se deben registrar en los campos “FechalIdentificacion1” y “FechalIdentificacion2”, respectivamente.

Para los casos de operaciones garantizadas por un Fondo de Garantía (OT3, OT4, OT5, OT6 u OT7), se debe registrar en el campo “CodIdentificacion1”, los siguientes datos:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Para las garantías tipo “OT3” y “OT6”, el nombre del Fondo de Garantía;
- b. Para las garantías tipo “OT4”, “OT5” y “OT7”, la sigla correspondiente al Fondo de Garantía, contenida en el campo “TSENT” de la tabla “RPT007–ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- c. En el campo “FechaIdentificacion1”, se debe registrar la fecha en la que el Fondo de Garantía ha suscrito un contrato con la Entidad Financiera por la garantía de la operación o la fecha de suscripción del contrato de crédito entre la entidad y el obligado, según corresponda.

Para las garantías otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4), el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5) o el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (OT7), se debe registrar en el campo “CodEnvioFondoGarantia” el código que identifique al Fondo de Garantía, conforme a la tabla “RPT007–ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El monto del valor de la garantía que se debe registrar en favor de la entidad supervisada, debe ser el importe que corresponda a la cobertura del Fondo de Garantía.

**Artículo 9º - (Boletas de garantía contragarantizadas)** Las boletas de garantía contragarantizadas deben ser reportadas con los siguientes datos:

- a. El código del tipo de garantía y el monto;
- b. El nombre, la ciudad (donde está localizado) y el país del Banco del exterior que contragarantiza.

Ejemplo:

1. Banco Sudameris - Buenos Aires Argentina;
2. Banco Sudamericano - Santiago - Chile;
3. Banco do Brasil - San Pablo - Brasil.

**Artículo 10º - (Cartas de crédito)** Para el reporte de este tipo de operaciones se debe tomar en cuenta si se trata de exportaciones o importaciones de bienes y servicios:

- a. Exportaciones de bienes y servicios:

1. **Cartas de crédito confirmadas con convenio recíproco**, se debe reportar como garante al Banco Central de Bolivia y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto;
2. **Cartas de crédito confirmadas con otros países**, se debe reportar como garante al banco del exterior que emite la carta de crédito y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

- b. **Importaciones de bienes y servicios**, Se deben registrar las garantías establecidas en el documento suscrito entre el solicitante y el banco emisor y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

**Artículo 11º - (Orden de preferencia de las garantías)** Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo “Preferencia” en la tabla “CRT039 - Tipos de Garantía” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 12º - (Garantías No Convencionales)** Son consideradas como garantías no convencionales (GNC), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley N°393 de Servicios Financieros y el Reglamento para Garantías No Convencionales de la RNSF, las siguientes:

- a. Fondo de Garantía GNC (NC1);
- b. Seguro Agrario (NC2);
- c. Documento en Custodia (NC3);
- d. Activos no Sujetos a Registro de Propiedad (NC4);
- e. Contratos o documentos de compromiso de venta a futuro (NC5);
- f. Avales o Certificaciones GNC (NC6);
- g. Producto Almacenado (NC7);
- h. Semoviente GNC (NC8);
- i. Patente de Propiedad Intelectual (NC9);
- j. Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable (NCA);
- k. Producto agrícola (NCB);
- l. Planilla de avance de obra (NCC).

Estas garantías son utilizadas para la otorgación de créditos al sector productivo y están sujetas a registro en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, administrado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) o por aquellas instancias autorizadas conforme a Ley.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Plazo de implementación)** Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las entidades supervisadas deben incorporar en la información remitida a la Central de Información Crediticia, las características establecidas para el registro del nombre de personas naturales en el Artículo 4º (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del presente Reglamento. Al efecto, el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al citado registro;
2. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, considerando los cambios dispuestos en el presente Reglamento, aprobados en el mes de agosto de 2015, en el reporte correspondiente al mes de octubre de 2015 y posteriores;
3. Así mismo, la información de las variables Patrimonio, Ingreso por ventas o servicios y Personal ocupado debe ser registrada para el conjunto de las operaciones de tipo empresarial, microcrédito y PYME reportadas a la CIC. Por su parte la información de la variable Activo debe consignarse para las operaciones de los mencionados tipos, otorgadas a partir del 1 de octubre de 2015;
4. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al cambio de nombre y dato de sexo, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2016;
5. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al reporte de garantías hipotecarias en proceso de perfeccionamiento y al registro de comisiones por operaciones contingentes, a partir del reporte correspondiente al mes de octubre de 2016;
6. Para el reporte del detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), dispuesto en el Artículo 4º, Sección 4 del presente Reglamento, la entidad supervisada debe remitir la información a la CIC, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2017, considerando los siguientes aspectos:
  - a. **Primer envío (“stock”):** Detalle de todas las operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a clientes CPOP, desde la gestión 2014, hasta el 31 de marzo de 2017 (se deben incluir las operaciones canceladas);
  - b. **Segundo envío y posteriores:** Detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios) otorgadas a clientes CPOP, en el mes correspondiente a la fecha de corte (operaciones nuevas), así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.
7. El envío a la CIC, de la Información referida a operaciones generadas, refinanciadas y transferidas en el periodo, detalladas en los Artículos 5º y 6º, Sección 4 del presente Reglamento, así como el registro de operaciones contingentes conforme lo dispuesto en el inciso m, Artículo 3º Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

8. El envío a la CIC, de la información referida a los ingresos financieros percibidos y a las operaciones de crédito destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, dispuesto en el inciso w, Artículo 2º y en el Artículo 7º, Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

El plazo para el primer envío de la información citada en el párrafo y numeral siete precedentes, es el quinto día hábil del mes de septiembre de 2017.

9. Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/363/2020 de 19 de agosto de 2020, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2020.
10. Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/828/2021 de 6 de septiembre de 2021, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2021.
11. Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, a partir del reporte correspondiente al mes de junio de 2022.

**Artículo 2º - (Registro de bonos de prenda como garantía real)** A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas, deben ser emitidos únicamente por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el marco de lo dispuesto en la ley N° 975, los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas.

Los bonos de prenda, recibidos y reportados por las entidades supervisadas como garantía real de operaciones crediticias, con anterioridad al 2 de mayo de 2017, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, deben continuar siendo reportados como garantía real a la CIC hasta el vencimiento de dichos bonos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: RÉGIMEN DE PREVISIONES**

**Artículo 1º - (Previsiones específicas)** Como resultado de la evaluación y calificación de cartera según las pautas previamente establecidas, las EIF deben constituir previsiones específicas diferenciadas por moneda sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios, según los porcentajes siguientes:

Créditos en MN o MNUFV

| Categoría | Empresarial + Microcrédito – PYME<br>(Directos y Contingentes) |                         | Vivienda<br>(Directos y Contingentes) |      | Consumo<br>(Directos y Contingentes) |   |                               |
|-----------|--|-------------------------|---------------------------------------|------|--------------------------------------|---|-------------------------------|
|           | Al Sector Productivo   | Al Sector No Productivo | (1)                                   | (2)  | Antes del<br>17/12/2009              | A partir del<br>17/12/2009<br>Hasta<br>16/12/2010 | A partir<br>del<br>17/12/2010 |
| <b>A</b>  | 0%   | 0.25%                   | 0.25%                                 | 3%   | 0.25%                                | 1.5%  | 3%                            |
| <b>B</b>  | 2.5%   | 5%                      | 5%                                    | 6.5% | 5%                                   | 6.5%  | 6.5%                          |
| <b>C</b>  | 20%  | 20%                     | 20%                                   | 20%  | 20%                                  | 20%   | 20%                           |
| <b>D</b>  | 50%  | 50%                     | 50%                                   | 50%  | 50%                                  | 50%   | 50%                           |
| <b>E</b>  | 80%  | 80%                     | 80%                                   | 80%  | 80%                                  | 80%   | 80%                           |
| <b>F</b>  | 100%   | 100%                    | 100%                                  | 100% | 100%                                 | 100%  | 100%                          |

- (1) Esta categoría contempla: a) Créditos hipotecarios de vivienda, b) Créditos hipotecarios de vivienda de interés social y c) Créditos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria.
- (2) Se encuentran en esta categoría; a) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria, b) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizados.

Créditos en ME o MNMV

| Categoría | Empresarial – Microcrédito - PYME |             | Vivienda<br>(Directos y Contingentes) |      | Consumo<br>(Directos y Contingentes) |   |                               |
|-----------|-----------------------------------|-------------|---------------------------------------|------|--------------------------------------|---|-------------------------------|
|           | Directo                           | Contingente | (1)                                   | (2)  | Antes del<br>17/12/2009              | A partir del<br>17/12/2009<br>Hasta<br>16/12/2010 | A partir<br>del<br>17/12/2010 |
| <b>A</b>  | 2.5%                              | 1%          | 2.5%                                  | 7%   | 2.5%                                 | 5%  | 7%                            |
| <b>B</b>  | 5%                                | 5%          | 5%                                    | 12%  | 5%                                   | 8%  | 12%                           |
| <b>C</b>  | 20%                               | 20%         | 20%                                   | 20%  | 20%                                  | 20%   | 20%                           |
| <b>D</b>  | 50%                               | 50%         | 50%                                   | 50%  | 50%                                  | 50%   | 50%                           |
| <b>E</b>  | 80%                               | 80%         | 80%                                   | 80%  | 80%                                  | 80%   | 80%                           |
| <b>F</b>  | 100%                              | 100%        | 100%                                  | 100% | 100%                                 | 100%  | 100%                          |

- (1) Esta categoría contempla: a) Créditos hipotecarios de vivienda, b) Créditos hipotecarios de vivienda de interés social y c) Créditos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria.
- (2) Se encuentran en esta categoría; a) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria, b) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizados.

|          |                                  |                    |                 |                                    |             |
|----------|----------------------------------|--------------------|-----------------|------------------------------------|-------------|
| Circular | SB/291/99 (01/99) Inicial        | SB/494/05 (04/05)  | Modificación 8  | ASF/119/12 (04/12) Modificación 16 | Libro 3º    |
|          | SB/333/00 (11/00) Modificación 1 | SB/590/08 (10/08)  | Modificación 9  | ASF/217/14 (01/14) Modificación 17 | Título II   |
|          | SB/347/01 (05/01) Modificación 2 | SB/604/08 (12/08)  | Modificación 10 | ASF/225/14 (02/14) Modificación 18 | Capítulo IV |
|          | SB/413/02 (11/02) Modificación 3 | ASF/009/09 (07/09) | Modificación 11 | ASF/339/15 (10/15) Modificación 19 | Sección 3   |
|          | SB/424/03 (04/03) Modificación 4 | ASF/023/09 (12/09) | Modificación 12 | ASF/447/16 (12/16) Modificación 20 |             |
|          | SB/449/03 (11/03) Modificación 5 | ASF/047/10 (07/10) | Modificación 13 | ASF/615/19 (07/19) Modificación 21 |             |
|          | SB/477/04 (11/04) Modificación 6 | ASF/062/10 (12/10) | Modificación 14 | ASF/727/22 (04/22) Modificación 22 |             |
|          | SB/492/05 (03/05) Modificación 7 | ASF/091/11 (09/11) | Modificación 15 | ASF/731/22 (06/22) Modificación 23 | Página 1/10 |

14

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 1) Previsiones específicas para créditos con garantías autoliquidables:** Las EIF, al momento de constituir la previsión por incobrabilidad de cartera que resulte del proceso de evaluación y calificación de sus prestatarios, pueden excluir del saldo directo y contingente, los importes correspondientes a la garantía autoliquidable.

Para el efecto, el Directorio y la alta gerencia deben establecer, diseñar, aprobar e implementar, según corresponda, políticas y procedimientos referidos a la administración y los tipos de garantías que pueden ser aceptadas como autoliquidables.

Las políticas y procedimientos deben enmarcarse dentro de un proceso de gestión de riesgos que considere los riesgos inherentes de la utilización de este tipo de garantías, debiendo considerar al menos lo siguiente:

- Que sea convertible en efectivo y puede ser aplicada de forma inmediata a la deuda, sin que implique el incurrir en costos adicionales;
- Que cumpla con todas las formalidades legales que hacen efectivos los derechos de la EIF sobre la garantía, evitando en todo caso el pacto comisorio o la dependencia de la voluntad de terceros;
- Que sea valorable técnicamente, de modo que en todo momento refleje su valor neto de realización.

Se excluyen de esta definición la garantía hipotecaria que se rige a lo establecido en el numeral 3.

- 2) Previsiones específicas para créditos con garantía de Fondos de Inversión Cerrados y/o Fondos de Garantía:** Las EIF al momento de constituir la previsión específica por los créditos que cuentan con la garantía de un: a) Fondo de Inversión Cerrado que cuente con calificación de riesgo en la categoría de grado de inversión y cuyo objeto además de realizar inversiones en valores y/o activos sea el de garantizar créditos, b) Fondo de Garantía constituido bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras que tengan autorización de ASFI y cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del Libro 3º, Título VI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y/o c) Fondo de Garantía constituido como Patrimonio Autónomo (Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional, Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial u otros de similar naturaleza establecidos por el Estado); pueden excluir del saldo directo y contingente los importes correspondientes a la garantía recibida.
- 3) Previsiones específicas para créditos con garantías hipotecarias:** Las EIF, al momento de constituir la previsión por los créditos que cuenten con garantía hipotecaria en primer grado sobre bienes inmuebles, registradas en Derechos Reales, debidamente perfeccionadas en favor de la EIF, deben aplicar la siguiente fórmula para la determinación del monto de las previsiones que deben constituir:

$$\text{Previsión} = R(P - 0.50 \cdot M)$$

Dónde:

**R:** Porcentaje de previsión para cada categoría de riesgo según tabla definida en el presente Artículo.

|          |                                  |                     |                 |                                     |             |
|----------|----------------------------------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------|
| Circular | SB/291/99 (01/99) Inicial        | SB/494/05 (04/05)   | Modificación 8  | ASFI/119/12 (04/12) Modificación 16 | Libro 3º    |
|          | SB/333/00 (11/00) Modificación 1 | SB/590/08 (10/08)   | Modificación 9  | ASFI/217/14 (01/14) Modificación 17 | Título II   |
|          | SB/347/01 (05/01) Modificación 2 | SB/604/08 (12/08)   | Modificación 10 | ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18 | Capítulo IV |
|          | SB/413/02 (11/02) Modificación 3 | ASFI/009/09 (07/09) | Modificación 11 | ASFI/339/15 (10/15) Modificación 19 | Sección 3   |
|          | SB/424/03 (04/03) Modificación 4 | ASFI/023/09 (12/09) | Modificación 12 | ASFI/447/16 (12/16) Modificación 20 |             |
|          | SB/449/01 (11/03) Modificación 5 | ASFI/047/10 (07/10) | Modificación 13 | ASFI/615/19 (07/19) Modificación 21 |             |
|          | SB/477/04 (11/04) Modificación 6 | ASFI/062/10 (12/10) | Modificación 14 | ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22 |             |
|          | SB/492/05 (03/05) Modificación 7 | ASFI/091/11 (09/11) | Modificación 15 | ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23 | Página 2/10 |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**P:** Importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria.

**M:** Menor valor entre el valor "P" y el valor del avalúo del bien inmueble en garantía (valor comercial menos el 15%).

- 4) Previsiones específicas adicionales:** Es el porcentaje de previsión adicional, establecido por ASFI, por encima de la previsión específica constituida por la EIF, como consecuencia de divergencias en la calificación de riesgo de los deudores.

En consecuencia, e independientemente de la calificación asignada por la EIF, ASFI puede ordenar la constitución de previsiones específicas adicionales con el objeto de mitigar el riesgo por incobrabilidad de los deudores.

**Artículo 2º - (Previsión genérica para créditos empresariales, créditos PYME calificados con criterios de crédito empresarial)** Como parte de los procedimientos de revisión del riesgo crediticio, ASFI puede basarse en la revisión de una muestra de casos individualizados en función de una presunción de riesgo, así como de una muestra estadística de tamaño y características tales que resulte representativa del total del riesgo crediticio. Para la selección de la muestra estadística, ASFI puede aplicar procedimientos técnicos mediante los cuales cada deudor tenga una probabilidad de ser seleccionado en proporción al monto de riesgo que tuviere pendiente.

Si en la revisión de cartera realizada por ASFI mediante muestreo estadístico se identificase un faltante de previsiones, la EIF debe constituir la previsión específica y/o específica adicional conforme al numeral 3, Artículo 1º de la presente Sección. Asimismo, ASFI puede requerir, a la fecha de inspección, el registro de una previsión genérica, para el resto de la cartera y contingente que no fue objeto de revisión individual, que cubra el faltante de previsiones calculado estadísticamente con base a los resultados de la muestra.

La EIF, en un plazo de seis meses, debe realizar una evaluación detallada de las previsiones de toda la cartera y contingente. Si el monto necesario de previsiones que resulte de dicha evaluación fuere superior al monto requerido por ASFI, la EIF debe registrar este faltante adicional de previsiones. Si el monto que resulte de la evaluación fuere inferior al establecido por ASFI, puede solicitar una nueva revisión por parte de ASFI, cuyo resultado debe ser registrado por la EIF. Este procedimiento de revisión no deja en suspenso las facultades de ASFI para imponer medidas correctivas, si resultasen procedentes.

**Artículo 3º - (Previsión genérica para créditos PYME calificados por días mora, de vivienda, consumo y microcrédito).** Las EIF que operen con créditos PYME calificados por días mora, de vivienda, consumo y/o microcrédito, deben constituir y mantener una previsión genérica cuando su administración crediticia presente factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones de créditos. La previsión genérica solo puede ser disminuida previa autorización de ASFI.

ASFI, en sus visitas de inspección, puede evaluar la administración crediticia de la EIF con la finalidad de verificar si existe la presencia de factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones y en consecuencia la necesidad de constituir una previsión genérica por riesgo adicional.

Para la aplicación de la previsión genérica por riesgo adicional, se debe considerar como mínimo los siguientes factores:

- 1) La evaluación de políticas, prácticas y procedimientos de concesión y administración de créditos y de control de riesgo crediticio, verificando que contemplen como mínimo:**

|          |   |  |  |  |  |  |
|----------|---|--|--|--|--|--|
| Circular | SB/291/99 (01/99) Inicial<br>SB/333/00 (11/00) Modificación 1<br>SB/347/01 (05/01) Modificación 2<br>SB/413/02 (11/02) Modificación 3<br>SB/424/03 (04/03) Modificación 4<br>SB/449/03 (11/03) Modificación 5<br>SB/477/04 (11/04) Modificación 6<br>SB/492/05 (03/05) Modificación 7 | SB/494/05 (04/05)<br>SB/590/08 (10/08)<br>SB/604/08 (12/08)<br>ASFI/009/09 (07/09)<br>ASFI/023/09 (12/09)<br>ASFI/047/10 (07/10)<br>ASFI/062/10 (12/10)<br>ASFI/091/11 (09/11) | Modificación 8<br>Modificación 9<br>Modificación 10<br>Modificación 11<br>Modificación 12<br>Modificación 13<br>Modificación 14<br>Modificación 15 | ASFI/119/12 (04/12)<br>ASFI/217/14 (01/14)<br>ASFI/225/14 (02/14)<br>ASFI/339/15 (10/15)<br>ASFI/447/16 (12/16)<br>ASFI/615/19 (07/19)<br>ASFI/727/22 (04/22)<br>ASFI/731/22 (06/22) | Modificación 16<br>Modificación 17<br>Modificación 18<br>Modificación 19<br>Modificación 20<br>Modificación 21<br>Modificación 22<br>Modificación 23 | Libro 3º<br>Título II<br>Capítulo IV<br>Sección 3<br>Página 3/10 |
|----------|---|--|--|--|--|--|

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a) La existencia de una adecuada tecnología crediticia para la selección del prestatario, determinación de la capacidad de pago, administración y recuperación de créditos, así como de un apropiado sistema de control interno, adecuados sistemas de clasificación, de evaluación y calificación de cartera y de mecanismos efectivos para la verificación de su funcionamiento, revisada en forma oportuna según la situación y perspectivas del mercado y la clientela;
- b) Una política para el tratamiento de las reprogramaciones que comprenda:
  - i) La nueva verificación de su capacidad de pago.
  - ii) La verificación del adecuado comportamiento de pago en el resto del sistema financiero y de otros aspectos pertinentes contemplados en el numeral 2.
  - iii) El establecimiento de un número máximo de reprogramaciones.
  - iv) El seguimiento de la situación y comportamiento de pago posterior a la reprogramación concedida, según políticas de crédito.
- c) Una política para el tratamiento de refinaciamientos;
- d) La existencia de un sistema informático y procedimientos para el seguimiento a la cartera reprogramada, así como otros sistemas y procedimientos de control interno de administración de cartera, verificados en su funcionamiento por parte del auditor interno o una unidad independiente del área de créditos;
- e) Una política específica para créditos de consumo a personas dependientes, aprobada por el Directorio o instancia equivalente que considere mínimamente lo siguiente:
  - i) Que el prestatario demuestre la percepción de un salario en forma regular por un periodo de tiempo determinado. Puede sumarse al salario del prestatario el salario percibido, igualmente en forma regular del cónyuge quien, en tal caso, tendrá la calidad de codeudor.
  - ii) Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del 25% del promedio de los últimos tres meses del total ganado menos los descuentos de ley, o la suma de los salarios de la sociedad conyugal cuando corresponda, incluyendo en este cálculo el servicio de otras obligaciones directas, sin considerar las cuotas correspondientes a créditos hipotecarios de vivienda y créditos de vivienda de interés social con o sin garantía hipotecaria. El límite señalado, no aplica cuando el crédito está respaldado por una garantía autoliquidable que cubra cuando menos el 100% del capital adeudado.
  - iii) Que la aprobación de estos créditos esté respaldada y documentada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario, que demuestre su situación patrimonial y capacidad de pago. Dicho análisis debe incluir necesariamente las consultas correspondientes a la Central de Información Crediticia (CIC) y al (los) Buró (s) de Información sobre el prestatario y su cónyuge.
  - iv) Una tecnología crediticia adecuada para otorgar créditos de consumo a personas naturales asalariadas.

|          |                                  |                    |                 |                                    |             |
|----------|----------------------------------|--------------------|-----------------|------------------------------------|-------------|
| Circular | SB/291/99 (01/99) Inicial        | SB/494/05 (04/05)  | Modificación 8  | ASF/119/12 (04/12) Modificación 16 | Libro 3º    |
|          | SB/333/00 (11/00) Modificación 1 | SB/590/08 (10/08)  | Modificación 9  | ASF/217/14 (01/14) Modificación 17 | Título II   |
|          | SB/347/01 (05/01) Modificación 2 | SB/604/08 (12/08)  | Modificación 10 | ASF/225/14 (02/14) Modificación 18 |             |
|          | SB/413/02 (11/02) Modificación 3 | ASF/009/09 (07/09) | Modificación 11 | ASF/339/15 (10/15) Modificación 19 | Capítulo IV |
|          | SB/424/03 (04/03) Modificación 4 | ASF/023/09 (12/09) | Modificación 12 | ASF/447/16 (12/16) Modificación 20 | Sección 3   |
|          | SB/449/03 (11/03) Modificación 5 | ASF/047/10 (07/10) | Modificación 13 | ASF/615/19 (07/19) Modificación 21 |             |
|          | SB/477/04 (11/04) Modificación 6 | ASF/062/10 (12/10) | Modificación 14 | ASF/727/22 (04/22) Modificación 22 |             |
|          | SB/492/05 (03/05) Modificación 7 | ASF/091/11 (09/11) | Modificación 15 | ASF/731/22 (06/22) Modificación 23 | Página 4/10 |

9

4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f) Una política específica para créditos de consumo a personas independientes aprobada por el Directorio o instancia equivalente que considere mínimamente lo siguiente:
  - i) Que la aprobación de estos créditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario que demuestre la capacidad de pago y situación patrimonial. Este análisis debe estar fundamentado en información financiera histórica de un periodo de tiempo que la EIF considere razonable para determinar la recurrencia y estabilidad de los ingresos.
  - ii) Una tecnología crediticia adecuada para otorgar créditos de consumo a personas naturales no asalariadas.
- g) Políticas, procedimientos y tecnología crediticia, específicas para la otorgación de créditos agropecuarios, aprobadas por el Directorio o instancia equivalente, según lo establecido en el Libro 2º, Título 1, Capítulo 4, Sección 2.

Cuando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos no se ajustan, como mínimo, a los lineamientos establecidos en el presente artículo, la EIF está obligada a constituir y mantener una previsión genérica del 3% del total de su cartera de créditos para la vivienda, consumo y microcrédito, según corresponda.

- 2) Determinar, con base en la revisión de una muestra representativa de prestatarios elegidos al azar y bajo criterios estadísticos, por medio de procedimientos informáticos u otros orientados a lograr un mayor alcance, la frecuencia de casos en los que existan desviaciones o incumplimientos con las políticas crediticias y procedimientos establecidos y/o con sanas prácticas de otorgación y administración de créditos, entre ellas la falta de cualquiera de las siguientes:
  - a) Verificación domiciliaria y laboral, y ficha de datos actualizada, incluyendo documentos de identidad;
  - b) Comprobación de la fuente de ingresos y la estimación razonable de la capacidad de pago;
  - c) Verificación de los antecedentes de pago de deudas en entidades del sistema financiero y con otros acreedores, cerciorándose que el cliente no mantiene operaciones vencidas, en ejecución o castigadas;
  - d) Verificación de que el garante del cliente no tiene deudas en mora en las EIF y con otros acreedores, cuenta con la verificación laboral y domiciliaria respectiva y cumple con la documentación básica de identificación;
  - e) Verificación, cuando corresponda, de la existencia de garantías perfeccionadas, su adecuada valorización y de las medidas adoptadas para su protección y estado de conservación de las garantías;
  - f) Evidencia de que los créditos que eventualmente no cumplen con los requisitos establecidos en las políticas crediticias, hayan sido aprobados siguiendo los procedimientos de excepción pertinentes;

|          |                                  |                     |                 |                                     |             |
|----------|----------------------------------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------|
| Circular | SB/291/99 (01/99) Inicial        | SB/494/05 (04/05)   | Modificación 8  | ASFI/119/12 (04/12) Modificación 16 | Libro 3º    |
|          | SB/333/00 (11/00) Modificación 1 | SB/590/08 (10/08)   | Modificación 9  | ASFI/217/14 (01/14) Modificación 17 | Título II   |
|          | SB/347/01 (05/01) Modificación 2 | SB/604/08 (12/08)   | Modificación 10 | ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18 |             |
|          | SB/413/02 (11/02) Modificación 3 | ASFI/009/09 (07/09) | Modificación 11 | ASFI/339/15 (10/15) Modificación 19 | Capítulo IV |
|          | SB/424/03 (04/03) Modificación 4 | ASFI/023/09 (12/09) | Modificación 12 | ASFI/447/16 (12/16) Modificación 20 | Sección 3   |
|          | SB/449/03 (11/03) Modificación 5 | ASFI/047/10 (07/10) | Modificación 13 | ASFI/615/19 (07/19) Modificación 21 |             |
|          | SB/477/04 (11/04) Modificación 6 | ASFI/062/10 (12/10) | Modificación 14 | ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22 |             |
|          | SB/492/05 (03/05) Modificación 7 | ASFI/091/11 (09/11) | Modificación 15 | ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23 | Página 5/10 |

4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- g) Documentación requerida por su política crediticia, tanto de la solicitud, aprobación como del contrato y las garantías;
- h) Evidencia del seguimiento periódico sobre el domicilio, la situación financiera, actividad del cliente y destino del crédito de acuerdo a sus políticas;
- i) Verificación para el caso de créditos de consumo, de la aplicación de las políticas específicas para créditos de consumo mencionadas en los incisos e) y f) del presente Artículo;
- j) Verificación para el caso de créditos refinanciados, de la aplicación de la política para créditos refinanciados mencionada en el inciso c) del presente Artículo.

En los créditos PYME calificados por días mora, créditos de consumo, vivienda y microcrédito, cuando la frecuencia de los casos con desviaciones o incumplimientos sea igual a 10%, la EIF debe constituir y mantener una previsión genérica del 1% sobre el saldo total de los créditos correspondientes a la población de la cual proviene la muestra. Por incumplimientos superiores al 10%, adicionalmente, por cada 1% de desviación se debe constituir y mantener previsiones genéricas del 0.1%.

Esta previsión genérica no es adicional a la establecida por efecto de la aplicación del numeral 1, sino que se aplica la mayor de ambas.

Por otra parte, se debe estimar, con base a los reportes de la CIC de ASFI, el efecto de calcular el riesgo de los clientes que a la vez son deudores morosos o con problemas en otras EIF, aplicando los siguientes criterios:

- 3) La calificación de mayor riesgo obtenida por cada cliente en el resto del sistema.
- 4) La calificación de mayor riesgo obtenida por cada cliente en el resto del sistema, siempre y cuando el monto correspondiente a dicha calificación sea superior al monto concedido por la propia EIF.

Las estimaciones efectuadas bajo este procedimiento, deben formar parte de la gestión de riesgos de la EIF a efecto de realizar el seguimiento a aquellos casos en los que el riesgo del cliente en otras EIF sea mayor al expuesto en la propia EIF.

Las disposiciones del presente Artículo deben ser aplicadas, de manera independiente y con los mismos efectos, por el auditor externo y las unidades de control de riesgo crediticio de las EIF.

**Artículo 4º - (Previsión genérica para créditos de empresas reestructuradas)** Si las previsiones específicas de los préstamos de deudores reestructurados en el marco de la Ley Nº 2495 y Decretos Supremos Reglamentarios, superan el requerimiento de previsión del nuevo riesgo, éstas deben ser registradas como una previsión genérica en la subcuenta 253.02 “Previsión genérica voluntaria Ley 2495” y, en consecuencia, formar parte del capital secundario, según lo establecido en el Reglamento de control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Libro 3º, Título VI, Capítulo I de la presente Recopilación.

La reversión de previsiones genéricas por créditos de deudores reestructurados procede solamente cuando se haya verificado que su desempeño financiero ha sido satisfactorio, y la EIF ha recibido el pago íntegro y oportuno de, cuando menos, el 20% del monto de capital consignado en el nuevo contrato de crédito.

|          |   |  |  |  |  |  |
|----------|---|--|--|--|--|--|
| Circular | SB/291/99 (01/99) Inicial<br>SB/333/00 (11/00) Modificación 1<br>SB/347/01 (05/01) Modificación 2<br>SB/413/02 (11/02) Modificación 3<br>SB/424/03 (04/03) Modificación 4<br>SB/449/03 (11/03) Modificación 5<br>SB/477/04 (11/04) Modificación 6<br>SB/492/05 (03/05) Modificación 7 | SB/494/05 (04/05)<br>SB/590/08 (10/08)<br>SB/604/08 (12/08)<br>ASFI/009/09 (07/09)<br>ASFI/023/09 (12/09)<br>ASFI/047/10 (07/10)<br>ASFI/062/10 (12/10)<br>ASFI/091/11 (09/11) | Modificación 8<br>Modificación 9<br>Modificación 10<br>Modificación 11<br>Modificación 12<br>Modificación 13<br>Modificación 14<br>Modificación 15 | ASFI/119/12 (04/12)<br>ASFI/217/14 (01/14)<br>ASFI/225/14 (02/14)<br>ASFI/339/15 (10/15)<br>ASFI/447/16 (12/16)<br>ASFI/615/19 (07/19)<br>ASFI/727/22 (04/22)<br>ASFI/731/22 (06/22) | Modificación 16<br>Modificación 17<br>Modificación 18<br>Modificación 19<br>Modificación 20<br>Modificación 21<br>Modificación 22<br>Modificación 23 | Libro 3º<br>Título II<br>Capítulo IV<br>Sección 3<br>Página 6/10 |
|----------|---|--|--|--|--|--|

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Política de recalificación de deudores y uso de previsiones específicas)** La evaluación y calificación de prestatarios a categorías de mayor y menor riesgo es responsabilidad del Directorio y de la alta gerencia de la EIF y ésta debe ser realizada en concordancia con las políticas, procedimientos y manuales debidamente aprobados, los cuales deben estar acordes con los principios establecidos en el presente Reglamento. En consecuencia, en caso que la EIF determine la recalificación de deudores a categorías de mayor riesgo, ésta debe constituir las previsiones específicas correspondientes al nuevo nivel de riesgo.

La EIF puede revertir los excesos de previsión por recalificación contra cuentas de resultados de la gestión o previsión genérica voluntaria.

ASFI puede requerir en todo momento la documentación que respalte la evaluación y recalificación de deudores a categorías de menor riesgo debidamente aprobada por las instancias definidas por el Directorio.

**Artículo 6º - (Previsión cíclica)** Para evitar subestimar los riesgos en tiempos en los que el ciclo económico es creciente y contar con una cobertura para pérdidas no identificadas en aquellos préstamos en los que el deterioro aún no se ha materializado, las EIF deben constituir previsión cíclica sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios.

Las EIF pueden excluir del saldo directo y contingente, los importes correspondientes a las garantías autoliquidables e hipotecarias, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 7º - (Previsión cíclica para créditos empresariales y créditos PYME)** Las EIF deben constituir y mantener previsión cíclica para créditos empresariales y créditos PYME calificados en las categorías A, B y C, según los porcentajes que se presentan a continuación:

| Categoría | % de previsión  |                                      |   |                                      |
|-----------|---|--------------------------------------|---|--------------------------------------|
|           | Créditos directos y contingentes en MN y MNUFV                          |                                      | Créditos directos y contingentes en ME y MNMV                           |                                      |
|           | Empresariales y PYME (calificados con criterios de crédito empresarial) | Empresariales Calificación Días Mora | Empresariales y PYME (calificados con criterios de crédito empresarial) | Empresariales Calificación Días Mora |
| A         | 1.9%  | 1.45%                                | 3.5%  | 2.6%                                 |
| B         | 3.05%   | N/A                                  | 5.8%  | N/A                                  |
| C         | 3.05%   | N/A                                  | 5.8%  | N/A                                  |

Los porcentajes aplicados sobre estas categorías, son adicionales a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 8º - (Previsión cíclica para créditos PYME calificados por días mora, vivienda, consumo y microcrédito)** Las EIF deben constituir y mantener previsión cíclica para créditos PYME calificados por días mora, vivienda, consumo y microcrédito, calificados en categoría A, según los porcentajes que se presentan a continuación:

|          |                                  |                     |                 |                     |                 |             |
|----------|----------------------------------|---------------------|-----------------|---------------------|-----------------|-------------|
| Circular | SB/291/99 (01/99) Inicial        | SB/494/05 (04/05)   | Modificación 8  | ASFI/119/12 (04/12) | Modificación 16 | Libro 3º    |
|          | SB/333/00 (11/00) Modificación 1 | SB/590/08 (10/08)   | Modificación 9  | ASFI/217/14 (01/14) | Modificación 17 | Título II   |
|          | SB/347/01 (05/01) Modificación 2 | SB/604/08 (12/08)   | Modificación 10 | ASFI/225/14 (02/14) | Modificación 18 |             |
|          | SB/413/02 (11/02) Modificación 3 | ASFI/009/09 (07/09) | Modificación 11 | ASFI/339/15 (10/15) | Modificación 19 | Capítulo IV |
|          | SB/424/03 (04/03) Modificación 4 | ASFI/023/09 (12/09) | Modificación 12 | ASFI/447/16 (12/16) | Modificación 20 | Sección 3   |
|          | SB/449/03 (11/03) Modificación 5 | ASFI/047/10 (07/10) | Modificación 13 | ASFI/615/19 (07/19) | Modificación 21 |             |
|          | SB/477/04 (11/04) Modificación 6 | ASFI/062/10 (12/10) | Modificación 14 | ASFI/727/22 (04/22) | Modificación 22 | Página 7/10 |
|          | SB/492/05 (03/05) Modificación 7 | ASFI/091/11 (09/11) | Modificación 15 | ASFI/731/22 (06/22) | Modificación 23 |             |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| Categoría A                                    | % de previsión |         |  |
|--|----------------|---------|--|
|  | Vivienda       | Consumo | Microcrédito y PYME calificado por días mora |
| Créditos directos y contingentes en MN y MNUFV | 1.05%          | 1.45%   | 1.10%  |
| Créditos directos y contingentes en ME y MNMV  | 1.80%          | 2.60%   | 1.90%  |

Los porcentajes aplicados sobre esta categoría en los distintos tipos de crédito, son adicionales a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 9º - (Constitución y utilización de la previsión cíclica)** Las EIF deben constituir la previsión cíclica, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Previsión Cíclica Requerida Mensual} = \frac{n * \text{Previsión Cíclica Requerida Total}}{51}$$

*Dónde :*

*n : número de meses consecutivos a partir del inicio o reinicio de la constitución  
(1), (2) y (3)*

*Previsión Cíclica Requerida Total : Suma de Previsión Cíclica Requerida para créditos empresariales, créditos PYME, vivienda, consumo y microcrédito*

- (1) Para el cálculo al 31 de octubre de 2011, se establece n = 43, posteriormente el valor de "n" debe incrementarse a razón de uno (1) cada mes (ej.: 30/11/2011: n = 44, y así sucesivamente hasta n = 51).
- (2) Las entidades de intermediación financiera que ingresen al ámbito de regulación de ASFI, deberán iniciar el proceso de constitución de previsiones cíclicas a partir del cierre contable del mes de su incorporación, para el cálculo se establece n=1, posteriormente el valor de "n" debe incrementarse a razón de uno (1) cada mes (ej.: 30/11/2011: n = 2, 31/12/2011: n = 3, y así sucesivamente hasta n = 51, según el mes de ingreso).
- (3) Concluido el plazo de constitución de las previsiones cíclicas, las entidades de intermediación financiera deben mantener un n=51.

Las EIF pueden utilizar la previsión cíclica cuando presenten: **i)** deterioro por seis meses consecutivos de la calidad de su cartera total o deterioro por seis meses consecutivos de la calidad de su cartera al sector productivo, medida a través del aumento en el *ratio de previsión requerida sobre cartera y contingente total (RPR<sub>t</sub>) o ratio de cartera de previsión requerida sobre cartera y contingente al sector productivo (RPR<sub>p</sub>) respectivamente, ii) hayan constituido la previsión cíclica requerida total en un 100%.*

|          |                                  |                     |                 |                                     |             |
|----------|----------------------------------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------|
| Circular | SB/291/99 (01/99) Inicial        | SB/494/05 (04/05)   | Modificación 8  | ASFI/119/12 (04/12) Modificación 16 | Libro 3º    |
|          | SB/333/00 (11/00) Modificación 1 | SB/590/08 (10/08)   | Modificación 9  | ASFI/217/14 (01/14) Modificación 17 | Título II   |
|          | SB/347/01 (05/01) Modificación 2 | SB/604/08 (12/08)   | Modificación 10 | ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18 |             |
|          | SB/413/02 (11/02) Modificación 3 | ASFI/009/09 (07/09) | Modificación 11 | ASFI/339/15 (10/15) Modificación 19 | Capítulo IV |
|          | SB/424/03 (04/03) Modificación 4 | ASFI/023/09 (12/09) | Modificación 12 | ASFI/447/16 (12/16) Modificación 20 | Sección 3   |
|          | SB/449/03 (11/03) Modificación 5 | ASFI/047/10 (07/10) | Modificación 13 | ASFI/615/19 (07/19) Modificación 21 |             |
|          | SB/477/04 (11/04) Modificación 6 | ASFI/062/10 (12/10) | Modificación 14 | ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22 |             |
|          | SB/492/05 (03/05) Modificación 7 | ASFI/091/11 (09/11) | Modificación 15 | ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23 | Página 8/10 |

lq

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cumplidos los dos criterios mencionados en el párrafo anterior, ASFI evaluará las solicitudes de las EIF para la utilización de la previsión cíclica, considerando la evolución de la economía a nivel macroeconómico y a nivel sectorial, y emitirá la no objeción en los casos que corresponda.

El ratio  $RPR_T$ , para el total de la cartera y contingente se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$RPR_T = \sum_{k=A}^F \alpha_k C_k$$

**Dónde :**

- C:** porcentaje de cartera y contingente total
- α:** porcentaje de previsión
- k:** categoría de riesgo (de A a F)

El ratio  $RPR_p$ , para la cartera al sector productivo se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$RPR_p = \sum_{k=A}^F \beta_k CP_k$$

**Dónde :**

- CP:** porcentaje de cartera y contingente al sector productivo
- β:** porcentaje de previsión al sector productivo
- k:** categoría de riesgo (de A a F)

La previsión cíclica a utilizar debe ser menor o igual al 50% del incremento de la previsión específica requerida para un determinado mes y, cuando compute como parte del Capital Regulatorio puede ser utilizada hasta un porcentaje, según el periodo de utilización, de acuerdo al siguiente detalle:

| Período de utilización (meses) | % de utilización |
|--------------------------------|------------------|
| 1 - 12                         | 50%              |
| a partir de 13                 | 100%             |

Las EIF que hayan utilizado la previsión cíclica constituida, deben reiniciar la constitución de la misma en el momento en que las medias móviles de los ratios  $RPR_T$  y  $RPR_p$ , en los últimos seis meses sean decrecientes. La media móvil de cada mes se calcula a partir del promedio del ratio RPR correspondiente, de los seis meses anteriores. Su reposición deberá ser realizada en un periodo proporcional al cronograma inicial, considerando para el efecto un total de 51 meses, aplicando la siguiente relación: % utilizado\*51 meses. Ej.: Si se utiliza el 20% del total de las previsões cíclicas constituidas, se debe reponer dichos saldos en un plazo de 10 meses.

**Artículo 10º - (Previsión Cíclica computable como parte del Capital Regulatorio)** La previsión cíclica puede computar como parte del Capital Regulatorio hasta el 50% de la Previsión Cíclica Requerida Total. Para el efecto, la EIF debe contar con Políticas de Gestión del Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente y previa no objeción de ASFI. Estas políticas deben contemplar mínimamente los siguientes aspectos:

|          |   |  |  |  |  |
|----------|---|--|--|--|--|
| Circular | SB/291/99 (01/99) Inicial<br>SB/333/00 (11/00) Modificación 1<br>SB/347/01 (05/01) Modificación 2<br>SB/413/02 (11/02) Modificación 3<br>SB/424/03 (04/03) Modificación 4<br>SB/449/03 (11/03) Modificación 5<br>SB/477/04 (11/04) Modificación 6<br>SB/492/05 (03/05) Modificación 7 | SB/494/05 (04/05)<br>SB/590/08 (10/08)<br>SB/604/08 (12/08)<br>ASFI/009/09 (07/09)<br>ASFI/023/09 (12/09)<br>ASFI/047/10 (07/10)<br>ASFI/062/10 (12/10)<br>ASFI/091/11 (09/11) | Modificación 8<br>Modificación 9<br>Modificación 10<br>Modificación 11<br>Modificación 12<br>Modificación 13<br>Modificación 14<br>Modificación 15 | ASFI/119/12 (04/12) Modificación 16<br>ASFI/217/14 (01/14) Modificación 17<br>ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18<br>ASFI/339/15 (10/15) Modificación 19<br>ASFI/447/16 (12/16) Modificación 20<br>ASFI/615/19 (07/19) Modificación 21<br>ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22<br>ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23 | Libro 3º<br>Título II<br>Capítulo IV<br>Sección 3<br>Página 9/10 |
|----------|---|--|--|--|--|

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 1) Definir un coeficiente de suficiencia patrimonial mínimo
- 2) Especificar fuentes de reposición de capital razonable y sustentable.
- 3) Designar formalmente al responsable de la aplicación y seguimiento de la presente política.

ASFI, en función de la evaluación que realice a la política de gestión del CAP, puede solicitar a la EIF mayores requerimientos a los establecidos en el presente artículo, para emitir la no objeción.

La EIF debe efectuar una revisión anual de la política de Gestión del CAP y remitir al Órgano Regulador, el informe de revisión con la respectiva aprobación hasta el 31 de enero de cada año.

---

|           |                                  |                     |                 |                                     |              |
|-----------|----------------------------------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|--------------|
| Circular, | SB/291/99 (01/99) Inicial        | SB/494/05 (04/05)   | Modificación 8  | ASFI/119/12 (04/12) Modificación 16 | Libro 3º     |
|           | SB/333/00 (11/00) Modificación 1 | SB/590/08 (10/08)   | Modificación 9  | ASFI/217/14 (01/14) Modificación 17 | Título II    |
|           | SB/347/01 (05/01) Modificación 2 | SB/604/08 (12/08)   | Modificación 10 | ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18 | Capítulo IV  |
|           | SB/413/02 (11/02) Modificación 3 | ASFI/009/09 (07/09) | Modificación 11 | ASFI/339/15 (10/15) Modificación 19 | Sección 3    |
|           | SB/424/03 (04/03) Modificación 4 | ASFI/023/09 (12/09) | Modificación 12 | ASFI/447/16 (12/16) Modificación 20 |              |
|           | SB/449/03 (11/03) Modificación 5 | ASFI/047/10 (07/10) | Modificación 13 | ASFI/615/19 (07/19) Modificación 21 |              |
|           | SB/477/04 (11/04) Modificación 6 | ASFI/062/10 (12/10) | Modificación 14 | ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22 |              |
|           | SB/492/05 (03/05) Modificación 7 | ASFI/091/11 (09/11) | Modificación 15 | ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23 | Página 10/10 |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 7: GARANTÍAS**

**Artículo 1º - (Aspectos generales)** Las garantías se constituyen como la fuente alternativa de repago de las obligaciones del prestatario en una EIF. La cobertura de las mismas debe estar en función a las políticas establecidas, el importe de los créditos y el análisis del riesgo del prestatario.

La garantía puede referirse a una garantía real, garantía personal y/o garantía por tecnología de otorgación de préstamos que una EIF tiene desarrollada, entre las cuales están contempladas las garantías no convencionales; para mitigar el riesgo de crédito y proteger el cumplimiento de obligaciones derivadas de un préstamo.

Las garantías forman parte integrante del proceso crediticio, por lo cual la EIF debe mantener un registro actualizado de las mismas y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, protección y tasación, cuando corresponda.

**Artículo 2º - (Operaciones de crédito debidamente garantizadas)** A efectos de considerar lo establecido en el Artículo 455º de la LSF, se considerará como operaciones de crédito debidamente garantizadas, las siguientes:

- 1) La parte del saldo del crédito que está respaldada con cualquiera de las garantías reales detalladas en el Artículo 3º de la presente Sección.
- 2) Operaciones de microcrédito debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo I de la RNSF.
- 3) Operaciones de crédito de consumo debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo II de la RNSF.
- 4) Operaciones de crédito al sector público debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo VI, Sección 2, Artículo 3º de la RNSF.
- 5) Operaciones de crédito agropecuario debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo IV, Sección 3 de la RNSF.
- 6) Operaciones de crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo IX, Sección 2 de la RNSF.
- 7) Operaciones de crédito al sector productivo, otorgadas con garantías no convencionales de acuerdo a las condiciones detalladas en el Libro 3º, Título II, Capítulo V, Sección 5 de la RNSF.
- 8) Operaciones de crédito forestal debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo XIII, Sección 3 de la RNSF.

La parte del saldo del crédito que no cuente con cobertura de garantía real de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del presente Artículo, no será considerada como debidamente garantizada para efectos de control de límites.

---

|          |                     |                |                     |                 |                     |                 |             |
|----------|---------------------|----------------|---------------------|-----------------|---------------------|-----------------|-------------|
| Circular | SB/291/99 (01/00)   | Inicial        | ASFI/091/11 (09/11) | Modificación 8  | ASFI/457/17 (04/17) | Modificación 16 | Libro 3º    |
|          | SB/332/00 (11/00)   | Modificación 1 | ASFI/119/12 (04/12) | Modificación 9  | ASFI/491/17 (10/17) | Modificación 17 | Título II   |
|          | SB/333/00 (11/00)   | Modificación 2 | ASFI/217/14 (01/14) | Modificación 10 | ASFI/555/18 (07/18) | Modificación 18 |             |
|          | SB/492/05 (03/05)   | Modificación 3 | ASFI/231/14 (04/14) | Modificación 11 | ASFI/590/19 (12/18) | Modificación 19 | Capítulo IV |
|          | SB/494/05 (04/05)   | Modificación 4 | ASFI/287/15 (03/15) | Modificación 12 | ASFI/615/19 (07/19) | Modificación 20 | Sección 7   |
|          | ASFI/009/09 (07/09) | Modificación 5 | ASFI/385/16 (04/16) | Modificación 13 | ASFI/616/19 (09/19) | Modificación 21 | Página 1/4  |
|          | ASFI/023/09 (12/09) | Modificación 6 | ASFI/407/16 (08/16) | Modificación 14 | ASFI/727/22 (04/22) | Modificación 22 |             |
|          | ASFI/047/10 (07/10) | Modificación 7 | ASFI/447/16 (12/16) | Modificación 15 | ASFI/731/22 (06/22) | Modificación 23 |             |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La sumatoria de los saldos de operaciones de crédito de las entidades bancarias que no se encuentren debidamente garantizadas, no podrá exceder 2 veces el capital regulatorio de la entidad.

Dicho límite podrá ser ampliado hasta 4 veces el capital regulatorio de la entidad siempre y cuando el exceso se origine por créditos al sector productivo.

**Artículo 3º - (Garantías reales)** Las entidades de intermediación financiera para exceder el límite del cinco por ciento (5%) de su capital regulatorio, hasta el máximo de veinte por ciento (20%) que establece el Artículo 456 de la Ley de Servicios Financieros, pueden considerar las siguientes garantías reales:

- 1) Hipotecas sobre bienes inmuebles, tales como terrenos urbanos y rurales, edificios, edificaciones en plantas industriales, casas y departamentos para vivienda u oficinas. Las hipotecas deben estar registradas, con las formalidades de ley, en el “Registro de derechos reales”.
- 2) Garantías prendarias:
  - a) Prendas industriales sobre maquinarias de uso industrial y prendas sobre vehículos, registradas con las formalidades de Ley.  
Las EIF deben contar con la respectiva certificación del registro efectuado, otorgado por la oficina competente;
  - b) Prendas con o sin desplazamiento de mercadería, productos agropecuarios o productos terminados.

En los contratos con garantía prendaria sin desplazamiento, debe existir una cláusula por la que el deudor se obliga a mantener en su poder el bien objeto de la prenda o que ésta se encuentra en poder de un tercero depositario, quienes en su caso responderán del deterioro o disminución en su valor, que pudiera afectarlo. Por lo menos cada seis meses, la EIF, por sí o a través de un Almacén General de Depósito con licencia funcionamiento, debe efectuar una inspección de la garantía y elaborar un informe firmado por el depositario..

- 3) Bonos de prenda (*warrants*), expedidos por un Almacén General de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, respaldados por mercadería o productos terminados en depósito de fácil realización comercial.
- 4) Avales, fianzas o cartas de crédito “*stand by*” emitidas por bancos extranjeros calificados con grado de inversión por una empresa de prestigio internacional, según lo establecido en el Artículo 2º, Sección 2, Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la presente Recopilación de Normas, o emitidas con arreglo al Convenio de pagos y créditos recíprocos. El vencimiento de las fianzas, avales o cartas de crédito “*stand by*” deben ser superior al vencimiento de la operación de crédito que garantizan en, cuando menos, quince días.  
Adicionalmente, cuando se traten de cartas de crédito “*stand by*”, éstas deben ser irrevocables y pagaderas a su sola presentación.
- 5) Valores endosados en favor de la EIF y entregados a ésta para su custodia. Son válidos únicamente aquellos valores emitidos o avalados por el Tesoro General de la Nación y Banco Central de Bolivia.

|          |                    |                |                                    |                                    |             |
|----------|--------------------|----------------|------------------------------------|------------------------------------|-------------|
| Circular | SB/291/99 (01/00)  | Inicial        | ASF/091/11 (09/11) Modificación 8  | ASF/457/17 (04/17) Modificación 16 | Libro 3º    |
|          | SB/332/00 (11/00)  | Modificación 1 | ASF/119/12 (04/12) Modificación 9  | ASF/491/17 (10/17) Modificación 17 | Título II   |
|          | SB/333/00 (11/00)  | Modificación 2 | ASF/217/14 (01/14) Modificación 10 | ASF/555/18 (07/18) Modificación 18 |             |
|          | SB/492/05 (03/05)  | Modificación 3 | ASF/231/14 (04/14) Modificación 11 | ASF/590/19 (12/18) Modificación 19 | Capítulo IV |
|          | SB/494/05 (04/05)  | Modificación 4 | ASF/287/15 (03/15) Modificación 12 | ASF/615/19 (07/19) Modificación 20 | Sección 7   |
|          | ASF/009/09 (07/09) | Modificación 5 | ASF/385/16 (04/16) Modificación 13 | ASF/616/19 (09/19) Modificación 21 | Página 2/4  |
|          | ASF/023/09 (12/09) | Modificación 6 | ASF/407/16 (08/16) Modificación 14 | ASF/727/22 (04/22) Modificación 22 |             |
|          | ASF/047/10 (07/10) | Modificación 7 | ASF/447/16 (12/16) Modificación 15 | ASF/731/22 (06/22) Modificación 23 |             |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 6) Las garantías autoliquidables que cumplan con todas las características establecidas en el Numeral 1, Artículo 1º, Sección 3 del presente Reglamento.
- 7) Documentación que respalda las operaciones de importación, tratándose de créditos documentarios, endosada en favor de la EIF, sin restricciones. En este caso, las pólizas de seguro sobre los bienes importados deben también endosarse en favor de la EIF.  
Esta garantía es válida hasta el momento en que la EIF autoriza la desaduanización de la mercadería consignada a su favor.
- 8) Documentación que respalda las operaciones de exportación, tratándose de créditos documentarios, que certifican que el pago será efectuado directamente al Banco o a través de éste, al exportador.  
Esta garantía es válida hasta el momento en que el Banco recibe el pago del banquero del exterior.
- 9) Documentación que respalda la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Inversión Cerrado, el mismo que debe contar con calificación de riesgo en la categoría "Grado de Inversión" establecido en el Anexo A, del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo.
- 10) Respaldo de la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Garantía constituido bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del Libro 3º, Título VI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La entidad financiera administradora del fideicomiso, realizará el pago de la garantía emitida por el Fideicomiso, únicamente cuando se cumplan con las condiciones establecidas para el otorgamiento de la garantía en el respectivo contrato.

- 11) Respaldo de la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Garantía constituido como Patrimonio Autónomo (Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional, Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial u otros de similar naturaleza establecidos por el Estado).

Los bienes hipotecados, prendados o con *warrants*, deben contar en todo momento con seguros vigentes que respondan a los riesgos que los pueden afectar.

Las pólizas correspondientes a garantías hipotecarias y prendarias deben estar endosadas a favor de la EIF y para el caso de garantías warrant, la póliza debe ser endosada a favor del Almacén General de Depósito.

Las políticas crediticias de las EIF deben establecer la periodicidad del seguimiento y control de las garantías.

El régimen de garantías establecido en el presente Artículo es aplicable tanto a créditos directos como a créditos contingentes y líneas de crédito.

|          |                     |                |                                     |                                     |             |
|----------|---------------------|----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------|
| Circular | SB/291/99 (01/00)   | Inicial        | ASFI/091/11 (09/11) Modificación 8  | ASFI/457/17 (04/17) Modificación 16 | Libro 3º    |
|          | SB/332/00 (11/00)   | Modificación 1 | ASFI/119/12 (04/12) Modificación 9  | ASFI/491/17 (10/17) Modificación 17 | Título II   |
|          | SB/333/00 (11/00)   | Modificación 2 | ASFI/217/14 (01/14) Modificación 10 | ASFI/555/18 (07/18) Modificación 18 |             |
|          | SB/492/05 (03/05)   | Modificación 3 | ASFI/231/14 (04/14) Modificación 11 | ASFI/590/19 (12/18) Modificación 19 | Capítulo IV |
|          | SB/494/05 (04/05)   | Modificación 4 | ASFI/287/15 (03/15) Modificación 12 | ASFI/615/19 (07/19) Modificación 20 | Sección 7   |
|          | ASFI/009/09 (07/09) | Modificación 5 | ASFI/385/16 (04/16) Modificación 13 | ASFI/616/19 (09/19) Modificación 21 | Página 3/4  |
|          | ASFI/023/09 (12/09) | Modificación 6 | ASFI/407/16 (08/16) Modificación 14 | ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22 |             |
|          | ASFI/047/10 (07/10) | Modificación 7 | ASFI/447/16 (12/16) Modificación 15 | ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23 |             |

14

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 4º - (Responsables de la valuación)** Para los bienes muebles o inmuebles, los avalúos deben ser efectuados por peritos inscritos en el Registro de peritos tasadores de las EIF.

En los préstamos para la construcción se puede considerar como garantía el valor del terreno y sólo se aumenta el valor de la garantía mediante los certificados de obra refrendados por técnicos en materia de construcción independientes al deudor.

Las responsabilidades para la valuación de las garantías no convencionales, deben ser asignadas en función a lo dispuesto en el Artículo 6, Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales.

**Artículo 5º - (Política de valuación)** Las EIF deben contar con políticas específicas para el avalúo y actualización del valor de bienes inmuebles o muebles recibidos en garantía, sean éstos perecederos o no.

Las políticas específicas para la valoración de las garantías no convencionales, deben considerar lo establecido en la Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales.

**Artículo 6º - (Devolución de documentos de la garantía)** La entidad de intermediación financiera, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente a la cancelación total de la operación de crédito, debe efectuar los trámites pertinentes con la debida diligencia y devolver al titular del crédito y/o al(a los) propietario(s) de las garantías presentadas, según corresponda, los documentos de la garantía que la entidad mantiene en custodia, así como la minuta de cancelación de gravamen, de acuerdo con el tipo de garantía otorgada.

**Artículo 7º - (Devolución de documentos de la garantía por no desembolso)** Cuando el préstamo de dinero no haya sido desembolsado por la entidad, por diferentes causas, atribuibles a la entidad, al cliente, a terceras personas o por acuerdo de partes, la EIF deberá devolver la documentación de la garantía al cliente, incluyendo la minuta de cancelación cuando corresponda, en el plazo establecido en el artículo anterior, computado a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

---

|          |                    |                |                                    |                                    |             |
|----------|--------------------|----------------|------------------------------------|------------------------------------|-------------|
| Circular | SB/291/99 (01/00)  | Inicial        | ASF/091/11 (09/11) Modificación 8  | ASF/457/17 (04/17) Modificación 16 | Libro 3º    |
|          | SB/332/00 (11/00)  | Modificación 1 | ASF/119/12 (04/12) Modificación 9  | ASF/491/17 (10/17) Modificación 17 | Título II   |
|          | SB/333/00 (11/00)  | Modificación 2 | ASF/217/14 (01/14) Modificación 10 | ASF/555/18 (07/18) Modificación 18 |             |
|          | SB/492/05 (03/05)  | Modificación 3 | ASF/231/14 (04/14) Modificación 11 | ASF/590/19 (12/18) Modificación 19 | Capítulo IV |
|          | SB/494/05 (04/05)  | Modificación 4 | ASF/287/15 (03/15) Modificación 12 | ASF/615/19 (07/19) Modificación 20 | Sección 7   |
|          | ASF/009/09 (07/09) | Modificación 5 | ASF/385/16 (04/16) Modificación 13 | ASF/616/19 (09/19) Modificación 21 | Página 4/4  |
|          | ASF/023/09 (12/09) | Modificación 6 | ASF/407/16 (08/16) Modificación 14 | ASF/727/22 (04/22) Modificación 22 |             |
|          | ASF/047/10 (07/10) | Modificación 7 | ASF/447/16 (12/16) Modificación 15 | ASF/731/22 (06/22) Modificación 23 |             |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: TIPOS DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**

**Artículo 1º - (Fondo de Garantía)** Garantía que cubre de forma total o parcial el capital de una operación de crédito.

Para otorgar un crédito con el soporte de un Fondo de Garantía, la entidad supervisada debe considerar mínimamente lo siguiente:

- a) Los requisitos para otorgar la cobertura;
- b) La cobertura a la operación garantizada;
- c) El procedimiento de cobranza al Fondo de Garantía;
- d) El procedimiento de restitución del monto garantizado al Fondo de Garantía, en caso de que la operación fuera regularizada por el deudor;
- e) La forma en la cual el Fondo de Garantía adquiere derechos de cobro sobre el deudor, ante un incumplimiento de este último y una ejecución de la garantía otorgada por dicho Fondo;
- f) La forma de cobertura del monto no garantizado.

Para los créditos otorgados con garantía de los Fondos de Garantía creados mediante Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, la entidad supervisada debe aplicar las disposiciones contenidas en sus respectivos reglamentos, aprobados mediante Resoluciones Ministeriales respectivas.

Para los créditos otorgados con garantía del Fondo de Garantía, creado mediante Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021, la entidad supervisada debe aplicar los aspectos establecidos en el Contrato de Constitución de Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional – FOGADIN y su reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial.

Para los créditos otorgados con garantía del Fondo de Garantía, constituido en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022 y en la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la entidad supervisada debe aplicar las disposiciones contenidas en el respectivo reglamento, aprobado mediante la citada Resolución Ministerial.

**Artículo 2º - (Seguro Agrario)** Tiene por objeto la protección de la producción agropecuaria del prestatario frente a los riesgos derivados de las adversidades climáticas y otros riesgos naturales, que no pueden ser controlados por el productor.

Para considerar el seguro agrario como una garantía no convencional en el proceso crediticio, la entidad supervisada debe verificar que el productor cuente con una cobertura para riesgos inherentes de la actividad, sustentada por una póliza de seguro, cuyos derechos sean subrogados a favor de la entidad supervisada.

---

|                                     |                       |                   |
|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| <i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i> | <i>Inicial</i>        | <i>Libro 3º</i>   |
| <i>ASFI/385/16 (04/16)</i>          | <i>Modificación 1</i> | <i>Título II</i>  |
| <i>ASFI/572/18 (09/18)</i>          | <i>Modificación 2</i> | <i>Capítulo V</i> |
| <i>ASFI/588/18 (12/18)</i>          | <i>Modificación 3</i> | <i>Sección 3</i>  |
| <i>ASFI/727/22 (04/22)</i>          | <i>Modificación 4</i> | <i>Página 1/7</i> |
| <i>ASFI/731/22 (06/22)</i>          | <i>Modificación 5</i> |                   |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Se consideran garantías aceptables, los productos para aseguramiento agrario, puestos en vigencia en el marco de disposiciones legales y normativa vigente.

**Artículo 3º - (Documentos en custodia)** Garantía mediante la cual, el solicitante respalda el compromiso de pago del préstamo, con la entrega en calidad de custodia de documentos de propiedad de bienes inmuebles y predios rurales suyos o de un tercero.

Para este tipo de garantía, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos en el proceso de evaluación crediticia:

- a) Exigir la presentación de toda la documentación en originales;
- b) Establecer el detalle de los documentos que se aceptan como garantía no convencional en calidad de custodia, los cuales esencialmente deben acreditar la propiedad de los citados activos.

Los bienes inmuebles y predios rurales que respaldan las operaciones de crédito deben estar debidamente inscritos en el registro correspondiente. En caso de que los bienes estuvieran registrados a nombre de un tercero o que terceros fueran copropietarios del mismo, estos deben participar en la operación como garantes o codeudores, respectivamente; o en caso de no participar como tales, deben manifestar expresamente su aceptación en cuanto a la custodia de los documentos de dichos bienes y las consecuencias derivadas de esta acción.

La entidad supervisada debe exigir al prestatario que de manera expresa, se comprometa a no disponer, ni enajenar los activos cuya documentación queda en custodia, obligándose a la debida conservación y cuidado de los mismos.

La entidad supervisada debe contar con procedimientos de registro y mecanismos de seguridad adecuados para el resguardo y control de los documentos que reciba en custodia.

**Artículo 4º - (Activos no sujetos a registro de propiedad)** Garantía mediante la cual, el sujeto de crédito, respalda el compromiso de devolución del préstamo con activos no sujetos a registro del derecho propietario, como prenda con o sin desplazamiento.

Al efecto, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los tipos de activos a ser considerados como garantías no convencionales bajo esta modalidad, son:
  1. Maquinaria y/o equipo de la actividad económica;
  2. Herramientas y/o instrumentos de trabajo;
  3. Muebles y/o enseres de la actividad económica;
  4. Infraestructura productiva, construida para el desarrollo de la actividad económica.
- b) Para que estos activos sean considerados como garantías no convencionales, deben ser utilizados en la actividad económica;

---

|                                     |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|
| <i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i> | <i>Inicial</i>        |
| <i>ASFI/385/16 (04/16)</i>          | <i>Modificación 1</i> |
| <i>ASFI/572/18 (09/18)</i>          | <i>Modificación 2</i> |
| <i>ASFI/588/18 (12/18)</i>          | <i>Modificación 3</i> |
| <i>ASFI/727/22 (04/22)</i>          | <i>Modificación 4</i> |
| <i>ASFI/731/22 (06/22)</i>          | <i>Modificación 5</i> |

Libro 3º  
Título II  
Capítulo V  
Sección 3  
Página 2/7

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c) Para la evaluación crediticia y estructuración de la operación, la entidad supervisada debe contar con mecanismos y metodologías adecuadas a las particularidades de este tipo de garantía, para su identificación.

En todos los casos, la entidad supervisada debe efectuar seguimiento al estado y situación de los activos, en función a criterios definidos en su política, en cuanto a aspectos de custodia de los mismos.

**Artículo 5º - (Contrato o documento de compromiso de Venta a Futuro)** Garantía estructurada con base en un contrato o documento de compromiso de venta futura pactada entre el sujeto de crédito y un Comprador.

Para considerar un contrato o documento de venta a futuro, como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del Comprador;
- b) El contenido del contrato que instrumenta el compromiso de venta a futuro;
- c) La capacidad del sujeto de crédito de cumplir con los compromisos comerciales asumidos en el contrato o documento de compromiso de venta a futuro.

El incumplimiento de pago por parte del Comprador, de ninguna manera exime al deudor, de cumplir con su obligación de pago con la entidad supervisada.

**Artículo 6º - (Avales o Certificaciones)** Documentos emitidos por los organismos comunitarios, con personería jurídica, que evidencien la calidad de miembro del sujeto de crédito, los que deben instrumentarse en el marco de un convenio suscrito por la entidad supervisada con los organismos antes mencionados e incluir mínimamente lo siguiente:

- a) Nómina vigente con datos de los afiliados;
- b) Acciones a ser asumidas por los organismos u organizaciones, en cuanto a las deudas de sus afiliados, en caso de moratoria de pagos;
- c) Vigencia del convenio;
- d) Criterios y causales para el rechazo de avales o certificaciones por parte de la entidad supervisada;
- e) Características del aval o certificación.

**Artículo 7º - (Producto Almacenado)** Garantía estructurada en función a una prenda de producto con desplazamiento, la cual es custodiada por el Receptor. La venta de la mercadería proporciona los fondos para el servicio de la deuda.

Para considerar la prenda de producto almacenado como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) El plazo del crédito, constatando que el mismo no exceda el término de caducidad del producto;

|                                     |                       |                   |
|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| <i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i> | <i>Inicial</i>        | <i>Libro 3º</i>   |
| <i>ASFI/385/16 (04/16)</i>          | <i>Modificación 1</i> | <i>Título II</i>  |
| <i>ASFI/572/18 (09/18)</i>          | <i>Modificación 2</i> | <i>Capítulo V</i> |
| <i>ASFI/588/18 (12/18)</i>          | <i>Modificación 3</i> | <i>Sección 3</i>  |
| <i>ASFI/727/22 (04/22)</i>          | <i>Modificación 4</i> | <i>Página 3/7</i> |
| <i>ASFI/731/22 (06/22)</i>          | <i>Modificación 5</i> |                   |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b) La capacidad y experiencia del Receptor en el almacenamiento y guarda de producto;
- c) Las condiciones de almacenamiento, reposición y liberación del producto por parte del Receptor;
- d) La existencia de un Documento emitido por el Receptor, que acredite:
  - 1. La ubicación del producto almacenado;
  - 2. El nombre del propietario del producto;
  - 3. Fecha de recepción del producto;
  - 4. Las características del producto almacenado;
  - 5. La cantidad del producto almacenado.

**Artículo 8º - (Semicargos)** Garantía estructurada en función a una prenda sin desplazamiento de semoviente, la cual es ofrecida como garantía no convencional.

Para considerar la prenda de semoviente como garantía de una operación de crédito, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Verificar e identificar el semoviente ofrecido en garantía;
- b) Requerir certificados de vacunación emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), de por lo menos los últimos dos ciclos, si corresponde;
- c) Describir de manera detallada las características del semoviente (especie, raza, peso, marcas, señales o carimbos, entre otros);
- d) Establecer la forma de reposición en caso de mermas o faltantes identificados en el seguimiento a la garantía.

El sujeto de crédito debe presentar la Certificación de Marca, Señal o Carimbo correspondiente, inscrita a su nombre y emitida por el registro pertinente o el documento de transferencia mediante el cual hubiera adquirido el derecho de registro de la Marca, Señal o Carimbo.

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 80 de 5 de enero de 1961, así como en el Artículo 3 del Decreto Supremo N°29251 de 29 de agosto de 2007, sólo se considerará como garantía, el semoviente que cumpla con el registro de Marcas, Señales o Carimbos.

**Artículo 9º - (Patente de Propiedad Intelectual)** Es la garantía no convencional relacionada con las creaciones de la mente humana: tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio, que pueden ser registrados por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).

De acuerdo a lo establecido por el SENAPI, la propiedad intelectual incluye dos categorías:

- a) La propiedad industrial: Derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial de las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o

|                                     |                       |                   |
|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| <i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i> | <i>Inicial</i>        | <i>Libro 3º</i>   |
| <i>ASFI/385/16 (04/16)</i>          | <i>Modificación 1</i> | <i>Título II</i>  |
| <i>ASFI/572/18 (09/18)</i>          | <i>Modificación 2</i> | <i>Capítulo V</i> |
| <i>ASFI/588/18 (12/18)</i>          | <i>Modificación 3</i> | <i>Sección 3</i>  |
| <i>ASFI/727/22 (04/22)</i>          | <i>Modificación 4</i> | <i>Página 4/7</i> |
| <i>ASFI/731/22 (06/22)</i>          | <i>Modificación 5</i> |                   |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios, ante la clientela en el mercado;

- b)** El derecho de autor: Abarca las obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, los diseños arquitectónicos y programas informáticos.

La entidad supervisada, para poder considerar la propiedad industrial y el derecho de autor como garantías de una operación destinada al sector productivo deben verificar el registro de los mismos en el SENAPI, única instancia a nivel nacional encargada de administrar en forma descentralizada e integral el régimen de la propiedad intelectual.

**Artículo 10º - (Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable)** Garantía estructurada en función al valor comercial del Volumen Forestal Aprovechable, correspondiente a los derechos de aprovechamiento de un usuario forestal.

Para considerar el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, como garantía no convencional, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a)** Que el Volumen Forestal Aprovechable se encuentre definido en el Plan General de Manejo Forestal, debiendo dicho Plan, estar aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT);
- b)** Que el derecho de aprovechamiento otorgado por la ABT, representado por el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, se encuentre vigente por el periodo de duración del crédito solicitado;
- c)** La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del usuario forestal;
- d)** Que el sujeto de crédito cuenta con la capacidad de cumplir con la ejecución del Plan General de Manejo Forestal, para el aprovechamiento forestal.

El prestatario, en el marco de la relación contractual con la Entidad Supervisada, debe facultar a la misma, para que en caso de incumplimiento, requiera a la ABT la paralización de las actividades forestales del prestatario y proceda a la suspensión y cambio del Derecho sobre del Volumen Forestal Aprovechable a un tercero adjudicatario del citado derecho.

**Artículo 11º - (Producto agrícola)** Garantía estructurada en función a una prenda de producto agrícola, sin desplazamiento, pendiente o en explotación, la cual es custodiada por el deudor. La posterior explotación y venta del producto agrícola proporciona los fondos para el servicio de la deuda.

Para considerar la prenda de producto agrícola como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a)** Que el deudor que constituye la prenda de producto agrícola es propietario del mismo;

---

|                                     |                       |                   |
|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| <i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i> | <i>Inicial</i>        | <i>Libro 3º</i>   |
| <i>ASFI/385/16 (04/16)</i>          | <i>Modificación 1</i> | <i>Título II</i>  |
| <i>ASFI/572/18 (09/18)</i>          | <i>Modificación 2</i> | <i>Capítulo V</i> |
| <i>ASFI/588/18 (12/18)</i>          | <i>Modificación 3</i> | <i>Sección 3</i>  |
| <i>ASFI/727/22 (04/22)</i>          | <i>Modificación 4</i> | <i>Página 5/7</i> |
| <i>ASFI/731/22 (06/22)</i>          | <i>Modificación 5</i> |                   |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b) Que el crédito sea aplicado a la misma actividad agrícola, cuyo producto es constituido en prenda;
- c) El plazo del crédito, constatando que el mismo sea adecuado al ciclo operativo de la producción;
- d) La capacidad y experiencia del productor agrícola en el cultivo, cosecha, almacenamiento y comercialización del producto;
- e) El estado de la prenda de manera periódica;
- f) Que el documento de constitución de prenda sin desplazamiento contenga:
  - 1. Nombre y razón social del deudor y acreedor;
  - 2. Domicilio del deudor y acreedor;
  - 3. Fecha, naturaleza y valor de la obligación que se garantiza, así como las condiciones financieras de la misma;
  - 4. Fecha de vencimiento de la obligación;
  - 5. Relación pormenorizada del producto dado en prenda, con indicación de su cantidad y todas las demás circunstancias y características necesarias para individualizarlo, tales, como: calidad, cantidad de matas o semillas sembradas y tiempo de producción y cosecha;
  - 6. Lugar en el cual debe permanecer el producto dado en prenda, con indicación de si el deudor es propietario, arrendatario o usufructuario de la empresa, finca o lugar donde se encuentra.

La prenda sin desplazamiento de producto agrícola debe constituirse mediante instrumento público.

**Artículo 12º - (Planilla de Avance de Obra)** Garantía estructurada con base en una planilla de avance de obra, emitida en el marco de un contrato, suscrito entre una entidad contratante y el deudor.

Para considerar la planilla de avance de obra como una garantía no convencional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3722 de 21 de noviembre de 2018, la entidad supervisada debe:

- a) Verificar mínimamente los siguientes aspectos:
  - 1. La existencia del contrato de obra suscrito entre la entidad contratante y el deudor;
  - 2. Que la planilla de avance de obra, se encuentre aprobada por el fiscal de obra, sin observaciones y pendiente de pago;
  - 3. Que se cuente con la autorización escrita del deudor para remitir información referida al crédito, a la entidad contratante;

---

|                                     |                       |                   |
|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| <i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i> | <i>Inicial</i>        | <i>Libro 3º</i>   |
| <i>ASFI/385/16 (04/16)</i>          | <i>Modificación 1</i> | <i>Título II</i>  |
| <i>ASFI/572/18 (09/18)</i>          | <i>Modificación 2</i> | <i>Capítulo V</i> |
| <i>ASFI/588/18 (12/18)</i>          | <i>Modificación 3</i> | <i>Sección 3</i>  |
| <i>ASFI/727/22 (04/22)</i>          | <i>Modificación 4</i> | <i>Página 6/7</i> |
| <i>ASFI/731/22 (06/22)</i>          | <i>Modificación 5</i> |                   |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. Que la planilla de avance de obra no se utilice para respaldar más de una operación de crédito, salvo que el crédito otorgado con dicha garantía hubiera sido cancelado con recursos distintos a los generados por el pago de la misma, pudiendo ésta ser utilizada para garantizar otra operación crediticia;
  5. La existencia de mecanismos para que los recursos correspondientes al pago de la planilla de avance de obra, por parte de la entidad contratante, sean destinados al pago del crédito;
  6. La existencia de mecanismos de comunicación entre la entidad supervisada y la entidad contratante, para tomar conocimiento sobre el pago de la planilla de avance de obra.
- b) Considerar en la estructuración de la operación:
1. La presentación de la planilla de avance de obra, a través de la entidad contratante, la cual establecerá el valor pendiente de pago de la misma;
  2. La comunicación a la entidad contratante, antes del desembolso, de los siguientes aspectos:
    - i. Que la planilla de avance de obra ha sido comprometida como garantía de una operación de crédito, acompañando una copia del respectivo contrato de crédito, solicitando el registro de la planilla de avance de obra por parte de la entidad contratante a efectos de reconocer la exclusividad del pago de la misma en favor de la entidad supervisada;
    - ii. El número de cuenta del deudor, en la cual la entidad contratante debe efectuar el pago de la planilla de avance de obra;
  3. La solicitud a la entidad contratante para que ésta dé aviso del pago de la planilla de avance de obra, ya sea en la cuenta especificada para dicho efecto o mediante la emisión de cheque para depósito exclusivo en la misma.
- c) Realizar la aplicación de los recursos para el pago del crédito, en el plazo de veinticuatro (24) horas de recibir el abono en la cuenta determinada para el pago de la planilla de avance de obra, de acuerdo a los términos determinados en el contrato de la operación crediticia.

---

|                                     |                       |                   |
|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| <i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i> | <i>Inicial</i>        | <i>Libro 3º</i>   |
| <i>ASFI/385/16 (04/16)</i>          | <i>Modificación 1</i> | <i>Título II</i>  |
| <i>ASFI/572/18 (09/18)</i>          | <i>Modificación 2</i> | <i>Capítulo V</i> |
| <i>ASFI/588/18 (12/18)</i>          | <i>Modificación 3</i> | <i>Sección 3</i>  |
| <i>ASFI/727/22 (04/22)</i>          | <i>Modificación 4</i> | <i>Página 7/7</i> |
| <i>ASFI/731/22 (06/22)</i>          | <i>Modificación 5</i> |                   |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO**

**Artículo 1º - (Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo)** El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de entidades supervisadas, constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica.

Las entidades supervisadas citadas en el párrafo precedente, excepto las Casas de Cambio, deben remitir un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASF no implica su aprobación.

Las Casas de Cambio deben tener un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en la entidad supervisada y presentarlo cuando ASF lo requiera.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- b. Los riesgos identificados, clasificados por impacto y probabilidad, así como otros factores señalados en la metodología de la Unidad de Auditoría Interna, que respalden el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión;
- c. Detalle de las actividades programadas concordantes con el alcance del trabajo determinado, señalando el grado de su priorización (alta/media/baja), las fechas probables de inicio de trabajo y presentación de informes. Estas actividades programadas además deben comprender aquellas dispuestas en el Anexo I “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento;
- d. Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- e. Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan.

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2º, Sección 5 del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Modificaciones del Plan Anual de Trabajo)** Las modificaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 3º - (Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo)** La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos, detallando las actividades ejecutadas, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

**Artículo 4º - (Sociedades Controladoras de Grupos Financieros)** La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su Plan Anual de Trabajo:

- a. La revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del grupo y el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 412 de la LSF;
- b. La evaluación de las operaciones intragrupo, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, el Reglamento para Grupos Financieros, normativa sectorial, contratos, así como las políticas y procedimientos internos debiendo remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, copia de dicho informe, dentro de los plazos previstos en la Sección 4 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios.

**Artículo 5º - (Fondos de Garantía)** La Unidad de Auditoría Interna de cada entidad supervisada, deberá pronunciarse respecto a la correcta administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 13 de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014, al Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015 y al Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, respectivamente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Único - (Plazo de Adecuación)** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Comités de Auditoría y Consejo de Vigilancia, así como los Auditores Internos deben considerar lo siguiente:

- a. Los informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos a partir del 1 de enero de 2016, deben adecuar su contenido mínimo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Sección 8 del presente Reglamento, por lo que los informes elaborados hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán mantener el contenido aprobado con Resolución ASFI N° 680/2013 de 15 de octubre de 2013;
- b. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2017 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que el Plan para la gestión 2016, remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta el 20 de diciembre de 2015, considerará mínimamente lo señalado en los incisos a., d. y e. del Artículo 1º de la Sección 7, así como el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”, estando facultadas para ampliar su contenido;
- c. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna deberá adecuarse al contenido mínimo señalado en el Artículo 2º de la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2015;
- d. El Plan Anual de Trabajo para la gestión 2018, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI antes del 26 de diciembre de 2017, debe ser presentado hasta el 16 de febrero de 2018.
- e. La Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI de forma posterior al 26 de diciembre de 2017, tendrá un plazo para remitir el Plan Anual de Trabajo elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, hasta treinta (30) días hábiles administrativos de iniciadas sus operaciones;
- f. El Registro de Productos Financieros, establecido en el inciso k. del Artículo 2º de la Sección 3 del presente Reglamento, deberá ser elaborado hasta del 31 de diciembre de 2018, consignando los productos vigentes.
- g. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2023 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que la remisión del citado Plan para la gestión 2023, a ASFI, hasta el 20 de diciembre de 2022, considerará mínimamente lo señalado en el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”, estando facultadas para ampliar su contenido.

El Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, son responsables de efectuar el seguimiento a las adecuaciones señaladas en el presente Artículo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 3º, TÍTULO IX, CAPÍTULO II******ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA***

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

| Descripción |   | Libro<br>Título<br>Capítulo | Sección | Artículo |
|-------------|---|-----------------------------|---------|----------|
| a.          | Prestación de Servicios de Remesas;   | L01T02C07                   | 6       | 6        |
| b.          | Revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento;  | L02T01C05                   | 3       | 2        |
| c.          | Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados;   | L02T02C04                   | 3       | 2        |
| d.          | Revisión de Límites Legales y Relaciones Técnicas;  | -                           | -       | -        |
| e.          | Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión;  | L02T05C01                   | 2       | 8        |
| f.          | Caución de Directores u Órganos equivalentes, sindicos, ejecutivos y funcionarios;  | L02T05C03                   | 3       | 1        |
| g.          | Cajeros Automáticos y sistemas relacionados;  | L02T06C01                   | 8       | 2        |
| h.          | Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva; | L02T07C01                   | 3       | 2        |
| i.          | Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;  | L02T07C02                   | 3       | 2        |
| j.          | Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos;                       | L02T07C03                   | 5       | 2        |
| k.          | Funcionamiento del Fondo de Garantía;   | L02T07C04                   | 5       | 2        |
| l.          | Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos;  | L03T01C01                   | 6       | 1        |
| m.          | Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;  | L03T02C01<br>L03T02C04      |         |          |
| n.          | Riesgo de liquidez;   | L03T03C01                   | 6       | 1        |
| o.          | Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra;   | L03T04C02                   | 3       | 3        |
| p.          | Riesgo por tipo de cambio;  | L03T04C01                   | 5       | 1        |
| q.          | Control de la Posición Cambiaria;   | L03T04C03                   | 3       | 2        |
| r.          | Riesgo Operativo;   | L03T05C02                   | 7       | 1        |
| s.          | Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos;   | L03T06C01                   | 4       | 4        |
| t.          | Gestión de Seguridad de la Información;   | L03T07C02                   | 12      | 1        |
| u.          | Ánálisis de Vulnerabilidades;   | L03T07C02                   | 12      | 1        |
| v.          | Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio;   | L03T07C02                   | 12      | 1        |
| w.          | Seguridad Física;   | L03T07C03                   | 6       | 1        |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

|     | <b>Descripción</b>  | <b>Libro<br/>Título<br/>Capítulo</b> | <b>Sección</b> | <b>Artículo</b> |
|-----|---|--------------------------------------|----------------|-----------------|
| x.  | Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros);  | L03T08C01                            |                | 13              |
| y.  | Análisis Financiero de los estados financieros;   | L03T09C02                            | 6              | 7               |
| z.  | Cartera de Inversiones;   | L03T09C02                            | 6              | 7               |
| aa. | Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;  | L03T09C02                            | 6              | 7               |
| bb. | Cumplimiento y avances del Plan Estratégico;  | L03T09C02                            | 6              | 7               |
| cc. | Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos;   | L03T09C02                            | 6              | 7               |
| dd. | Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento);  | L03T09C02                            | 7              | 4               |
| ee. | Evaluación de las operaciones intragrupo;   | L03T09C02                            | 7              | 4               |
| ff. | Puntos de reclamo;  | L04T01C01                            | 4              | 2               |
| gg. | Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario;   | L04T01C03                            | 3              | 5               |
| hh. | Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad;  | L05T02C03                            | 4              | 2               |
| ii. | Legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;   | -                                    | -              | -               |
| jj. | Sistemas de Información y Comunicación de al menos:   |                                      |                |                 |
| 1   | Encaje Legal;   | L02T02C08                            | 7              | 2               |
| 2   | Central de Información Crediticia (CIC);  | L03T02C02                            | 2              | 5               |
| 3   | Cuentas Corrientes clausuradas;   | L02T02C03                            | 4              | 4               |
| 4   | Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;  | L03T09C02                            | 6              | 7               |
| 5   | Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).   | L03T09C02                            | 6              | 7               |
| kk. | Revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratos.   | L02T05C07                            | 5              | 2               |
| II. | Informe respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial (Parágrafo I, Artículo 13, de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014; Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015 y Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022). | L03T09C02                            | 7              | 5               |
| mm. | Verificación de Límites de Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.   | L03T02C06                            | 2              | 4               |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DE LA PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES**

**Artículo 1º - (Coeficientes de ponderación del activo y contingente)** La ponderación de activos y contingentes aplicando los coeficientes de riesgo definidos en la LSF, no debe considerarse como un sustituto de juicios de valor para determinar los precios de mercado de los diversos activos, sino únicamente para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades supervisadas con relación al volumen de sus operaciones.

Los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo crediticio de acuerdo a sus categorías son los siguientes:

**1) Categoría I - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%)**

- i. Disponibilidad de efectivo en bóveda;
- ii. Depósitos en el Banco Central de Bolivia (BCB);
- iii. Inversiones en valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN);
- iv. Inversiones en títulos negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- v. Operaciones de reporto con títulos emitidos por el BCB o el TGN, siempre y cuando estén registrados y depositados en custodia en el BCB;
- vi. Operaciones de swaps de monedas, originadas en el BCB;
- vii. Operaciones de reporto con bonos del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- viii. Inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros, inversiones en empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector pensiones y bancos de desarrollo o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas y deducidas de su capital regulatorio;
- ix. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- x. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos comprendidos bajo convenio recíproco y tramitado a través del BCB;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- xi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad supervisada, pignorados en su favor, siempre y cuando dicha Entidad cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo. Para tal efecto, dichos títulos deben estar endosados en favor de la Entidad y entregados a ésta para su custodia;
  - xii. Créditos contingentes prepagados;
  - xiii. Cartera en administración, reprogramada con Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M., en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley N° 2064 de 3 de abril del 2000;
  - xiv. Cartera cedida por entidades financieras a NAFIBO S.A.M. en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley N° 2064 de 3 de abril del 2000;
  - xv. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el “Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para vivir bien – Lineamientos estratégicos” dispuesto por el Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007;
  - xvi. Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera;
  - xvii. Créditos directos vigentes o contingentes, garantizados con valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN);
  - xviii. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, con garantías autoliquidables de Entidades Financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo o en el Artículo 4º, del Libro 2º, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según se trate de Entidades Financieras nacionales o extranjeras;
  - xix. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cero por ciento (0%).
- 2) **Categoría II - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%)**
- i. Activos en fideicomiso constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil con recursos provenientes de las Empresas de Servicio de Pago Móvil;
  - ii. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes inmuebles;
  - iii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan diez por ciento (10%).
- 3) **Categoría III - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%)**
- i. Activos de riesgo mantenidos en o garantizados por Entidades de Intermediación Financiera nacionales o sucursales de Entidades de Intermediación Financiera

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- extranjeras que operen en Bolivia, que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo;
- ii. Activos de riesgo mantenidos en o garantizados por Bancos extranjeros, correspondientes de Entidades Financieras locales que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Artículo 4º, del Libro 2º, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
  - iii. Activos recibidos en administración;
  - iv. Activos recibidos en fideicomiso;
  - v. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizados con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad supervisada que cuente con la máxima calificación de riesgo para Entidades Financieras nacionales o sucursales de Entidades Financieras extranjeras, de acuerdo al Anexo 2, pignorados en favor de la entidad acreedora;
  - vi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de inversión cerrados cuyo objeto además de realizar inversiones en valores y/o activos sea el de garantizar créditos;  
El fondo de inversión cerrado debe estar bajo el ámbito de supervisión de ASFI y contar con calificación de riesgo en la categoría de grado de inversión, de acuerdo al Anexo 1 del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo;
  - vii. Operaciones de compra y venta a futuro de moneda extranjera con Entidades Financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo o en el Artículo 4º, del Libro 2º, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
  - viii. Boletas de Garantía contragarantizadas por Bancos extranjeros que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Artículo 4º, del Libro 2º, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por Fondos de Garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo; así como por los Fondos de Garantía constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos;
  - ix. Créditos directos vigentes o contingentes, garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, consignadas en el Artículo 4º, del Libro 2º, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
  - x. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles;
  - xi. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan veinte por ciento (20%).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**4) Categoría IV - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)**

- i. Créditos hipotecarios para la vivienda vigentes, concedidos por Entidades de Intermediación Financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, hasta el monto del valor de la hipoteca, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial;
- ii. Microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial;
- iii. Créditos vigentes a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- iv. Microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa;
- v. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cincuenta por ciento (50%).

**5) Categoría V - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)**

- i. Créditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- ii. Inversiones en títulos emitidos por empresas no financieras del país con "Grado de Inversión", en los que el emisor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 1 del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo; Créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
- iii. Créditos vigentes a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- iv. Microcréditos vigentes a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto;

- v. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan setenta y cinco por ciento (75%).

**6) Categoría VI - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cien por ciento (100%)**

Los activos, operaciones y servicios no contemplados en los numerales anteriores, que independientemente de su forma jurídica de instrumentación, conlleven un riesgo o cualquier índole de compromiso financiero para la entidad supervisada.

Los préstamos parcialmente garantizados podrán ponderar en una menor categoría sólo en la parte del préstamo cubierta por la garantía.

**Artículo 2º - (Registro de entidades financieras calificadas)** Las Entidades Financieras constituidas como Bancos, deben registrar las calificaciones de los Bancos Extranjeros con grado de inversión con los que realizan y/o mantienen operaciones aceptables para ponderar 20%, según lo consignado en el Libro 2º, Título V, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información mensual)** Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos, según el tipo de información que corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información mensual)** Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

| Código(s)         | Nombre del grupo de archivos electrónicos | Información que se envía impresa y/o por correo electrónico   | Plazo para el envío  |
|-------------------|---|---|--|
| MB** <sup>1</sup> | Mensual Balance                           |   | Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento. |
| MC** <sup>1</sup> | Mensual Central de Información Crediticia |   | Cuarto día hábil del mes siguiente.  |
| M019              | Mensual Tasas Pasivas                     |   | Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.  |
| M020              | Mensual PR Reclamos                       |   |  |
| M021              | Mensual PR Soluciones                     |   |  |
| M022              | ESFC – Balance Mensual                    |   |  |
| M023              | Balance Mensual – Estados Financieros     |   |  |
| M026              |   | Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.  | Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.  |
| M028              |   | Detalle de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial. | Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.  |

<sup>1</sup> Grupo de archivos detallados en el Anexo 1.a del presente Reglamento.

**Artículo 3º - (Fecha de corte de la información mensual)** En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes.

Las entidades supervisadas, no deben enviar los reportes D001, D002, D003, D004 y D005, correspondientes al último día del mes.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

**Artículo 4º - (Estratificación de depósitos)** Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
  - 1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
  - 2. **Depósitos de Entidades del Sector Público:** Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
  - 3. **Depósitos de Personas Jurídicas:** Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de clientes institucionales;
  - 4. **Depósitos de Personas Naturales:** Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
  - 5. **Depósitos de Clientes Institucionales:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

**Artículo 5º - (Reporte de posición en moneda extranjera)** La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo I.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4º de la Sección 2 del presente Reglamento.

**Artículo 6º - (Otras formas de financiamiento computable)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “Otras formas de financiamiento computable” (archivo “IFAAAAMMDDAA.CodEnvio”), el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo, considerando lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para el envío de la información citada en el párrafo precedente, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

**Artículo 7º - (Información no presentada)** La información con periodicidad mensual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

### **SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información semestral)** Las entidades supervisadas deben remitir semestralmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos según el tipo de información que corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semestral)** Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

| Código(s) | Nombre del grupo de archivos electrónicos | Información que se envía impresa y/o por correo electrónico  | Plazo para el envío*   |
|-----------|---|--|--|
| SM03      |   | Anexos semestrales   | Primer semestre: 20 de julio<br>Segundo semestre: 31 de enero    |
| SM05      |   | Del Conglomerado financiero  | Primer semestre: 20 de agosto<br>Segundo semestre: 31 de marzo   |
| SM09      | Semestral Efectivo Debitado No Dispensado |  | Primer semestre: 31 de julio<br>Segundo semestre: 31 de enero    |
| SM10      | Disponibilidad Cajeros                    |  | Primer semestre: 31 de julio<br>Segundo semestre: 31 de enero    |
| SM11      |   | Información Semestral de Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas y/o Financiamiento del Terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. | Primer semestre: 31 de agosto<br>Segundo semestre: 28 de febrero |
| SM12      |   | Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada   | Primer semestre: 31 de julio<br>Segundo semestre: 31 de enero    |
| SM14      |   | Detalle de inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial.  | Primer semestre: 20 de julio<br>Segundo semestre: 31 de enero    |

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Anexos semestrales)** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

*AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO*  
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

**Artículo 4º - (Fecha de corte de la información semestral)** En todos los casos la fecha de corte de la información semestral es el último día del semestre (30 de junio o 31 de diciembre).

**Artículo 5º - (Información no presentada)** La información con periodicidad semestral, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

### **SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información anual)** Las entidades supervisadas deben remitir anualmente la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información anual)** Las entidades supervisadas deben enviar la información anual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

| Código | Información  | Plazo para el envío *  |
|--------|--|------------------------|
| A001   | Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.  | 30 de junio            |
| A002   | Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada. | 30 de junio            |
| A003   | Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.  | 1 de marzo             |
| A004   | Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada.                  | 1 de marzo             |
| A005   | Información complementaria.  | 1 de marzo             |
| A006   | Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno.   | 1 de marzo             |
| A007   | Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.   | 15 de julio            |
| A008   | Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación.   | 20 de diciembre        |
| A011   | Informe de gestión de riesgos del conglomerado.  | 31 de marzo            |
| A012   | Informe anual de gestión del punto de reclamo.   | 31 de marzo            |
| A014   | Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.   | 31 de marzo            |
| A015   | Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.  | 31 de marzo            |
| A016   | Programa de Educación Financiera.  | 31 de enero            |
| A018   | Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.   | 10º día hábil de abril |
| A019   | Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada.  | 31 de enero            |
| A020   | Informe de Responsabilidad Social Empresarial.   | 30 de junio            |

*AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO*  
**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

| Código | Información  | Plazo para el envío * |
|--------|--|-----------------------|
| A021   | Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.   | 30 de junio           |
| A022   | Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.   | 15 de enero           |
| A023   | Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades.  | 15 de noviembre       |
| A026   | Balance Social.  | 30 de junio           |
| A027   | Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social.  | 30 de junio           |
| A028   | Inventario de software.  | 31 de marzo           |
| A029   | Estados Financieros (Formas C, D y E).   | 31 de enero           |
| A030   | Declaraciones juradas.   | 31 de julio           |
| A031   | Reporte de Tiempos máximos de atención de créditos.  | 31 de enero           |
| A032   | Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra.  | 31 de enero           |
| A033   | Anexos Anuales.  | 31 de enero           |
| A034   | Informe de Auditoría Interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial. | 30 de abril           |
| A035   | Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías.   | 31 de marzo           |

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Memoria anual)** La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

**Artículo 4º - (Información complementaria)** La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por ASFI, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan, deben enviar la información que se establece a continuación:

a. Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:

1. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
2. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;
3. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;

4. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
  5. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;
  6. Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.
- b. Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c. Principales variaciones en los estados financieros, señalando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- d. Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e. Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
1. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
  2. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
  3. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
  4. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f. Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
1. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
  2. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
  3. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
  4. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
  5. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;
  6. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g. Informe del riesgo de liquidez:
1. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
  2. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;

3. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
  4. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h. Informe sobre riesgo operativo:**
1. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
  2. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3º de la RNSF;
  3. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la RNSF.
- i. Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;**
- j. Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:**
1. Tiempo de tenencia promedio;
  2. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
  3. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k. Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;**
- l. Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;**
- m. Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;**
- n. Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios;**
- o. Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT), así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual debe incluir una explicación de:**
1. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
  2. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptado, señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;

3. Mecanismos y procedimientos utilizados para la prevención del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico;
4. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

**Artículo 5º - (Declaraciones juradas)** Las declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, síndicos y ejecutivos (o instancias equivalentes) titulares y suplentes, deben ser presentadas anualmente con corte al 30 de junio, de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades supervisadas, conforme los formatos que se encuentran en los Anexos 11 al 14 del mismo.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI las declaraciones juradas de los directores, síndicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes, que asuman funciones en el segundo semestre de la gestión, hasta el quinto día hábil de posesionado en el cargo, con información actualizada al último día del mes anterior a su designación.

**Artículo 6º - (Reporte de tiempos máximos de atención de créditos)** La información debe ser enviada de acuerdo al formato establecido en los Formularios TC-1 y TC-2 del Anexo 15 “Reporte de tiempos máximos de atención de créditos” del presente Reglamento.

Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión, posterior a la presentación del reporte, debe ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de formalizado el cambio.

**Artículo 7º - (Anexos anuales)** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

**Artículo 8º - (Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías)** Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que administran Fondos de Garantía constituidos a través de la Función Social en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben elaborar un informe que contemple los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, a efectos de alcanzar el logro de su finalidad, el cual contemplará mínimamente lo siguiente:

- a. Descripción de los Fondos de Garantía que administra la EIF;
- b. Finalidad de los Fondos de Garantía;

- c. Proyecciones del crecimiento de la cartera de créditos, cuyas operaciones estén respaldadas por los Fondos de Garantía, incluyendo el porcentaje de uso e importe de la emisión de garantías y número de garantías otorgadas, con base en las citadas proyecciones;
- d. Presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía;
- e. Acciones y mecanismos adoptados para el logro de la finalidad de los Fondos de Garantía;
- f. Grado de cumplimiento de las proyecciones y del presupuesto señalados en los incisos c. y d. del presente Artículo;
- g. Detalle de acciones y mecanismos que se realizarán, para socializar y promover el uso de los Fondos de Garantía;
- h. Acciones a ser realizadas ante desvíos de las proyecciones y del presupuesto efectuados.

La información antes señalada debe estar detallada por cada uno de los Fondos de Garantía que administra la EIF.

**Artículo 9º - (Fecha de corte de la información anual)** La fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

**Artículo 10º - (Información no presentada)** La información con periodicidad anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

### **SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29)** Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

**Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades)** Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, con “Tipo de Envío = E (Electrónica)”, a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

**Artículo 3º - (Plazo de implementación)** Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4º, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2º de la RNSF.
3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10º de la RNSF.
5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
6. El envío de los archivos consignados con los códigos “MB20”, “MC14”, “MC15”, “MC16” “MC19” y “MC20” aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
7. El reporte de créditos refinaciados y/o reprogramados – créditos refinaciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas, incorporado en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia, para su envío de forma diaria, a partir del 1 de junio de 2021.
8. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, entran en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, al efecto, el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, será el siguiente:

*AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO*  
**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

- a. El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;
- b. El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020.
9. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/128/2022 de 14 de febrero de 2022, entrarán en vigencia a partir del 28 de febrero de 2022.
10. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/365/2022 de 31 de marzo de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. Al efecto, el primer envío del reporte A035, correspondiente a la gestión 2022, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2022.
11. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2022.

Líbro 5º. Título II. Capítulo III  
Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

| Periodicidad del envío | Nombre del grupo de archivos electrónicos  | Nombre, Módulo o Aplicación | Tipo de Envío | Archivo que contiene la información electrónica |  | Normativa clasificada en la RNSI* o MCF* | Anexo que contiene el formato de envío | Sectores | Artículo | Bancos Multiples | Bancos Pymes | Entidades financieras de Vivienda | Cooperativas de Ahorro y Crédito | Instituciones Financieras de Desarrollo | Bancos de Desarrollo Productivo | Almacenes Generales de Depósito | Buros de Información y Liquidación | Empresas de Transporte de Tarjetas Electrónicas | Empresas Administradoras de Géres y Asociaciones de Usuarios | Empresas de Transporte de Mercancías de Distancia | Cámaras de Comercio y Organizaciones de Comercio Exterior | Notas adicionales |  |      |         |
|------------------------|--|-----------------------------|---------------|---|--|--|--|----------|----------|------------------|--------------|-----------------------------------|----------------------------------|---|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|---|--|---|---|-------------------|--|------|---------|
|                        |  |                             |               | Código  | Detalle de la información  |  |  |          |          |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      |         |
| D001                   | Balances finales - Posicionamiento de activos  | E                           | SCIP          | D001  | Diario Lineal  | IFAAAAMMDDP.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 3        | 77       |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      |         |
| D002                   | Balance finanzas - Ensayo legal  | E                           | SCIP          | D002  | Diario Tipo de Cambio  | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C08                              | 5        | 17       |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| D003                   | Depósitos por departamentos  | E                           | SCIP          | D003  | Diario tipo de cambio  | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C08                              | 5        | 17       |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| D004                   | Acreo R (Obligaciones con EEF)   | E                           | SCIP          | D004  | Reporte de posiciones en moneda extranjera   | IFAAAAMMDDP.CofEnvivo                    | 103706C03                              | 3        | 5        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      |         |
| D005                   | Reporte de posiciones en moneda extranjera   | E                           | SCD/CB        | D005  | Diario Tasas de Interés Activas  | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C03                              | 4        | 17       |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      |         |
| D006                   | Reporte de tasas de interés  | E                           | SCD/CB        | D006  | Diario Operaciones Interbancarias  | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C03                              | 4        | 17       |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      |         |
| D007                   | Reporte de tasas interbancarias  | E                           | SCD/CB        | D007  | Diario Operaciones Interbancarias (Terciarias zip)                                   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C03                              | 4        | 17       |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      |         |
| D008                   | Reporte de tipo de cambio  | E                           | SCD/CB        | D008  | Diario Tipo de Cambio  | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C03                              | 4        | 17       |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      |         |
| D009                   | Información para el análisis   | E                           | SCIP          | D009  | Diario Información Adicional   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C03                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      |         |
| D010                   | Transacciones de compra y venta de moneda extranjera   | E                           | SCIP          | D010  | CC - Detra   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C03                              | 2        | 1        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  | (2)  |         |
| D011                   | Reporte de transacciones al 31 del ejercicio   | E                           | SCIP          | D011  | Transferencias Al 31 Del Ejercicio   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C03                              | 2        | 1        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  | (1)  |         |
| D012                   | Reporte de resultados refinanciados y/o reprogramados - Créditos refinanciados con cuotas diferentes y/o reprogramados con cuotas diferentes | E                           | SCIP          | D012  | Créditos refinanciados con cuotas diferentes y/o reprogramados con cuotas diferentes | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C03                              | 2        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  | (14) |         |
| S001                   | Análisis de límites de liquidez  | E                           | SCIP          | S001  | Memorial Reportes Líquido  | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| S002                   | Plazo de pago previsto   | E                           | SCIP          | S002  | Memorial Reportes Liquido  | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| S003                   | Retiros de scriptholder al tiempo cumbrero   | E                           | SCIP          | S003  | Memorial Reportes Liquido  | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| S004                   | Definición de límites de liquidez  | E                           | SCIP          | S004  | Memorial Reportes Liquido  | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| S005                   | Definición de los niveles de sensibilidad por riesgo de cambio   | E                           | SCIP          | S005  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| M001                   | Periodicidad de activos  | E                           | SCIP          | M001  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| M002                   | Estados financieros departamentalizados  | E                           | SCIP          | M002  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| M003                   | Estados financieros departamentalizados  | E                           | SCIP          | M003  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| M004                   | Extracción de datos del público consolidado por saldos   | E                           | SCIP          | M004  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| M005                   | Extracción de datos del público consolidado por saldos   | E                           | SCIP          | M005  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| M006                   | Extracción de datos del público consolidado por número de cuentas  | E                           | SCIP          | M006  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| M007                   | Estadística de depósitos del público consolidado por número de cuentas   | E                           | SCIP          | M007  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| M008                   | Programación mensual   | E                           | SCIP          | M008  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| M009                   | Estado legal   | E                           | SCIP          | M009  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| M010                   | Reporte complementario de utilización de certeza   | E                           | SCIP          | M010  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| M011                   | Depósitos por departamentos y localidad  | E                           | SCIP          | M011  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| M012                   | Cálculo de plazos  | E                           | SCIP          | M012  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| M013                   | Acreo R (Obligaciones con EEF)   | E                           | SCIP          | M013  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| M014                   | Reporte de pensiones en moneda extranjera  | E                           | SCIP          | M014  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| M015                   | Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo  | E                           | SCIP          | M015  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| M016                   | Obligaciones por plazo de vencimiento  | E                           | SCIP          | M016  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| M017                   | Altas para cierre de balance por superávit y consolida   | E                           | SCIP          | M017  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1) (7) |
| M018                   | Otras formas de financiamiento comprobable   | E                           | SCIP          | M018  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C01                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (1)     |
| M019                   | Operaciones  | E                           | SCIP          | M019  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C02                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (4)     |
| M020                   | Obligados  | E                           | SCIP          | M020  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C02                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (4)     |
| M021                   | Cuenta contable  | E                           | SCIP          | M021  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C02                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (4)     |
| M024                   | Categorización   | E                           | SCIP          | M024  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C02                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (4)     |
| M025                   | Ganancia   | E                           | SCIP          | M025  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C02                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (4)     |
| M026                   | Línea de crédito   | E                           | SCIP          | M026  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C02                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (4)     |
| M027                   | Plan de pagos  | E                           | SCIP          | M027  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C02                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (4)     |
| M028                   | Administración fiduciaria  | E                           | SCIP          | M028  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.CofEnvivo                    | 103706C02                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (4)     |
| M029                   | Saldo de cierre y contingente por el tipo de garantía  | E                           | SCIP          | M029  | Memorial Balance   | IFAAAAMMDDA.DG.CofEnvivo                 | 103706C02                              | 5        | 2        |                  |              |                                   |                                  |   |                                 |                                 |                                    |   |  |   |   |                   |  |      | (4)     |

Líbro 5º Título II, Capítulo III  
Anexo I.a: Matriz de Información Periódica

| Código | Detalle de la información  | Número del grupo de archivos electrónicos | Normativa relacionada en la RNSP y MCEI | Anexo que contiene el formato de envío | Sectores  | Atributo            | Banco o Multibanco | Banco PYME | Entidades Financieras de Vivienda | Instituciones Financieras de Desarrollo | Banco de Desarrollo Productivo | Almacenes Generales de Desarrollo | Bureau de Información Financiera | Comisión de Supervisión y Reservas Electrónica | Entidad de Administradoras de Fondos de Pensiones | Entidad de Transporte de Pago Movil | Cámara de Comercio y Servicios de Pago Movil | Entidad de Material Móvil de Diverso Uso | Entidad de Giro y Reservas Electrónica | Entidad que administra el Fondo de Pensiones Electrónico | Nota adicional |  |  |  |  |  |
|--------|--|---|---|--|---|---------------------|--------------------|------------|-----------------------------------|---|--------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|--|---|-------------------------------------|--|--|--|--|----------------|--|--|--|--|--|
|        |  |   |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC10  | Explanación de la materia prima contingente por crédito y número de préstamos  | E   | SCIP                                    | Manual Central de Información          | 103105C02   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC11  | Declarativo Credible   | E   | SCIP                                    | Credito                                | CRXXXXMMDD CodEnvio                                   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC12  | Beneficio a Cliente con Plazo y Operativo Cumplimiento de Pago   | E   | SCIP                                    |  | 103105C02   | 4                   | 4                  |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC13  | Reporte de cuotas de créditos con vencimiento en el pago   | E   | SCIP                                    |  | CCXXXXMMDD CodEnvio                                   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC14  | Operaciones generadas en el período  | E   | SCIP                                    |  | CRXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 4                  | 5          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC15  | Operaciones terminadas   | E   | SCIP                                    |  | CRXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 4                  | 5          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC16  | Operaciones transferidas   | E   | SCIP                                    |  | CRXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 4                  | 6          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC17  | Debitos económicos   | E   | SCIP                                    |  | GEXXXXMMDD CodEnvio                                   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC18  | Membresía del grupo económico  | E   | SCIP                                    |  | 103105C02   | 4                   | 7                  |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC19  | Creditos destinados al sector productivo financieros con prestamos de una entidad a otra   | E   | SCIP                                    |  | CRXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 4                  | 7          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC20  | Creditos destinados al sector productivo otorgados en el marco de relaciones estratégicas  | E   | SCIP                                    |  | 103105C02   | 4                   | 7                  |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC21  | Obligas bancos centrales   | E   | SCIP                                    |  | CRXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 4                  | 7          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC22  | Operaciones sindicadas con entidades aseguradoras  | E   | SCIP                                    |  | CRXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 4                  | 7          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC23  | Tasas previstas  | E   | SCIPCB                                  |  | 103105C02   | 4                   | 7                  |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC24  | Reporte de reclamos  | E   | SCIP                                    |  | 103105C02   | 4                   | 7                  |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC25  | Reporte de colección de reclamos   | E   | SCIP                                    |  | 103105C02   | 4                   | 7                  |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC26  | Estados financieros  | E   | SCIP                                    |  | IFXXXXMMDD CodEnvio                                   | NICEF               |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC27  | Fondos financieros (Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vinculación de Interés Social y para el Sector General que administran la entidad supervisada)                                     | E   | SCIP                                    |  | Balance - Manual                                      | Estados Financieros |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC28  | Portafolio consolidado de certificados de rendimiento y precios de rendida   | IC  |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| MIC29  | Dólares de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vinculación de Interés Social y para el Sector General  | E   |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T001   | Reporte del Lentes privado extranjero  | BGB                                       |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T004   | Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad   | I   | E                                       | SCIP                                   | Trimestral Central de Información                     | 103105C04           | 2                  | 1          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T005   | Evans Riesgo Operativo   | E   | SCIP                                    |  | ROXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 6                  | 2          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T007   | Cuentas Corrientes   | E   | SCIP                                    |  | ROXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C04           | 2                  | 3          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T008   | Tipo Evento  | E   | SCIP                                    |  | ROXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 6                  | 2          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T009   | PAI  | E   | SCIP                                    |  | ROXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 6                  | 2          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T009   | Caracteres   | E   | SCIP                                    |  | ROXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 6                  | 2          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T009   | Proceso  | E   | SCIP                                    |  | ROXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 6                  | 2          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T009   | Operación  | E   | SCIP                                    |  | ROXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 6                  | 2          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T009   | Lugar  | E   | SCIP                                    |  | ROXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 6                  | 2          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| T009   | Lunes de Negocios  | E   | SCIP                                    |  | ROXXXXMMDD CodEnvio                                   | 103105C02           | 6                  | 2          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| S003   | Avances semestrales  | IC  | E                                       | SCIP                                   | Sistema Electrónico Documento No Disponible Capítulos | 103105C01           | 7                  | 7          |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| S005   | Del Complementario financiero  | E   | SCIP                                    |  | 103105C01   | 6                   | 16                 |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| S009   | Informe de disponibilidad de capítulos automáticos   |   |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| S010   | Información semestral de riesgos de legitimación de plazos ilícitos o financiamiento del terrorismo, así como la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva | I-C                                       |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| S012   | Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de fideicomiso y de mercadería minuciosa   | IC  |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| S014   | Detalle de inversión de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vinculación de Interés Social y para el Sector General   | I-C                                       |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| A001   | Memoria anual con la explotación de las acciones y evolución patrimonial definitiva Fondo(s) Fondo(s) de Vinculación de Interés Social y para el Sector General que administra la entidad supervisada              | I   |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| A002   | Memoria anual con la explotación de las acciones y evolución patrimonial definitiva Fondo(s) Fondo(s) de Vinculación de Interés Social y para el Sector General que administra la entidad supervisada              | I   |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |
| A003   | Estado financiero con datos de auditoría externa   | I   |   |  |   |                     |                    |            |                                   |   |                                |                                   |                                  |  |   |                                     |  |  |  |  |                |  |  |  |  |  |

Líbro 5º Título II, Capítulo III  
Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

| Código | Nombre del grupo de archivos electrónicos  | Sistema, Módulo o Aplicación | Tipo de Envío | Archivo que contiene la información detallada* | Normativa relacionada en la RNSP o MCIF | Anexo que contiene el formato de envío | Sección | Artículo | Entidad Pública | Banco Multiples | Banco PYME | Entidades Financieras de Vinculación | Cooperativas de Ahorro y Crédito | Instituciones Financieras de Desarrollo | Bancos de Desarrollo Productivo | Almacenes Generales de Depósito | Buros de Información y Liquidación | Empresas de Transporte de Tarjetas Electrónica | Empresas Administradoras de Carteras de Clientes | Empresas de Giro y Remesas de Dinero | Empresas Administradoras de Carteras de Clientes | Notas adicionales |   |   |   |   |      |      |     |  |
|--------|--|------------------------------|---------------|--|---|--|---------|----------|-----------------|-----------------|------------|--------------------------------------|----------------------------------|---|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--------------------------------------|--|-------------------|---|---|---|---|------|------|-----|--|
|        |  |                              |               |  |   |  |         |          |                 |                 |            |                                      |                                  |   |                                 |                                 |                                    |  |  |                                      |  |                   |   |   |   |   |      |      |     |  |
| A004   | Ciudad Financiera con documento de auditoría externa del(a) Fondo(s) de Garantía de Clientes para el Sector Productivo de Vinculación de interés Social y para el Sector Gremial que administran la entidad supervisada  | -                            | -             | 103190203                                      |   |  |         |          |                 |                 |            |                                      |                                  |   |                                 |                                 |                                    |  |  |                                      |  |                   |   |   |   |   |      |      |     |  |
| A005   | Información complementaria   | -                            | -             | 103190203                                      |   |  |         |          |                 |                 |            |                                      |                                  |   |                                 |                                 |                                    |  |  |                                      |  |                   |   |   |   |   |      |      |     |  |
| A006   | Informe anual del Supervisor, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador interno   | -                            | -             | 103190203                                      | 3                                       | 2*                                     | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * | * | *    | *    | (9) |  |
| A007   | Designación del autor, extenso contrato para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: promesa escrita, contrato escrito y acta de designación   | -                            | -             | 103190203                                      | 2                                       | 8                                      | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * | * | *    | *    |     |  |
| A008   | Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia realizada del acta de la reunión  | -                            | -             | 103190203                                      | 7                                       | 1*                                     | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * | * | *    |      |     |  |
| A011   | Informe de gestión de riesgo del conglomerado  | -                            | -             | 103190203                                      | 5*                                      | 5*                                     | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * | * | *    |      |     |  |
| A012   | Informe anual de gestión del banco de reclamos   | -                            | -             | 104190103                                      | 4                                       | 2                                      | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * | * | *    | (11) |     |  |
| A014   | Informe sobre la gestión integral de riesgo sometido al comité normativo del acta de Directorio u órgano equivalente que rechazó la aprobación del mismo   | -                            | -             | 103190203                                      | 5                                       | 2*                                     | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * | * | *    | (11) |     |  |
| A015   | Informe de gobierno corporativo aprobado por el comité normativo del acta de Directorio u órgano equivalente que rechazó la aprobación del mismo   | -                            | -             | 103190203                                      | 7                                       | 3*                                     | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * | * |      |      |     |  |
| A016   | Programa de clausura financiera  | -                            | -             | 104190103                                      | 6                                       | 2*                                     | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * | * |      |      |     |  |
| A018   | Cronograma de Año para el Organismo que administra el fondo de garantía de Clientes para el Sector Productivo de Vinculación de interés Social que administra la entidad supervisada sobre la distribución de unidades o en su caso el restitución de las unidades | -                            | -             | 103190203                                      |   |  |         |          |                 |                 |            |                                      |                                  |   |                                 |                                 |                                    |  |  |                                      |  |                   |   |   |   |   |      |      |     |  |
| A019   | Dirección de usuarios finalizadores de claves del módulo de administración y solicitud de claves, regente al 31 de diciembre de la gestión pasada  | -                            | -             | 103190203                                      |   |  |         |          |                 |                 |            |                                      |                                  |   |                                 |                                 |                                    |  |  |                                      |  |                   |   |   |   |   |      |      |     |  |
| A020   | Informe anual de responsabilidad social empresarial  | -                            | -             | 103190203                                      | 5                                       | 2                                      | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * | * |      |      |     |  |
| A022   | Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información  | -                            | -             | 103190203                                      | 12                                      | 1*                                     | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * | * |      |      |     |  |
| A023   | Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades   | -                            | -             | 103190203                                      | 12                                      | 1*                                     | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * |   |      |      |     |  |
| A026   | Balance Social   | -                            | -             | 103190203                                      | 4                                       | 2*                                     | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * |   |      |      |     |  |
| A027   | Informe sobre los servicios financieros orientados a la dirección social   | -                            | -             | 103190203                                      | 4                                       | 3*                                     | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * |   |   |      |      |     |  |
| A028   | Inversión social   | -                            | -             | 103190203                                      | 3                                       | 5                                      | —       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * |   |   |   |      |      |     |  |
| A029   | Estudios Financieros (Firmas C, D y E)   | -                            | -             | MCFEF  |   |  |         |          |                 |                 |            |                                      |                                  |   |                                 |                                 |                                    |  |  |                                      |  |                   |   |   |   |   |      |      |     |  |
| A030   | Indicadores financieros  | -                            | -             | 103190203                                      | 7                                       | 5                                      | 4       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * |   |   |      |      |     |  |
| A031   | Reporte de tiempos máximos de atención de créditos   | I-C                          | -             | 103190203                                      | 7                                       | 6                                      | 15      | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  |                   |   |   |   |   | (11) |      |     |  |
| A032   | Estado de cuenta de fideicomisos que administra  | I-C                          | -             | 103190203                                      | 7                                       | 7                                      | 4       | —        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    |  |                   |   |   |   |   | (11) |      |     |  |
| A033   | Nuevos análisis  | I-C                          | -             | 103190203                                      | 7                                       | 5                                      | 1       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  |                   |   |   |   |   | (13) |      |     |  |
| A034   | Informe de Auditoría Interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vinculación de interés Social y para el Sector Gremial  | -                            | -             | 103190203                                      | 7                                       | 8                                      | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * |   |      |      |     |  |
| A035   | Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías  | -                            | -             | 103190203                                      | 7                                       | 8                                      | *       | *        | *               | *               | *          | *                                    | *                                | *                                       | *                               | *                               | *                                  | *  | *  | *                                    | *  | *                 | * | * | * |   |      |      |     |  |

## Nota Aclaratoria:

- (1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inician actividades de primer piso.
- (2) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten un servicio de cambio de moneda.
- (3) El Reporte de Objetivos por Plazo de Vencimiento tiene como denominación "SPNS".
- (4) Los archivos que constituyen la información crediticia o financiera a efectos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vinculación de interés Social y para el Sector Gremial, deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra (Bancos Públicos, Múltiple o Pyme).
- (5) Los archivos correspondientes a la "Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vinculación de interés Social y para el Sector Gremial", se enviarán a la CIC.
- (6) Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportarán esta información a partir de la fecha en que realicen captación de depósitos de público.
- (7) En el caso de Empresas de Giro y Remesas de Dinero (EGRD), únicamente deben enviar el informe de información de la CIC.
- (8) En el caso de Empresas de Giro y Remesas de Dinero (EGRD), únicamente deben enviar el informe de información de la CIC.
- (9) En el caso de Empresas que son parte de Conglomerados Financieros.
- (10) Aplica únicamente para los Bancos que administran patrimonios autónomos.
- (11) Aplica únicamente para las Entidades de Intermediación Financiera que administran patrimonios autónomos.
- (12) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que cuentan con Oficina Automática.
- (13) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran(n) el(s) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vinculación de interés Social y/o para el Sector Gremial.
- (14) Los Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vinculación de interés Social y/o para el Sector Gremial, únicamente deben enviar la información de las operaciones reprogramadas.
- (15) Los Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vinculación de interés Social y/o para el Sector Gremial, únicamente deben enviar la información de las operaciones reprogramadas.
- (16) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran(n) el(s) Fondo(s) de Garantía constituidas a través de la Fondo Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 593 de Servicios Financieros.

## Tipo de Envío

|      |                              |
|------|------------------------------|
| E    | Electrónico                  |
| I    | Impreso                      |
| J.C. | Impreso + Correo Electrónico |

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III**  
**ANEXO 4.27F: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS**

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN: \_\_\_\_\_

## DETALLE DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO EN BOLIVIANOS

| CÓDIGO DE CUENTA  | DESCRIPCIÓN                              | Fideicomiso (2)* | Fideicomiso (3)* | Fideicomiso (4)* | Fideicomiso (n...)* | Fondo de Garantía (FG)* | TOTAL**<br>(1) + (2) + (3) + (4) +<br>(FG) +...+(n) |
|---|--|------------------|------------------|------------------|---------------------|-------------------------|---|
| <b>PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS</b>   |  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| <b>ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</b>                            |  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| Activo  |  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 871.00  | Disponibilidades                         |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 872.00  | Inversiones temporarias                  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 873.00  | Cartera                                  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 874.00  | Otras cuentas por cobrar                 |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 875.00  | Bienes realizables                       |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 876.00  | Inversiones permanentes                  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 877.00  | Bienes de uso                            |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 878.00  | Otros activos                            |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| <b>Patrimonio</b>   |  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 971.00  | Obligaciones financieras                 |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 972.00  | Otras cuentas por pagar                  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 973.00  | Patrimonio                               |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 978.00  | Cuentas de orden contingentes acreedoras |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 979.00  | Cuentas de orden acreedoras              |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| <b>ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS</b>                             |  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 974.00  | Ingresos                                 |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 879.00  | Gastos                                   |                  |                  |                  |                     |                         |   |
|   | Resultado (Utilidad o pérdida)           |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| <b>PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO</b> |  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| <b>ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</b>                            |  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| Activo  |  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 881.00  | Disponibilidades                         |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 882.00  | Inversiones temporarias                  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 883.00  | Cartera                                  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 884.00  | Otras cuentas por cobrar                 |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 885.00  | Bienes realizables                       |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 886.00  | Inversiones permanentes                  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 887.00  | Bienes de uso                            |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 888.00  | Otros activos                            |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| <b>Patrimonio</b>   |  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 981.00  | Obligaciones financieras                 |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 982.00  | Otras cuentas por pagar                  |                  |                  |                  |                     |                         |   |
| 983.00  | Patrimonio                               |                  |                  |                  |                     |                         |   |

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III**  
**ANEXO 4.27F: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS**

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN: \_\_\_\_\_

**DETALLE DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO EN BOLIVIANOS**

| CÓDIGO DE CLIENTA | DESCRIPCIÓN                              | Fideicomiso (2)* | Fideicomiso (3)* | Fideicomiso (4)* | Fideicomiso (n...)* | Fondo de Garantía (FG)** | TOTAL***                              |
|-------------------|--|------------------|------------------|------------------|---------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| 988.00            | Cuentas de orden contingentes acreedoras |                  |                  |                  |                     |                          | (1) + (2) + (3) + (4) + (FG) +...+(n) |
| 989.00            | Cuentas de orden acreedoras              |                  |                  |                  |                     |                          |                                       |
|                   | <b>ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS</b>    |                  |                  |                  |                     |                          |                                       |
| 984.00            | Ingresos                                 |                  |                  |                  |                     |                          |                                       |
| 889.00            | Gastos                                   |                  |                  |                  |                     |                          |                                       |
|                   | Resultado (Utilidad o pérdida)           |                  |                  |                  |                     |                          |                                       |
|                   | <b>TOTALES</b>                           |                  |                  |                  |                     |                          |                                       |

(\*) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado, compuesto por la sigla de la entidad seguida de guion (-) y el número respectivo (Ej: BNB-001, BUN-025).

Se deben incluir tantas columnas como fideicomisos se administren.

(\*\*) Se considera a los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, a efectos de validar la integridad de la información financiera.

(\*\*\*) Importes que deben coincidir con los saídos reportados en los estados financieros.

Elaborado por: \_\_\_\_\_  
 (Nombre y Cargo) \_\_\_\_\_

Gerente General

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO, FUE EXTRAIDA DE NUESTROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD

He

**LIBROS, TÍTULO II, CAPÍTULO III**  
**ANEXO 21: DETALLE DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR SOCIAL Y PARA EL SECTOR GREMIAL**

**ENTIDAD ADMINISTRADORA**  
**FECHA DE CIERRE**

| SUBCUESTA<br>(1)  | FICHA DE<br>EMISIÓN<br>CONTAB. | EMISOR | CALIFICACIÓN | EMPRESA<br>CALIFICADA<br>Nº | MONEDA<br>DE<br>CONTRAT. | TÍTULO<br>O DOC. | PERÍODO<br>DE RENDIMIENTO | TASA DE<br>INTERES<br>ACUÍS. | FORMA DE<br>PAGO DE<br>INTERES | AMORTIZACION<br>DE CAPITAL | PLAZO | TIPO DE<br>CAMBIO | PREVISIÓN | COTIZACIÓN<br>AL INICIO | CANTIDAD<br>NOMINAL<br>AL INICIO<br>EN UNITS<br>O DOC. | IMPORTE | PRODUCTOS<br>DE INVERSIÓN<br>PARA ESTE<br>FONDO | CANTIDAD DE<br>VALORACION<br>ACTUALIZADO | VALOR<br>DE<br>MERCADO | VALOR<br>PRESENTE | COSTO<br>ACTUALIZADO | FECHA<br>HASTA LA<br>QUE SE<br>LIQUIDARÁ | CLAVE DE<br>PIZARRA | MONTO<br>ORIGINAL | VALOR<br>ACTUALIZADO | FECHA<br>HASTA LA<br>QUE SE<br>LIQUIDARÁ | CLAVE DE<br>PIZARRA | MONTO<br>ORIGINAL | VALOR<br>ACTUALIZADO | FECHA<br>HASTA LA<br>QUE SE<br>LIQUIDARÁ | CLAVE DE<br>PIZARRA | MONTO<br>ORIGINAL | VALOR<br>ACTUALIZADO |
|---|--------------------------------|--------|--------------|-----------------------------|--------------------------|------------------|---------------------------|------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-------|-------------------|-----------|-------------------------|--|---------|---|--|------------------------|-------------------|----------------------|--|---------------------|-------------------|----------------------|--|---------------------|-------------------|----------------------|--|---------------------|-------------------|----------------------|
| FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO     |                                |        |              |                             |                          |                  |                           |                              |                                |                            |       |                   |           |                         |  |         |   |  |                        |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |
| FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL |                                |        |              |                             |                          |                  |                           |                              |                                |                            |       |                   |           |                         |  |         |   |  |                        |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |
| FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL        |                                |        |              |                             |                          |                  |                           |                              |                                |                            |       |                   |           |                         |  |         |   |  |                        |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |
| <b>SUBTOTAL 871.00</b>                                      |                                |        |              |                             |                          |                  |                           |                              |                                |                            |       |                   |           |                         |  |         |   |  |                        |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |
| FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO     |                                |        |              |                             |                          |                  |                           |                              |                                |                            |       |                   |           |                         |  |         |   |  |                        |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |
| FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL |                                |        |              |                             |                          |                  |                           |                              |                                |                            |       |                   |           |                         |  |         |   |  |                        |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |
| FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL        |                                |        |              |                             |                          |                  |                           |                              |                                |                            |       |                   |           |                         |  |         |   |  |                        |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |
| <b>SUBTOTAL 871.00</b>                                      |                                |        |              |                             |                          |                  |                           |                              |                                |                            |       |                   |           |                         |  |         |   |  |                        |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |  |                     |                   |                      |

(1) Indica todos los inversiones individuales por el emisor

(2) Deberá indicar tipo de adquisición: prima o segundaria, según corresponda  
(3) Deberá indicar el tipo de movimiento: fijo o variable, según corresponda

(4) Periodo a al vencimiento

(5) Precio original de la inversión (Si corresponde)

(6) Importe correspondiente a la prima o descuento constitutiva

(7) Deberá registrarse el valor inicial de adquisición

(8) Importe correspondiente al producto devengado por interés registrando constitutivamente

(10) P. Valor presente, Cd. Crédito Asociativo, Inv. Valor de Mercado: M/C Monto Original

(11) En función a las políticas establecidas

(12) Indicar el valor de mercado al vencimiento o en fecha de liquidación. Seguir lo dispuesto en el Manual de Créditos para Entidades Financieras.

(13) En caso que la entidad emisora se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

(14) Para valores representativos de todos los titulares, por entidades de intermediación financieras, sociedades comerciales, empresas estatales, municipios o autoridades en procesos de transferencia de utilidades al valor del Fondo de Inversión o Patrimonio Autónomo

Elaborado por:

Contralor General

Gerente General

NOTA: LOS FIRMANTE DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO FUE EXTRADA DE NUESTROS LIBROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU DACTITUD E INTEGRIDAD

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO IV**  
**ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA**

| PERIODICIDAD | CÓDIGO | DETALLE DE LA INFORMACIÓN   | NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS | TIPO DE ENVÍO   | CATEGORÍA DE MULTA |
|--------------|--------|---|---|---|--------------------|
| DIARIA       | D001   | Balance diario - Ponderación de activos   | Diario Encaje                             | E   | 1                  |
|              | D002   | Balance diario - Encaje legal   |   | E   | 1                  |
|              | D003   | Depósitos por departamentos   |   | E   | 1                  |
|              | D004   | Anexo R (Obligaciones con EIF)  |   | E   | 1                  |
|              | D005   | Reporte de posición en moneda extranjera  |   | E   | 1                  |
|              | D006   | Reporte de tasas de interés   |   | E   | 1 (a)              |
|              | D007   | Reporte de tasas interbancarias   |   | E   | 1                  |
|              | D008   | Reporte de tipos de cambio  |   | E   | 1                  |
|              | D009   | Información diaria adicional  |   | E   | 1                  |
|              | D010   | Transacciones de compra y venta de moneda extranjera  |   | CC - Diario   | 4 (c)              |
|              | D011   | Reporte de transferencias al y del exterior   |   | Transferencias Al y Del Exterior  | 2                  |
|              | D012   | Reporte de créditos refinanciados y/o reprogramados - Créditos refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas  |   | Créditos refinanciados y/o reprogramados – Créditos refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas | 1                  |
| SEMANAL      | S001   | Ánálisis de límites de liquidez   | Semanal Reportes Liquidez                 | E   | 1                  |
|              | S002   | Flujo de caja proyectado  |   | E   | 1                  |
|              | S003   | Ratios de sensibilidad al riesgo cambiario  |   | E   | 1                  |
|              | S004   | Definición de límites de liquidez   |   | E   | 1                  |
|              | S005   | Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio   |   | E   | 1                  |
|              | S006   | Transacciones de compra y venta de moneda extranjera,   |   | CC - Semanal  | 5                  |
| MENSUAL      | MB01   | Ponderación de activos  | Mensual Balance                           | E   | 1 (d)              |
|              | MB02   | Estados financieros   |   | E   | 1                  |
|              | MB03   | Estados financieros departamentalizados   |   | E   | 1                  |
|              | MB04   | Estratificación de depósitos del público consolidado por saldos   |   | E   | 1                  |
|              | MB05   | Estratificación de depósitos del público departamentalizado por saldos  |   | E   | 1                  |
|              | MB06   | Estratificación de depósitos del público consolidado por número de cuentas  |   | E   | 1                  |
|              | MB07   | Estratificación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas   |   | E   | 1                  |
|              | MB08   | Programación monetaria  |   | E   | 1                  |
|              | MB09   | Encaje legal  |   | E   | 1                  |
|              | MB10   | Reporte complementario de calificación de cartera   |   | E   | 1                  |
|              | MB11   | Depósitos por departamentos   |   | E   | 1                  |
|              | MB12   | Depósitos por departamento y localidad  |   | E   | 1                  |
|              | MB13   | Anexo R (Obligaciones con EIF)  |   | E   | 1                  |
|              | MB14   | Calce de plazos   |   | E   | 1                  |
|              | MB15   | Reporte de posición en moneda extranjera  |   | E   | 1                  |
|              | MB16   | Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos  |   | E   | 1                  |
|              | MB17   | Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo   |   | E   | 1                  |
|              | MB18   | Obligaciones por plazo de vencimiento   |   | E   | 1                  |
|              | MB19   | Ajuste para cuadre de balance por departamento y consolidado  |   | E   | 1                  |
|              | MB20   | Otras formas de financiamiento computable   |   | E   | 1                  |
|              | MC01   | Operaciones   | Mensual Central de Información Crediticia | E   | 1                  |
|              | MC02   | Obligados   |   | E   | 1                  |
|              | MC03   | Cuenta contable   |   | E   | 1                  |
|              | MC04   | Calificación  |   | E   | 1                  |
|              | MC05   | Garantía  |   | E   | 1                  |
|              | MC06   | Línea de crédito  |   | E   | 1                  |
|              | MC07   | Plan de pagos   |   | E   | 1                  |
|              | MC08   | Administración fideicomisos   |   | E   | 1                  |
|              | MC09   | Saldo de cartera y contingente por el tipo de garantía  |   | E   | 1                  |
|              | MC10   | Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios   |   | E   | 1                  |
|              | MC11   | Departamento Contable   |   | E   | 1                  |
|              | MC12   | Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago   |   | E   | 1                  |
|              | MC13   | Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago  |   | E   | 1                  |
|              | MC14   | Operaciones generadas en el periodo   |   | E   | 1                  |
|              | MC15   | Operaciones refinanciadas   |   | E   | 1                  |
|              | MC16   | Operaciones transferidas  |   | E   | 1                  |
|              | MC17   | Grupos económicos   |   | E   | 1                  |
|              | MC18   | Miembros del grupo económico  |   | E   | 1                  |
|              | MC19   | Créditos destinados al sector productivo financiados con préstamos de una entidad a otra  |   | E   | 1                  |
|              | MC20   | Créditos destinados al sector productivo otorgados en el marco de alianzas estratégicas   |   | E   | 1                  |
|              | MC21   | Obligados banca comunal   |   | E   | 1                  |
|              | MC22   | Operaciones sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras   |   | E   | 1                  |
|              | MC23   | Operaciones sindicadas con entidades aseguradoras   |   | E   | 1                  |
|              | M019   | Tasas pasivas vigentes  | Mensual Tasas Pasivas                     | E   | 1 (a)              |
|              | M020   | Reporte de reclamos   | Mensual PR Reclamos                       | E   | 1                  |
|              | M021   | Reporte de solución de reclamos   | Mensual PR Soluciones                     | E   | 1                  |
|              | M022   | Estados financieros   | ESFC - Balance Mensual                    | E   | 3 (e)              |
|              | M023   | Estados financieros del(las) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada | Balance Mensual - Estados Financieros     | E   | 1                  |
|              | M026   | Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda   |   | I-C   | 2                  |
|              | M028   | Detalle de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial                                  |   | E   | 2                  |

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO IV**  
**ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA**

| PERIODICIDAD | CÓDIGO | DETALLE DE LA INFORMACIÓN  | NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS             | TIPO DE ENVÍO | CATEGORÍA DE MULTA |
|--------------|--------|--|---|---------------|--------------------|
| TRIMESTRAL   | TC04   | Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad   | Trimestral Central de Información de Riesgo Operativo | I             | 2                  |
|              | TC01   | Evento Riesgo Operativo  |   | E             | 1 (d)              |
|              | TC02   | Cuentas Contables  |   | I             | 1                  |
|              | TC03   | Tipo Evento  |   | I             | 1                  |
|              | TC04   | PAF  |   | I             | 1                  |
|              | TC05   | Canales  |   | I             | 1                  |
|              | TC06   | Proceso  |   | I             | 1                  |
|              | TC07   | Operación  |   | I             | 1                  |
|              | TC08   | Lugar  |   | I             | 1                  |
| SEMESTRAL    | TC09   | Lineas de Negocio  |   | I-C           | 1                  |
|              | SM03   | Anexos semestrales   |   | I-C           | 2                  |
|              | SM05   | Del Conglomerado financiero  |   | I             | 2                  |
|              | SM09   | Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos   |   | E             | 2                  |
|              | SM10   | Informe de disponibilidad de cajeros automáticos   |   | E             | 2                  |
|              | SM11   | Información semestral de riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así   |   | I-C           | 2                  |
|              | SM12   | Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada   |   | I-C           | 2                  |
| ANUAL        | SM14   | Detalle de inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial   |   | I-C           | 2                  |
|              | A001   | Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación   |   | I             | 2                  |
|              | A002   | Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del(los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada |   | I             | 2                  |
|              | A003   | Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa   |   | I             | 2 (c)              |
|              | A004   | Estados financieros con dictamen de auditoría externa del(los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada                  |   | I             | 2                  |
|              | A005   | Información complementaria   |   | I             | 2                  |
|              | A006   | Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno  |   | I             | 2 (c)              |
|              | A007   | Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación   |   | I             | 2 (c)              |
|              | A008   | Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación  |   | I             | 2 (c)              |
|              | A011   | Informe de gestión de riesgos del conglomerado   |   | I             | 2                  |
|              | A012   | Informe anual de gestión del punto de reclamo  |   | I             | 2 (b, c)           |
|              | A014   | Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo  |   | I             | 2 (c)              |
|              | A015   | Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo   |   | I             | 2 (c)              |
|              | A016   | Programa de educación financiera   |   | I-C           | 2 (c)              |
|              | A018   | Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas   |   | I             | 2 (c)              |
|              | A019   | Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada   |   | I             | 2                  |
|              | A020   | Informe de responsabilidad social empresarial  |   | I             | 2                  |
|              | A021   | Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial  |   | I             | 2                  |
|              | A022   | Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la  |   | I             | 2 (c)              |
|              | A023   | Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades   |   | I             | 2 (c)              |
|              | A026   | Balance Social   |   | I-C           | 2                  |
|              | A027   | Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social   |   | I             | 2                  |
|              | A028   | Inventario de software   |   | I             | 2 (c)              |
|              | A029   | Estados Financieros (Formas C, D y E)  |   | I-C           | 2 (c)              |
|              | A030   | Declaraciones juradas  |   | I             | 2 (c)              |
|              | A031   | Reporte de tiempos máximos de atención de créditos   |   | I-C           | 2                  |
|              | A032   | Estados de cuenta de fideicomisos que administra   |   | I-C           | 2                  |
|              | A033   | Anexos anuales   |   | I-C           | 2 (c)              |
|              | A034   | Informe de Auditoría Interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial  |   | I             | 2                  |
|              | A035   | Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías  |   | I             | 2                  |

**Nota Aclaratoria**

- (a) Para Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito e Instituciones Financieras de Desarrollo se aplicará la categoría 2.
- (b) Para Casas de Cambio se aplicará la categoría 3.
- (c) Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero se aplicará la categoría 3.
- (d) Para Empresas de Servicios Financieros Complementarios (excepto Empresas de Arrendamiento Financiero) se aplicará la categoría 2.
- (e) Para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas se aplicará la categoría 2.

**Tipo de Envío**

E = Electrónico

I = Impreso

I-C = Impreso y Correo Electrónico

**859.00        OTRAS GARANTÍAS**

- 859.01    Otras garantías
- 859.02    Fondo de garantía de créditos para el sector productivo
- 859.03    Fondo de garantía de créditos de vivienda de interés social
- 859.04    Garantías no convencionales
- 859.05    Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional
- 859.06    Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial

|               |  |
|---------------|--|
| <b>980.00</b> | <b>CUENTAS ACREDITADAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO</b> |
| <b>981.00</b> | <b>OBLIGACIONES FINANCIERAS</b>  |
| <b>982.00</b> | <b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>   |
| <b>983.00</b> | <b>PATRIMONIO</b>  |
| 983.01        | Capital  |
| 983.02        | Reservas   |
| 983.03        | Resultados acumulados  |
| <b>984.00</b> | <b>INGRESOS</b>  |
| 984.01        | Ingresos financieros   |
| 984.02        | Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor                                     |
| 984.03        | Recuperación de activos financieros  |
| 984.04        | Otros ingresos operativos  |
| 984.07        | Ingresos extraordinarios   |
| 984.08        | Ingresos de gestiones anteriores   |
| 984.09        | Abonos por ajuste por inflación  |
| <b>988.00</b> | <b>CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES ACREDITADAS</b>   |
| <b>989.00</b> | <b>CUENTAS DE ORDEN ACREDITADAS</b>  |

alternativas de aseguramiento no convencionales para financiar actividades productivas rurales y no rurales.

El valor de las garantías no convencionales registradas contablemente, debe coincidir con aquél registrado en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, el cual es administrado por el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP S.A.M.) o por aquellas instancias autorizadas conforme a Ley.

#### **CUENTAS ANALÍTICAS**

|             |  |
|-------------|--|
| 859.04.M.01 | Fondo de Garantía                                    |
| 859.04.M.02 | Seguro Agrario                                       |
| 859.04.M.03 | Documentos en custodia                               |
| 859.04.M.04 | Activos no sujetos a registro de propiedad           |
| 859.04.M.05 | Contrato o documento de compromiso de venta a futuro |
| 859.04.M.06 | Avales o certificaciones                             |
| 859.04.M.07 | Producto almacenado                                  |
| 859.04.M.08 | Semoviente   |
| 859.04.M.09 | Patente de propiedad intelectual                     |
| 859.04.M.10 | Derecho sobre el volumen forestal aprovechable       |
| 859.04.M.11 | Producto Agrícola                                    |
| 859.04.M.12 | Planilla de avance de obra                           |

#### **859.05 FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL**

##### **DESCRIPCIÓN**

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional, destinadas a garantizar operaciones otorgadas al sector productivo, para capital de operaciones y/o inversión, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Supremo N° 4509 de 19 de mayo de 2021, así como por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021 y aquellas concedidas a microempresas productivas que adquieran nuevos créditos para manufactura en el Sistema Financiero, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021.

#### **859.06 FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL**

##### **DESCRIPCIÓN**

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, destinadas a garantizar operaciones de microcrédito y crédito PYME otorgadas al sector gremial para capital de operaciones o capital de inversión, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022 y en el Reglamento del señalado

|        |                           |
|--------|---------------------------|
| 800.00 | Cuentas de orden deudoras |
| 850.00 | Garantías recibidas       |

**MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Fondo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022,  
del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

---

800.00      Cuentas de orden deudoras  
850.00      Garantías recibidas

4

**873.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vencida.

**873.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

**873.80 Productos en suspenso por cartera**

**873.90 Cartera castigada**

**873.91 Cartera castigada no reguladas**

**873.92 Créditos condonados voluntariamente**

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

**873.94 Garantías recibidas**

**873.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas**

**873.96 Garantías Otorgadas**

En esta subcuenta se registran los montos garantizados con el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social y el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial que fueron constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel central del Estado.

**874.00 OTRAS CUENTAS POR COBRAR**

**875.00 BIENES REALIZABLES**

**876.00 INVERSIONES PERMANENTES**

**877.00 BIENES DE USO**

**878.00 OTROS ACTIVOS**

**879.00 GASTOS**

**879.01 Gastos financieros**

**879.02 Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor**

**879.03 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros**

**879.04 Otros gastos operativos**

800.00  
870.00

**Cuentas de orden deudoras**

**Cuentas deudoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados**

**988.00 CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES ACREEDORAS**

**DESCRIPCIÓN**

Representa las obligaciones eventuales que tendría el Fondo de Garantía constituido en observancia a las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, por las garantías otorgadas registradas en la subcuenta 883.96 "Garantías Otorgadas".

**989.00 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**

Representa la contrapartida de las subcuentas 883.80 "Productos en suspenso por cartera", 883.90 "Cartera castigada", 883.91 "Cartera castigada no reguladas", 883.92 "Créditos con recursos del estado condonados", 883.93 "Cartera castigada entidades reguladas", 883.94 "Garantías recibidas", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas".

Para la exposición en los Estados Financieros de lo registrado en este grupo y en el grupo 880.00, los saldos reportados en la cuenta 989.00, así como los saldos de sus contrapartidas respectivas, deben presentarse fuera del Estado de Situación Patrimonial del patrimonio autónomo, como cuentas de orden.

Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.